CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2024-2-5785-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA CHANCHAMAYO – CHANCHAMAYO - JUNÍN

"DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN PARA EL ACCESO A LOS CARGOS DE EMPLEADOS DE CONFIANZA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA"

PERÍODO: 1 DE FEBRERO DE 2024 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2024

TOMO I DE III

29 DE NOVIEMBRE DE 2024
JUNÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0182024257850 0

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2024-2-5785-SCE

"DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN PARA EL ACCESO A LOS CARGOS DE EMPLEADOS DE CONFIANZA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.	Origen	3
2.	Objetivo	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Designación y encargatura en cargos de confianza a personas que no cumplieron con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos 2023, el Reglamento de la Ley n.° 31419 y la Resolución Viceministerial n.° 244-2024-MINEDU; así como, la aceptación indebida de los mismos, situación que conllevó al pago de retribuciones por un total de S/63 714,00; afectando la idoneidad, mérito, igualdad de oportunidades y legalidad en el acceso, así como en el adecuado ejercicio de la función pública.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	72
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	73
V.	**CONCLUSIÓN**	73
VI.	**RECOMENDACIONES**	74
VII.	**APÉNDICES**	76

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2024-2-5785-SCE

"DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN PARA EL ACCESO A LOS CARGOS DE EMPLEADOS DE CONFIANZA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA"

PERÍODO: 1 DE FEBRERO DE 2024 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5785-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 499-2024-CGR/OCI-5785 de 25 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la designación y remoción para el acceso a los cargos de empleados de confianza de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa" se realizaron de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad sobre la designación en cargos de confianza, se verificó que los jefes de la Unidad de Recursos Humanos señalaron en sus informes que los señores Alberto Antonio Morales Parra y Ronald Gamarra Salinas cumplen con los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad, para desempeñar los cargos de director general de Administración y director de Servicios Académicos, respectivamente, a pesar que no cumplían con la formación académica.

En mérito a ello, mediante las Resoluciones de Comisión Organizadora n.os 037 y 193-2024-CO/UNISCJSA de 22 de febrero y 26 de junio de 2024, respectivamente, se designó y encargó al señor Alberto Antonio Morales Parra, en el cargo de director general de Administración; de igual forma, con Resolución de Comisión Organizadora n.° 258-2024-CO/UNISCJSA de 8 de agosto de 2024, se designó al señor Ronald Gamarra Salinas en el cargo de confianza de director de Servicios Académicos.

Adicionalmente, se tomó conocimiento sobre la designación del señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas en el cargo de director general de Administración, mediante la Resolución de Comisión Organizadora n.° 218-2024-CO/UNISJSA de 9 de julio de 2024, sin contar para ello con el informe emitido por la Unidad de Recursos Humanos sobre el cumplimiento del perfil y sin que cumpla los requisitos mínimos de experiencia laboral solicitada para ejercer dicho cargo establecidas en el reglamento de la Ley n.° 31419, Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU y Manual de Clasificador de Cargos 2023.

Alcance

El Servicio de Control Específico comprende el período de 1 de febrero de 2024 al 30 de setiembre de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

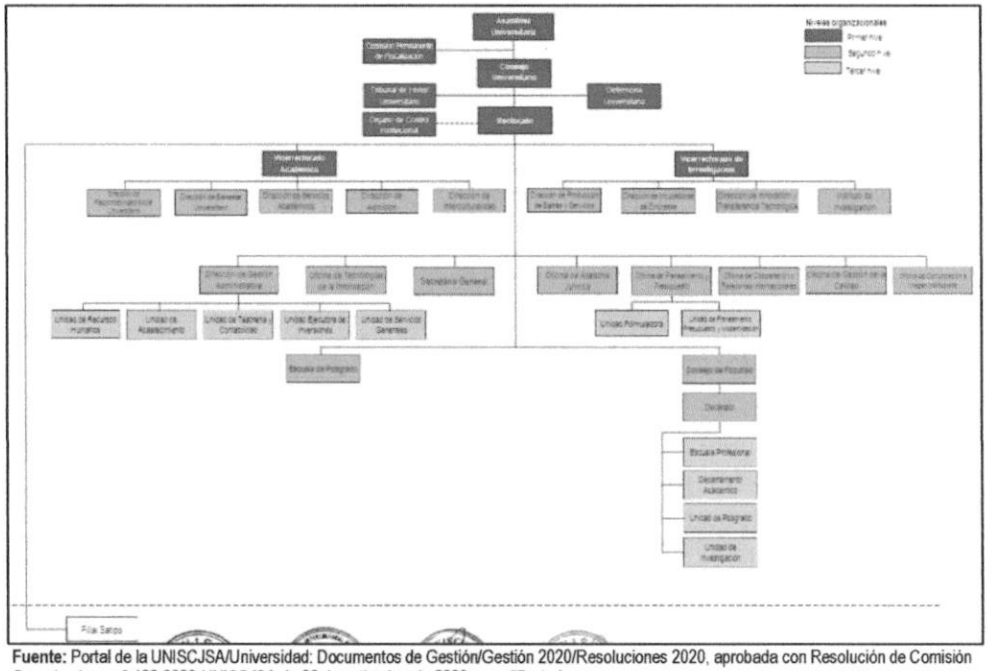
La Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa pertenece al sector Educación, en el nivel de gobierno nacional.

Al respecto, con la Ley n.° 29616 de 17 de noviembre de 2010, modificada por la Ley n.° 29840 de 5 de marzo de 2012, se creó la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa como persona jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal propio y con sedes académicas en las ciudades de Pichanaqui, La Merced y Satipo. La Sede Administrativa y el Rectorado de la Universidad funcionan en la ciudad de La Merced.

Asimismo, mediante Resolución del Consejo Directivo n.° 033-2018-SUNEDU/CD publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de marzo de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria otorgó el Licenciamiento Institucional a la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa para ofrecer el servicio educativo superior universitario relativo a los programas académicos, en sus siete (7) locales ubicados en el distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, modificada a través de la Resolución del Consejo Directivo n.° 102-2022-SUNEDU/CD de 4 de octubre de 2022.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa



Fuente: Portal de la UNISCJSA/Universidad: Documentos de Gestión/Gestión 2020/Resoluciones 2020, aprobada con Resolución de Comisión Organizadora n.° 133-2020-UNISCJSA de 28 de setiembre de 2020 y modificatoria.

0004

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe señalar, que en el caso de los señores Heinz Fredy Bautista Meza y Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas, el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa creó la casilla electrónica de asignación obligatoria, comunicándose el enlace para su activación; sin embargo, las citadas personas no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DESIGNACIÓN Y ENCARGATURA EN CARGOS DE CONFIANZA A PERSONAS QUE NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE CLASIFICADOR DE CARGOS 2023, EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31419 Y LA RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 244-2024-MINEDU; ASÍ COMO, LA ACEPTACIÓN INDEBIDA DE LOS MISMOS, SITUACIÓN QUE CONLLEVÓ AL PAGO DE RETRIBUCIONES POR UN TOTAL DE S/63 714,00; AFECTANDO LA IDONEIDAD, MÉRITO, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LEGALIDAD EN EL ACCESO, ASÍ COMO EN EL ADECUADO EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, en adelante la "Entidad", respecto a la designación de cargos de confianza, se evidenció que los jefes de la Unidad de Recursos Humanos señores Heinz Fredy Bautista Meza[1] y Yelsen Berrospi De La Cruz[2], emitieron los informes técnicos n.os 027 y 0100-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 22 de febrero y 8 de agosto de 2024, respectivamente, señalando que los señores Alberto Antonio Morales Parra y Ronald Gamarra Salinas cumplen con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos 2023, Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU y reglamento de la Ley n.° 31419, para desempeñar los cargos de director general de Administración y director de Servicios Académicos, respectivamente, a pesar que no cumplían con los requisitos mínimos de formación académica.

En mérito a ello, la Presidenta de la Comisión Organizadora[3] designó y encargó al señor Alberto Antonio Morales Parra, en el cargo de director general de Administración, mediante las Resoluciones de Comisión Organizadora n.os 037 y 193-2024-CO/UNISCJSA de 22 de febrero y 26 de junio de 2024, respectivamente, a pesar que no cumplía con los requisitos mínimos de formación académica establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos 2023 y numeral 6.1.8 de la Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU; asimismo, dicha designación y encargatura fue aceptada por el referido empleado de confianza, lo que conllevó a que ejerciera funciones de director general de Administración y al pago de remuneraciones desde el 23 de febrero hasta el 26 de junio de 2024.

[1] Periodo de gestión del 4 de agosto de 2023 al 26 de julio de 2024.
[2] Periodo de gestión del 31 de julio de 2024 a la fecha.
[3] La señora María Luz Ortiz de Aguí, periodo de gestión del 29 de mayo de 2023 al 4 de julio de 2024.

De igual forma, la Presidenta de la Comisión Organizadora[4] designó al señor Ronald Gamarra Salinas en el cargo de confianza de director de Servicios Académicos, mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 258-2024-CO/UNISCJSA de 8 de agosto de 2024, a pesar que no cumplía con los requisitos mínimos de formación académica establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos 2023; asimismo, dicha designación fue aceptada por el citado empleado de confianza, lo que ocasionó a que ejerciera funciones de director de Servicios Académicos y al pago de remuneraciones desde el 9 al 30 de agosto de 2024.

Así también, el señor Christian Sócrates Loyola Flores, ex secretario General, proyectó y emitió el Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora n.° 026-2024-CO-UNISCJSA de 9 de julio de 2024; asimismo, los miembros de la Comisión Organizadora de la Entidad: Flor Angélica Lavanda Reyes, presidenta de la Comisión Organizadora; Nazario Aguirre Baique, vicepresidente Académico; y, Jhonny Wilfredo Valverde Flores, vicepresidente de Investigación, mediante dicha acta, aprobaron la designación del señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas en el cargo de director general de Administración, sin contar con el informe técnico n.° 090-2024-URH-DGA/UNISCJSA, emitido por la Unidad de Recursos Humanos sobre el cumplimiento del perfil y la procedencia de dicha designación.

Por último, el señor Christian Sócrates Loyola Flores, ex secretario General, proyectó y emitió la Resolución de Comisión Organizadora n.° 218-2024-CO/UNISCJSA de 9 de julio de 2024, que se encuentra suscrita por la señora Flor Angélica Lavanda Reyes, presidenta de la Comisión Organizadora, por medio del cual se formalizó la designación del señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas en el cargo de director general de Administración, sin contar con el informe técnico n.° 090-2024-URH-DGA/UNISCJSA emitido por la Unidad de Recursos Humanos sobre el cumplimiento del perfil y la procedencia de dicha designación; permitiendo que el citado empleado de confianza ejerza funciones sin cumplir los requisitos mínimos de experiencia laboral solicitada para ejercer dicho cargo establecidas en el numeral 14.6 del artículo 14 del reglamento de la Ley n.° 31419, numeral 6.1.8 de la Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU y Manual de Clasificador de Cargos 2023; igualmente, el mencionado señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas aceptó y ejerció el referido cargo, sin contar con el perfil requerido.

De la situación expuesta, se advierte que los jefes de la Unidad de Recursos Humanos, pese a tener conocimiento de las precisiones estipuladas en la normativa vigente, respecto a la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el desempeño de los cargos de confianza de la Entidad, incumplieron sus obligaciones de verificar el correcto cumplimiento; asimismo, los miembros de la Comisión Organizadora designaron a un empleado de confianza sin contar con el informe de cumplimiento del perfil de puesto emitido por la Unidad de Recursos Humanos; permitiendo que los empleados de confianza ejercieran funciones sin cumplir los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos 2023, Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU y reglamento de la Ley n.° 31419; situación que conllevó al pago de retribuciones por el periodo comprendido del 23 de febrero de 2024 al 18 de setiembre de 2024, por un importe total de S/63 714,00, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Pago de retribuciones 2024

N°	Nombre	Cargo	Retribución total S/
1	Alberto Antonio Morales Parra	Director General de Administración	35 318,14
2	Ronald Gamarra Salinas	Director de Servicios Académicos	4 850,41
3	Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas	Director General de Administración	23 545,45
TOTAL S/			**63,714,00**

Fuente: Planillas de pago, comprobante de pago o nota de pago.
Elaborado por: Comisión de Control.

[4] La señora Flor Angélica Lavanda Reyes, periodo de gestión del 5 de julio de 2024 a la fecha.

Consecuentemente, la designación, aceptación y ejercicio de los cargos, teniendo conocimiento que no cumplían con todos los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos 2023[5], Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU y reglamento de la Ley n.° 31419, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, al no garantizar la idoneidad, mérito, igualdad de oportunidades y legalidad en el acceso, así como en el adecuado ejercicio de la función pública.

Con dicho accionar los citados funcionarios y empleados de confianza, contravinieron, entre otros, lo establecido en los numerales 1 y 4 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; numerales 1, 6 y 7 del artículo IV, literal d) del artículo 7 y artículos 9 y 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV y numerales 4 y 5 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2, numeral 14.6 del artículo 14, numeral 15.2 del artículo 15, numerales 28.1, 28.2 y 28.4 del artículo 28 y artículo 34 del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones; numeral 6.1.8 de la Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU; y, numeral V y X en relación a los cargos de Director (a) General de Administración y Director (a) de Servicios Académicos, del Manual de Clasificador de Cargos 2023.

La situación expuesta se detalla a continuación:

1. **Respecto a la designación y aceptación del cargo de director general de Administración del señor Alberto Antonio Morales Parra.**

 Mediante memorando n.° 0176-2024-PCO/UNISCJSA de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, la Presidenta de la Comisión Organizadora[6] solicitó al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos la evaluación de perfil del señor Alberto Antonio Morales Parra, para la designación en el cargo de director general de Administración.

 En atención al mismo, el señor Heinz Fredy Bautista Meza, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, emitió el informe técnico n.° 027-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, señalando:

 "(...)
 III. ANÁLISIS
 SÉPTIMO: *Qué, de la revisión del currículum vitae, del Ing. ALBERTO ANTONIO MORALES PARRA, se realizó la revisión del cumplimiento de requisitos según la Ley N° 31419, la RVM 244-2021-MINEDU, así como el Manual de Clasificador de Clasificador de Cargos, tomando en consideración los requisitos máximos conforme el siguiente detalle:*

REQUISITO	***LEY N° 31419/RVM 244-2021-MINEDU/MCC***
Grado Académico *Título Universitario en las carreras profesionales de Economía, Gestión, Administración, Ingeniería Económica, Ingeniería Industrial, Contabilidad o Finanzas o afines.*	*Cumple con el requisito de título profesional de Licenciado en Administración de Empresas, colegiado y habilitado* *Cumple con el requisito de título profesional de INGENIERO CIVIL, colegiado y habilitado.*
Experiencia General *(...)*	

 OCTAVO: *Que, asimismo conforme el numeral 28.3 del Reglamento de la Ley N° 31419, se procedió a verificar los impedimentos para el acceso a la función pública, adjuntando al presente la consulta del*

[5] Aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 026-2023-CO/UNISCJSA de 6 de febrero de 2023.
[6] Señora María Luz Ortiz De Agui, periodo de gestión del 29 de mayo de 2023 al 4 de julio de 2024.

RNSSC, REDAM Y REDJUM, (...). Del mismo modo se adjunta la declaración jurada según el Anexo 2 del reglamento en mención, así como la consulta de grados y títulos de SUNEDU, validando el título profesional.

IV. CONCLUSIONES:

NOVENO: *Que, de lo expuesto en el cuadro precedente, el Ing. ALBERTO ANTONIO MORALES PARRA, cumpliría con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos, Ley N° 31419 y RVM 244-2021-MINEDU, para desempeñar el cargo de Director General de Administración, por lo que esta dependencia opina por la procedencia de su designación al cargo".*

En mérito al citado informe, la Presidenta de la Comisión Organizadora[7] emitió la Resolución de Comisión Organizadora n.° 037-2024-CO/UNISCJSA de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, en la que resolvió:

"(...)
ARTÍCULO 2.- DESIGNAR *al Ing. Alberto Antonio Morales Parra, en el puesto de Director de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, a partir del 23 de febrero de 2024.*
(...)".

La referida resolución fue notificada al señor Alberto Antonio Morales Parra, según recepción contenida en el reverso de la resolución en mención **(Apéndice n.° 6)**, además, mediante correo electrónico amorales@uniscjsa.edu.pe el 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.

Al respecto, de la verificación y evaluación al currículo vitae del señor Alberto Antonio Morales Parra **(Apéndice n.° 8)**[8], contenida en la Resolución de Comisión Organizadora n.° 037-2024-CO/UNISCJSA de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, proporcionado por la Oficina de Secretaria General mediante acta de recopilación de información n.° 03-2024-UNISCJSA/OCI de 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, así como, al legajo alcanzado por la Unidad de Recursos Humanos, mediante acta de recopilación de información n.° 01-2024-UNISCJSA/OCI de 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, se evidencia que no cumple la formación académica solicitada en el Manual de Clasificador de Cargos 2023 **(Apéndice n.° 11)**, concordante con lo establecido en el numeral 6.1.8 de la Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Incumplimiento de requisitos mínimos según Manual de Clasificador de Cargos 2023

Cargo	Documento de designación	Requisito del cargo estructural de director general de Administración establecido en el Manual de Clasificador de Cargos 2023	Cumple/ no cumple	Comentario
Director General de Administración	Resolución de Comisión Organizadora n.° 037-2024-CO/UNISCJSA de 22 de febrero de 2024	**Formación Académica:** Título Universitario en las carreras profesionales de Economía, Gestión, Administración, Ingeniería Económica, Ingeniería Industrial, Contabilidad o Finanzas o afines.	No cumple	En el legajo adjunta únicamente título universitario de ingeniero civil

Fuente: Currículo Vitae del funcionario público adjunto a la Resolución de Comisión Organizadora n.° 037-2024-CO/UNISCJSA de 22 de febrero de 2024, asimismo legajo proporcionado por la Unidad de Recursos Humanos.
Elaborado por: Comisión de Control.

[7] Señora María Luz Ortiz De Aguí, periodo de gestión del 29 de mayo de 2023 al 4 de julio de 2024.
[8] Folios comprendidos del 157 al 270.

Del cuadro precedente, se observa que el señor Alberto Antonio Morales Parra no cumplió con acreditar la formación académica establecida en el Manual de Clasificador de Cargos 2023[9] **(Apéndice n.° 11)**, para el cargo de director general de Administración; no obstante, en el informe técnico n.° 027-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 5)** suscrito por el señor Heinz Fredy Bautista Meza, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en su verificación de los requisitos mínimos de la Ley n.° 31419 y su reglamento, Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU; así como, del citado Manual de Clasificador de Cargos 2023, señaló que: "*Cumple con el requisito de título profesional de Licenciado en Administración de Empresas, colegiado y habilitado*".

Sin embargo, no se evidencia o acredita el título profesional de Licenciado en Administración de Empresas, como parte del legajo que custodia la Entidad, en la Oficina de Secretaría General[10], así como en el legajo proporcionado por la Unidad de Recursos Humanos.

Al respecto, de la consulta realizada al Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, se advierte que el señor Alberto Antonio Morales Parra únicamente registra grado de bachiller en Ingeniería Civil en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, y título universitario de Ingeniero Civil en la Universidad Peruana Los Andes, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.°2
Consulta en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales del señor Alberto Antonio Morales Parra

3/9/24, 6:06 p.m. about:blank

PERÚ | Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria | Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
MORALES PARRA, ALBERTO ANTONIO DNI 40414275	INGENIERO CIVIL **Fecha de diploma:** 19/12/2011 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES *PERU*
MORALES PARRA, ALBERTO ANTONIO DNI 40414275	BACHILLER EN INGENIERIA CIVIL **Fecha de diploma:** 17/12/2010 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO *PERU*

Fuente: https://constancias.sunedu.gob.pe/verificainscrito

Por lo que, mediante carta n.° 043-2024-CGR/OCI/5785 de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, el Órgano de Control Institucional solicitó al señor Alberto Antonio Morales Parra: "*copia de su título profesional de Licenciando en Administración de Empresas u otro título universitario relacionado a las carreras profesionales de Economía, Gestión, Administración, Ingeniería Económica, Ingeniería Industrial, Contabilidad o Finanzas o afines, como lo señala el Manual de Clasificador de Cargo de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa*"; en respuesta, remitió la

[9] Aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 026-2023-CO/UNISCJSA de 6 de febrero de 2023.
[10] Currículo Vitae adjunto a la Resolución de Comisión Organizadora n.° 037-2024-CO/UNISCJSA de 22 de febrero de 2024.

carta n.° 003-2024-AAMP de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 13)** donde señaló lo siguiente: *"(...) en virtud del documento de la referencia a) remito copia de título universitario"*, donde adjunta copia de su título profesional de ingeniero civil emitido por la Universidad Peruana Los Andes.

También, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos remitió el informe n.° 0770-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, donde informó: ***"(...) Que, según el documento de referencia CARTA N°004-2024-AAMP, el ING.ALBERTO ANTONIO MORALES PARRA,*** *en respuesta a la solicitud de la Unidad de Recursos Humanos, da como respuesta que, no puede adjuntar el título de Licenciado en Administración de Empresas porque no tiene esa profesión, su profesión es de Ingeniero Civil, como lo evidencia su título y grado de bachiller"*, adjuntó la carta n.° 004-2024-AAMP[11], junto con su grado académico de ingeniero civil.

De la verificación a la información alcanzada, se evidenció que el señor Alberto Antonio Morales Parra, cuenta con el título universitario de ingeniero civil, no acreditando el título profesional de licenciado en Administración de Empresas, como lo señaló en el informe técnico el señor Heinz Fredy Bautista Meza, jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

Sobre el particular, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil en la Resolución n.° 002479-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala de 30 de octubre de 2019, señaló:

> *"(...)*
> *20. Al respecto, resulta ilustrativo tener en consideración la Directiva Nº 001-2016-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles De Puestos – MPP", que es aplicable a regímenes distintos a la Ley del Servicio Civil, tal como es el caso del concurso público de méritos cuestionado que estableció requisitos para cubrir una plaza, bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 1057.*
>
> *En el paso 5 de la referida Directiva se efectúa una precisión sobre el uso del término "afines" para los requisitos de formación académica, de conformidad con lo siguiente:*
>
> *"El empleo de 'afines' se limita a determinadas situaciones que son propias a las funciones y ubicación del puesto en la estructura organizacional y/o a las condiciones del mercado formativo. En términos generales "afines" en la formación académica, debe entenderse de manera limitada a carreras profesionales similares por los fines que persiguen y/o procesos que abordan y/o materias desarrolladas, siempre que se guarde relación directa con las funciones del puesto".*
>
> *21. De conformidad con lo anterior, el término "afines" aplicado a profesiones, se debe interpretar de forma limitada y, únicamente, se debe extender a aquellas carreras profesionales que guarden una relación directa con las funciones del puesto a cubrir.*
> *(...)".*

Asimismo, el numeral 16.8 Requisitos de formación académica en el perfil de puesto y/o cargo, de la Directiva n.° 003-2024-SERVIR-GDSRH "Diseño de Perfiles de Puestos y Elaboración, Aprobación, Administración y Modificación del Manual de Perfiles de Puestos", publicada el 22 de enero de 2024, establece:

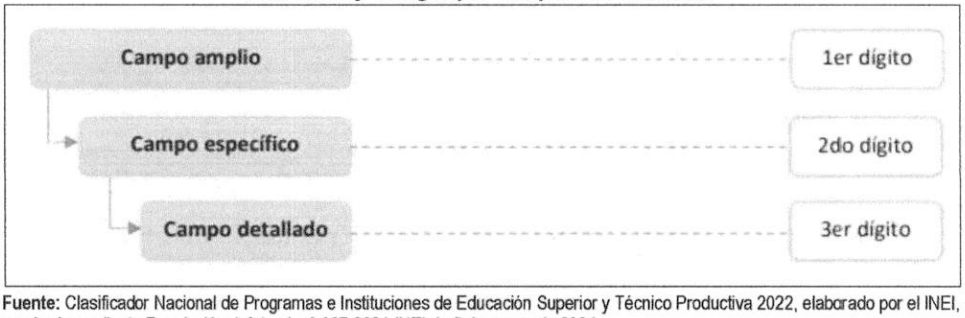
> *"(...)*
> *16.8.3Cuando se listan las carreras/especialidades requeridas, se puede utilizar "afines por la formación". El empleo de esta fórmula debe entenderse de manera limitada a carreras de un mismo nivel superior, universitario o técnico, similares por los fines que persiguen y/o procesos que abordan y/o materias desarrolladas a las carreras listadas, siempre que se guarde relación directa con las funciones del puesto o cargo (...).*

[11] Recepcionado por la Unidad de Recursos Humanos el 4 de setiembre de 2024.

16.8.4Cuando en un perfil no se incluye la fórmula "afines por la formación", debe entenderse que el requisito es únicamente para las carreras con los nombres especificados y cualquier otra denominación similar a las mismas. Dicha afinidad puede darse por la nomenclatura de la carrera, ya que las carreras se ofertan con variedad de menciones en su nomenclatura genérica, o por la afinidad en los planes de estudios/malla curricular, siempre que se guarde relación directa con las funciones del puesto o cargo. (...)".

Es así que, el Manual de Clasificador de Cargos 2023[12] **(Apéndice n.° 11)** establece como requisito mínimo, en la formación académica para el cargo de director general de Administración: "*Título Universitario en las carreras profesionales de Economía, Gestión, Administración, Ingeniería Económica, Ingeniería Industrial, Contabilidad,* ***o Finanzas o afines***" **(el resaltado es nuestro)**; por lo tanto, debemos entender que para acceder al cargo de director general de Administración, el profesional propuesto debió poseer título universitario de alguna de las siguiente carreras: Economía, Gestión, Administración, Ingeniería Económica, Ingeniería Industrial, Contabilidad o Finanzas **o afines a la carrera de finanzas**; sin embargo, el señor Alberto Antonio Morales Parra posee título universitario de ingeniero civil, que no es afín a la carrera de finanzas, como lo establece el Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior y Técnico Productiva 2022, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)[13], como se muestra en la imagen y los cuadros siguientes:

Imagen n.° 3
Estructura y Códigos por Campos de Educación



Fuente: Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior y Técnico Productiva 2022, elaborado por el INEI, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 067-2024-INEI de 8 de marzo de 2024.

Cuadro n.° 3
Código y Denominación de los Campos Amplios de Educación

Campo amplio[14]	Campo específico[15]	Campo detallado[16]
1 Educación	---------	---------
2 Arte y Humanidades	---------	---------
3 Ciencias Sociales, Periodismo e Información		
4 Ciencias Administrativas y Derecho	41 Administración y Comercio	412 Gestión Financiera, Administración Bancaria y Seguros
5 Ciencias Naturales, Matemáticas y Estadística	---------	---------
6 Tecnología de la Información y la Comunicación	---------	---------
7 Ingeniería, Industria y Construcción	73 Arquitectura y Construcción	732 Construcción e Ingeniería Civil

[12] Aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 026-2023-CO/UNISCJSA de 6 de febrero de 2023.
[13] Aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 067-2024-INEI de 8 de marzo de 2024.
[14] Es el primer nivel de clasificación de dominio amplio, de una rama o área de contenido temático cubierto por un programa, los cuales se relacionan entre sí a través de la similitud de materias o asignaturas. Son aquellos campos que contienen a los campos específicos en cada uno de los niveles de educación. Cada uno de los campos amplios tienen su propia denominación y código.
[15] Está destinado para su uso en el segundo nivel de clasificación, son aquellos que contienen a los campos detallados en cada uno de los niveles de educación. Cada uno de los campos específicos tienen su propia denominación y código.
[16] Está destinado para su uso en el tercer nivel de clasificación, son aquellos que contienen a los programas en cada uno de los niveles de educación. Cada uno de los campos detallados tienen su propia denominación y código.

Campo amplio[14]	Campo especifico[15]	Campo detallado[16]
8 Agricultura, Silvicultura, Pesca y Veterinaria	---------	---------
9 Salud y bienestar	---------	---------
0 Servicios	---------	---------

Fuente: Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior y Técnico Productiva 2022, elaborado por el INEI, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 067-2024-INEI de 8 de marzo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 4
Notas explicativas del clasificador de gestión financiera e ingeniería civil

412 Gestión Financiera, Administración Bancaria y Seguros	732 Construcción e Ingeniería Civil
Este grupo incluye programas de capacitación para comprender la actividad de los mercados financieros, las entidades bancarias y las aseguradoras, fundamentalmente a la hora de planificar y decidir una inversión o diseñar operaciones de financiación, considerando los posibles riesgos que éstas pueden tener, dentro del ámbito público o privado en todo tipo de organizaciones. Por consiguiente, los profesionales en este grupo están preparados para realizar cualquier tipo de operaciones financieras en bancos, bolsa de valores, gestoras de fondos de pensiones, cajas municipales, rurales, cooperativas, financieras, canales de capitales y gestión de patrimonio. Igualmente, en el caso del programa de finanzas, podrá –como gerente o funcionario- evaluar y acreditar una inversión, la elaboración de presupuestos y la búsqueda de recursos. Un primer campo de estudio son las finanzas propiamente dichas, con mención en banca, gestión integral de riesgos financieros, finanzas corporativas, instituciones microfinancieras, gestión de negocios y negocios internacionales. El segundo componente guarda relación con la gestión financiera e incluye menciones en gestión de finanzas corporativas, seguridad social, gestión financiera empresarial, negocios bancarios, y gestión financiera tributaria.	Abarca programas dedicados al planeamiento, diseño, construcción, supervisión y evaluación de las obras de infraestructura que necesita la población para cubrir sus necesidades de vivienda, salud, transporte, abastecimiento de agua y otros, en forma segura y económica, en concordancia con el medio ambiente, asimismo, desarrolla habilidades que permiten gestionar el uso de tecnología avanzada en la construcción y comprende actividades de planificar, organizar, investigador, supervisar y apoyar proyectos de construcción y diseño de edificios, carreteras, puentes, obras de ingeniería, irrigación y obras de agua potable y alcantarillado, empleando técnicas de control de calidad en materiales y servicios de ingeniería civil.

Fuente: Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior y Técnico Productiva 2022, elaborado por el INEI, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 067-2024-INEI de 8 de marzo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la imagen y los cuadros se desprende que la carrera universitaria de Ingeniería Civil pertenece al campo amplio de educación 7 y la carrera universitaria de Finanzas o Gestión Financiera pertenece al campo amplio de educación 4, debiéndose precisar que en el numeral 5.3.1 del Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior y Técnico Productiva 2022[17], se precisó respecto al Campos de Educación que: *"Son las categorías que agrupan a los programas con contenidos temáticos similares, el cual se ha diseñado como una jerarquía de tres niveles: campo amplio (el primer nivel), campo específico (el segundo nivel) y el campo detallado (el tercer nivel), y utiliza un esquema de codificación de 3 dígitos. (...)"*; en tal sentido, las mencionadas carreras no son afines.

Ahora bien, según lo señalado por la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil en la Resolución n.° 002479-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala de 30 de octubre de 2019 y en la Directiva n.° 003-2024-SERVIR-GDSRH[18], Diseño de Perfiles de Puestos y Elaboración, Aprobación, Administración y Modificación del Manual de Perfiles de Puestos; se colige que, en términos generales "afines" en la formación académica, debe entenderse de manera limitada a carreras del mismo nivel superior, similares por los fines que persiguen y/o procesos que abordan y/o materias desarrolladas a la carrera listada, siempre que se guarde relación directa con las funciones del puesto, es decir, el término "afines" aplicado a profesiones, se debe interpretar de forma limitada y, únicamente, se debe extender a aquellas carreras profesionales que guarden una relación directa con las funciones del puesto a cubrir.

[17] Aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 067-2024-INEI de 8 de marzo de 2024.
[18] Aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000018-2024-SERVIR-PE, publicado el 22 de enero de 2024.

Aunado a ello, de la consulta realizada a SERVIR[19], respecto a la formación académica, remitieron el oficio n.° 006758-2024-SERVIR-GDSRH de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, que precisó lo siguiente: *"(...) de conformidad a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 003-2024-SERVIR-GDSRH, las ORH deberán observar que los requisitos relacionados a la formación académica se encuentren relacionados a las funciones que se han desempeñar, misión del puesto o cargo y/o la unidad orgánica a la cual prestará servicios (...)".*

Por lo tanto, el señor, Alberto Antonio Morales Parra no cumple con el perfil de la formación académica requerido en el Manual de Clasificador de Cargos 2023[20] y numeral 6.1.8 de la Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU.

Consecuentemente, se advierte que el señor Heinz Fredy Bautista Meza, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, no realizó una correcta verificación del cumplimiento de los requisitos referidos a la formación académica establecido en el Manual de Clasificador de Cargos 2023 y numeral 6.1.8 de la Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU, incumpliendo lo establecido en el numeral 28.2 del artículo 28. Procedimiento de vinculación, del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, publicado el 18 de mayo de 2022, que señala: *"La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder"*; así como, el numeral V) Responsabilidades, del Manual de Clasificador de Cargos 2023; que establece: *"Son responsables de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Manual de Clasificador de Cargos el Director General de Administración y el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos".*

Lo que conllevó, a que al señor Alberto Antonio Morales Parra ejerciera funciones de director general de Administración y al pago de remuneraciones desde el 23 de febrero hasta el 26 de junio de 2024, por un total de S/ 35 318,14, pese a no cumplir el perfil mínimo requerido, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Pagos de Remuneraciones del 23 de febrero hasta el 26 de junio de 2024

Mes	Planilla de pago	Comprobante o Nota de Pago n.°	Fecha	Importe S/
Febrero 2024	Periodo febrero 2024 **(Apéndice n.° 16)**	0245 **(Apéndice n.° 17)**	19/02/2024	(*)
Marzo 2024	Periodo marzo 2024 **(Apéndice n.° 18)**	0522 **(Apéndice n.° 19)**	15/03/2024	10 624,17
Abril 2024	Periodo abril 2024 **(Apéndice n.° 20)**	930.24.96.2400127 **(Apéndice n.° 21)**	19/04/2024	8 614,19
Mayo 2024	Periodo mayo 2024 **(Apéndice n.° 22)**	1207.24.96.2400412 **(Apéndice n.° 23)**	15/05/2024	8 614,19
Junio 2024	Periodo junio 2024 **(Apéndice n.° 24)**	1648.24.96.2401031 **(Apéndice n.° 25)**	20/06/2024	(**) 7 465,59
TOTAL S/				**35 318,14**

Fuente: Planillas de pago.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) 7 días pagado junto con la planilla de marzo de 2024.
() S/1 148,60 descontado en la planilla de pago de julio 2024 (Apéndice n.° 26).**

Del cuadro se desprende, que el señor Alberto Antonio Morales Parra, percibió S/ 35 318,14, por ejercer el cargo de director general de Administración, en el periodo que comprendió su designación como tal; debiéndose destacar que, el mencionado señor aceptó el citado cargo sin

[19] Efectuado con oficio n.°441-2024-CGR/OCI/5785 de 3 de setiembre de 2024.
[20] Aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 026-2023-CO/UNISCJSA de 6 de febrero de 2023.

cumplir con la formación académica establecida en el Manual de Clasificador de Cargos 2023[21] **(Apéndice n.° 11)** y numeral 6.1.8 de la Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU.

Posteriormente, la Presidenta de la Comisión Organizadora[22] mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 193-2024-CO/UNISCJSA de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 28)** resolvió:

> *"(...)*
> ***ARTÍCULO 1. ACEPTAR** la renuncia, a partir del 26 de junio de 2024, del Ing. Alberto Morales Parra, en el cargo de Director de la Dirección General de Administración, dándoles las gracias por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.*
>
> ***ARTÍCULO 2.- DESIGNAR** al Ing. Alberto Antonio Morales Parra, en el puesto de Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, a partir del 27 de junio de 2024.*
>
> ***ARTÍCULO 3.- ENCARGAR** temporalmente las funciones de la Dirección General de Administración y la Jefatura de la Unidad de Servicios Generales, al Ing. Alberto Antonio Morales Parra, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, a partir del 27 de junio de 2024, en adición a sus funciones. (...)".*

Luego, mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 218-2024-CO/UNISCJSA de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, la Presidenta de la Comisión Organizadora de la Entidad[23], resolvió: *"Artículo 1. DAR por concluida la encargatura, a partir del 09 de julio de 2024, del Ing. Alberto Antonio Morales Parra, como Director de la Dirección General de Administración, (...)".*

Es decir, la Presidenta de la Comisión Organizadora[24] designó[25] al señor Alberto Antonio Morales Parra, como director general de Administración, para ejercer dichas funciones a partir del 23 de febrero de 2024 hasta el 26 de junio de 2024, luego le encargó[26] funciones del mismo cargo del 27 de junio de 2024 hasta el 8 de julio de 2024, pese a no cumplir con el perfil requerido en el Manual de Clasificador de Cargos 2023[27] **(Apéndice n.° 11)** y numeral 6.1.8 de la Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU, asimismo, dicha designación y encargatura fue aceptada por el señor Alberto Antonio Morales Parra sin contar con dicho perfil.

Con la situación descrita se vulneró los requisitos de formación académica del cargo de director general de Administración establecido en el Manual de Clasificador de Cargos aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 026-2023-CO/UNISCJSA de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 27)** y numeral 6.1.8 de la Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU, cuyo cumplimiento era necesario para garantizar el adecuado desempeño de las funciones del cargo.

Además, se transgredió lo dispuesto en los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004, que contempla los principios de legalidad, probidad y ética pública, y de mérito y capacidad, señalando que: "*Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos*", "*El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*" y "*El ingreso, la permanencia (...) se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública (...)*", respectivamente.

JEFATURA OCI

[21] Aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 026-2023-CO/UNISCJSA de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 27)**.
[22] Señora María Luz Ortiz De Agui, periodo de gestión del 29 de mayo de 2023 al 4 de julio de 2024.
[23] La señora Flor Angélica Lavanda Reyes, periodo de gestión del 5 de julio de 2024 a la fecha.
[24] Señora María Luz Ortiz De Agui, periodo de gestión del 29 de mayo de 2023 al 4 de julio de 2024.
[25] Mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 037-2024-CO/UNISCJSA de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.
[26] Resolución de Comisión Organizadora n.° 193-2024-CO/UNISCJSA de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 28)**.
[27] Aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 026-2023-CO/UNISCJSA de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 27)**.

Asimismo, se inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero 2019, que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

De igual forma, se incumplió los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2. Responsabilidades de las Disposiciones Generales del Capítulo I, del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, publicado el 18 de mayo de 2022, que señalan: "*Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción*" y "*Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos*", respectivamente.

2. Respecto a la designación y aceptación del cargo de director de Servicios Académicos del señor Ronald Gamarra Salinas.

Mediante memorando n.° 0367-2024-VPA/UNISCJSA de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, el Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora solicitó al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos la verificación de cumplimiento de perfil del señor Ronald Gamarra Salinas, para la designación en el cargo de director de Servicios Académicos.

En atención al mismo, el señor Yelsen Berrospi De La Cruz, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, emitió el informe técnico n.° 0100-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, señalando:

"*(...)*
II) Análisis

2.1. Al respecto, la Unidad de Recursos Humanos en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 31419, aprobado con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, (...), el clasificador de cargos de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa y el Cuadro de Asignación de Personal Previsional, ha revisado el currículum vitae del candidato para acceder al citado cargo, actualmente denominado cargo Director de Servicios Académicos realizando la evaluación de lo siguiente:

Cumplimiento del perfil del puesto

- *Formación*
- *Experiencia General*
- *Experiencia específica en la función o materia*
- *Experiencia específica en el puesto o cargo*
- *Experiencia en el Sector Publico*

(...)

2.4. En ese sentido para realizar la verificación del perfil de puesto e impedimentos para el acceso a la función pública del profesional propuesto para asumir Funciones del cargo de Director de Servicios Académicos se revisó el currículum vitae documentado, con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de cargos. (...)

JEFATURA OCI

III) Conclusiones y recomendaciones

*3.1 En ese sentido de acuerdo con lo señalado en el presente informe, según lo declarado en la Hoja de Vida documentada, concluimos que el profesional RONALD GAMARRA SALINAS de profesión DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN **SI CUMPLE**, para asumir el cargo como DIRECTOR DE SERVICIOS ACADÉMICOS con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419 así como del Clasificador de Cargos de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa (...).*

3.2 Bajo ese contexto, se recomienda de acuerdo con el numeral 28.4 del artículo 28 del Reglamento de la Ley N31419, luego de la emisión del presente informe por parte de la Unidad de Recursos Humanos, la entidad pueda evaluar el procedimiento administrativo en cuanto a la designación del profesional".

Además, el señor Yelsen Berrospi De La Cruz, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, adjuntó al informe técnico n.° 0100-2024-URH-DGA/UNISCJSA[28], el formato "Evaluación de cumplimiento de requisitos para el cargo/puesto" **(Apéndice n.° 32)**, señalando:

"

EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL CARGO/PUESTO						
(...)						
Datos generales del cargo/puesto						
(...)						
Nombre del Cargo/Puesto específico	*Director de Servicios Académicos*					
Nombre del servidor/a público/a	*RONALD GAMARRA SALINAS*					
(...)						
Requisitos de formación académica						
Requisitos según Ley N° 31419 y su Reglamento	*Equivalencias según Ley N° 31419 y su Reglamento*	*Información presentada por el/la servidor/a público/a evaluado/a*	*N° Folio*	*Considera equivalencias para el cumplimiento del requisito*		*Cumple*
Título de licenciado en Economía, Ingeniería, Arquitectura, Administración o afines	*Título de licenciado en Economía, Ingeniería, Arquitectura, Administración o afines*	*LICENCIADO EN EDUCACIÓN SECUNDARÍA MATEMATICA FISICA E INFORMATICA*		*SÍ*	*Título de licenciado en Economía, Ingeniería, Arquitectura, Administración o afines*	*SÍ*
		GRADO DE MAGISTER EN EDUCACIÓN MENCIÓN EN EDUCACIÓN MATEMATICA				
		DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN				

(...)".

De la situación expuesta, se advierte que el señor Yelsen Berrospi De La Cruz, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, señaló en su informe y el formato anexo al mismo, que el señor Ronald Gamarra Salinas, cumple con el requisito de la formación académica solicitado para el cargo de director de Servicios Académicos.

En mérito al citado informe, la presidenta de la Comisión Organizadora[29] emitió la Resolución de Comisión Organizadora n.° 258-2024-CO/UNISCJSA de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, en la que resolvió:

"(...)
***ARTÍCULO TERCERO. - DESIGNAR** a partir del 09 de agosto de 2024 al **Dr. Ronald Gamarra Salinas**, en el cargo de **DIRECTOR DE SERVICIOS ACADÉMICOS**, cargo que es considerado de Confianza y de libre remoción bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS Confianza.*
(...)".

[28] De 8 de agosto de 2024.
[29] Señora Flor Angélica Lavanda Reyes, periodo de gestión del 5 de julio de 2024 a la fecha.

Al respecto, de la verificación y evaluación al currículo vitae del señor Ronald Gamarra Salinas **(Apéndice n.° 34)**[30], contenida en la Resolución de Comisión Organizadora n.° 258-2024-CO/UNISCJSA de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, proporcionado por la Oficina de Secretaría General mediante acta de recopilación de información n.° 03-2024-UNISCJSA/OCI de 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 9)**[31], se evidencia que no cumple la formación académica solicitada en el Manual de Clasificador de Cargos 2023 **(Apéndice n.° 11)**, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Incumplimiento de requisitos mínimos según Manual de Clasificador de Cargos 2023

Cargo	Documento de designación	Requisito del cargo estructural de director de Servicios Académicos establecido en el Manual de Clasificador de Cargos 2023	Cumple/ no cumple	Comentario
Director de Servicios Académicos	Resolución de Comisión Organizadora n.° 258-2024-CO/UNISCJSA de 8 de agosto de 2024	**Formación Académica:** Título de licenciado en Economía, Ingeniería, Arquitectura, Administración o afines.	No cumple	En el legajo adjunta título universitario de Licenciado en Educación Secundaria Especialidad: Matemática Física e Informática

Fuente: Currículo Vitae del empleado de confianza adjunto a la Resolución de Comisión Organizadora n.° 258-2024-CO/UNISCJSA de 8 de agosto de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que el señor Ronald Gamarra Salinas no cumplió con acreditar la formación académica establecida en el Manual de Clasificador de Cargos 2023[32] **(Apéndice n.° 11),** para el cargo de director de Servicios Académicos; no obstante, en el informe técnico n.° 0100-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 31)** suscrito por el señor Yelsen Berrospi De La Cruz, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en su verificación de los requisitos mínimos de la Ley n.° 31419 y su reglamento, así como, del citado Manual de Clasificador de Cargos 2023, señaló que: *"(...) RONALD GAMARRA SALINAS de profesión DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN* ***SI CUMPLE****, para asumir el cargo como DIRECTOR DE SERVICIOS ACADÉMICOS con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419 así como del Clasificador de Cargos (...)"*.

Sin embargo, no se evidencia o acredita el título profesional de licenciado en Economía, Ingeniería, Arquitectura, Administración o afines[33], como parte del legajo que custodia la Entidad, en la Oficina de Secretaría General[34].

Al respecto, de la consulta realizada al Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, se advierte que el señor Ronald Gamarra Salinas, únicamente registra grado de bachiller en Educación Secundaria, título universitario de Licenciado en Educación Secundaria Matemática Física e Informática, ambos en la Universidad Nacional de Ucayali; asimismo, registra los grados de magister en Educación mención en Educación Matemática y doctor en Ciencias de la

JEFATURA OCI

[30] De 153 folios.
[31] Respecto al legajo que debería custodiar la Unidad de Recursos Humanos mediante acta de recopilación de información n.° 04-2024-UNISCJSA/OCI de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 35),** el Jefe de dicha Unidad señaló que no se ubicó en el acervo documentario.
[32] Aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 026-2023-CO/UNISCJSA de 6 de febrero de 2023.
[33] Requisito mínimo estipulado por el Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 026-2023-CO/UNISCJSA de 6 de febrero de 2023.
[34] Currículo Vitae adjunto a la Resolución de Comisión Organizadora n.° 258-2024-CO/UNISCJSA de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 33).**

Educación, ambos en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.°4
Consulta en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales del señor Ronald Gamarra Salinas

6/9/24, 10:26 a.m. about:blank

PERÚ | Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria | Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

GAMARRA SALINAS RONALD DNI 43321353	LICENCIADO EN EDUCACION SECUNDARIA MATEMATICA FISICA E INFORMATICA **Fecha de diploma:** 20/04/2009 Modalidad de estudios : -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI *PERU*
GAMARRA SALINAS RONALD DNI 43321353	BACHILLER EN EDUCACION SECUNDARIA **Fecha de diploma:** 12/09/2008 Modalidad de estudios : - Fecha matricula: Sin informacion (***) Fecha egreso: Sin informacion (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI *PERU*
GAMARRA SALINAS RONALD DNI 43321353	GRADO DE MAGISTER EN EDUCACION MENCION EN EDUCACION MATEMATICA **Fecha de diploma:** 27/05/15 Modalidad de estudios : - Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO *PERU*
GAMARRA SALINAS RONALD DNI 43321353	DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACION **Fecha de diploma:** 01/09/23 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matricula: 09/05/2015 Fecha egreso: 03/09/2021	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO *PERU*

Fuente: https://constancias.sunedu.gob.pe/verificainscrito

De la verificación al Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos, se evidencia que el señor Ronald Gamarra Salinas cuenta con el título universitario de Licenciado en Educación Secundaria, especialidad Matemática Física e Informática, no acreditando el título profesional de licenciado en Economía, Ingeniería, Arquitectura, Administración **o afines** a estas carreras, como lo señaló en el informe técnico del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

Sobre el particular, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil en la Resolución n.° 002479-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala de 30 de octubre de 2019, señaló:

"(...)
20. Al respecto, resulta ilustrativo tener en consideración la Directiva Nº 001-2016-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles De Puestos – MPP", que es aplicable a regímenes distintos a la Ley del Servicio Civil, tal como es el caso del concurso público de méritos cuestionado que estableció requisitos para cubrir una plaza, bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 1057.

En el paso 5 de la referida Directiva se efectúa una precisión sobre el uso del término "afines" para los requisitos de formación académica, de conformidad con lo siguiente:

"El empleo de 'afines' se limita a determinadas situaciones que son propias a las funciones y ubicación del puesto en la estructura organizacional y/o a las condiciones del mercado formativo. En términos generales "afines" en la formación académica, debe entenderse de manera limitada a carreras

profesionales similares por los fines que persiguen y/o procesos que abordan y/o materias desarrolladas, siempre que se guarde relación directa con las funciones del puesto".
21. De conformidad con lo anterior, el término "afines" aplicado a profesiones, se debe interpretar de forma limitada y, únicamente, se debe extender a aquellas carreras profesionales que guarden una relación directa con las funciones del puesto a cubrir.
(...)".

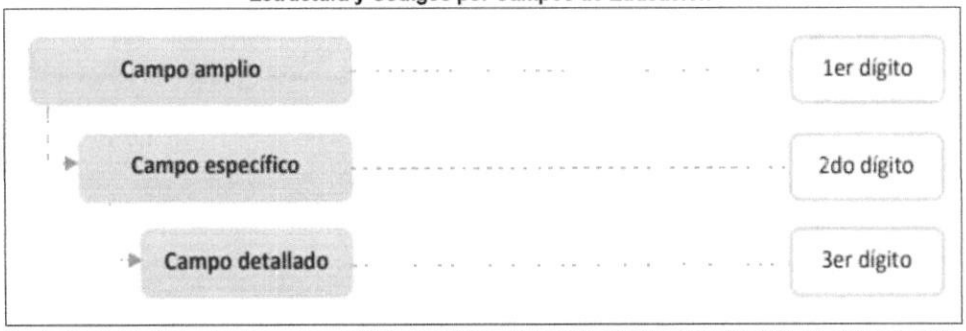
Asimismo, el numeral 16.8 Requisitos de formación académica en el perfil de puesto y/o cargo de la Directiva n.° 003-2024-SERVIR-GDSRH, "Diseño de Perfiles de Puestos y Elaboración, Aprobación, Administración y Modificación del Manual de Perfiles de Puestos", publicada el 22 de enero de 2024, establece:

"(...)
16.8.3Cuando se listan las carreras/especialidades requeridas, se puede utilizar "afines por la formación". El empleo de esta fórmula debe entenderse de manera limitada a carreras de un mismo nivel superior, universitario o técnico, similares por los fines que persiguen y/o procesos que abordan y/o materias desarrolladas a las carreras listadas, siempre que se guarde relación directa con las funciones del puesto o cargo (...).

16.8.4Cuando en un perfil no se incluye la fórmula "afines por la formación", debe entenderse que el requisito es únicamente para las carreras con los nombres especificados y cualquier otra denominación similar a las mismas. Dicha afinidad puede darse por la nomenclatura de la carrera, ya que las carreras se ofertan con variedad de menciones en su nomenclatura genérica, o por la afinidad en los planes de estudios/malla curricular, siempre que se guarde relación directa con las funciones del puesto o cargo.
(...)".

Es así que, el Manual de Clasificador de Cargos 2023[35] **(Apéndice n.° 11)**, establece como requisito mínimo, en la formación académica para el cargo de director de Servicios Académicos: "*Título de licenciado en Economía, Ingeniería, Arquitectura, Administración* ***o afines***", **(el resaltado es nuestro)**; por lo tanto, debemos entender que para acceder al cargo de director de Servicios Académicos, el profesional propuesto debió poseer título universitario de alguna de las siguiente carreras: Economía, Ingeniería, Arquitectura, Administración **o afines a estas carreras**; sin embargo, el señor Ronald Gamarra Salinas posee título universitario de Licenciado en Educación Secundaria, especialidad Matemática, Física e Informática, que no es afín a las carreras de Economía, Ingeniería, Arquitectura o Administración como lo establece el Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior y Técnico Productiva 2022, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 067-2024-INEI de 8 de marzo de 2024, como se muestra en la imagen y los cuadros siguientes:

Imagen n.° 5
Estructura y Códigos por Campos de Educación



Fuente: Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior y Técnico Productiva 2022, elaborado por el INEI, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 067-2024-INEI de 8 de marzo de 2024.

[35] Aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 026-2023-CO/UNISCJSA de 6 de febrero de 2023.

Cuadro n.° 7
Código y Denominación de los Campos Amplios de Educación

Campo amplio[36]	Campo específico[37]	Campo detallado[38]
1 Educación	11 Educación Inicial, Primaria y Secundaria	113 Educación Secundaria
2 Arte y Humanidades	---------	---------
3 Ciencias Sociales, Periodismo e Información	31 Ciencias Sociales y del Comportamiento	311 Economía
4 Ciencias Administrativas y Derecho	41 Administración y Comercio	413 Gestión y Administración
5 Ciencias Naturales, Matemáticas y Estadística	---------	---------
6 Tecnología de la Información y la Comunicación	---------	---------
7 Ingeniería, Industria y Construcción	71 Ingeniería y Profesiones Afines	711 Electricidad y Energía
		712 Electrónica y Automatización
		713 Mecánica y Metalúrgica
		714 Vehículos, Barcos y Aeronaves Motorizadas
	72 Industria y Producción	721 Industrias Alimentarias
		722 Industria y Productos Transformados (excepto alimentos, textil, agro, minas y petróleo)
		723 Producción Textil y Confecciones
		724 Minería y Extracción
	73 Arquitectura y Construcción	731 Arquitectura y Urbanismo
		732 Construcción e Ingeniería Civil
		733 Ingeniería Sanitaria
8 Agricultura, Silvicultura, Pesca y Veterinaria	---------	---------
9 Salud y bienestar	---------	---------
0 Servicios	---------	---------

Fuente: Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior y Técnico Productiva 2022, elaborado por el INEI, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 067-2024-INEI de 8 de marzo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 8
Notas explicativas del clasificador de la carrera de Educación Secundaria, Economía, Administración, Arquitectura e Ingeniería[39]

113 Educación Secundaria - Matemática	311 Economía	413 Gestión y Administración	731 Arquitectura y urbanismo	7 Ingeniería, Industria y Construcción
El grupo de programas tienen el objetivo de contribuir a la formación integral de los adolescentes, desarrollando su capacidad creativa, crítica y ética a través del uso de nuevas tecnologías que permitan la transformación de su	La economía o ciencias económicas se ocupan del estudio de las actividades económicas de la sociedad, entendiéndose éstas como aquellas que el ser humano implementa para satisfacer sus necesidades en un entorno de escasez. El	Este grupo de programas desarrollan de manera efectiva tareas de gestión y asesoramiento destinadas a alcanzar el correcto funcionamiento de una empresa o institución a través de la utilización racional de los recursos escasos que crean valor en la organización, para	Este grupo de programas desarrollan diferentes actividades en construcción, urbanismo, habilitación urbana, planificación urbana, creación o transformación de espacios interiores abiertos o cerrados, con una sensibilidad escénica	Agrupa temas relacionados a los procesos de la producción, transporte y consumo de la energía, incluyendo además, los métodos y tecnologías que incrementen la eficiencia energética

[36] Es el primer nivel de clasificación de dominio amplio, de una rama o área de contenido temático cubierto por un programa, los cuales se relacionan entre sí a través de la similitud de materias o asignaturas. Son aquellos campos que contienen a los campos específicos en cada uno de los niveles de educación. Cada uno de los campos amplios tienen su propia denominación y código.
[37] Está destinado para su uso en el segundo nivel de clasificación, son aquellos que contienen a los campos detallados en cada uno de los niveles de educación. Cada uno de los campos específicos tienen su propia denominación y código.
[38] Está destinado para su uso en el tercer nivel de clasificación, son aquellos que contienen a los programas en cada uno de los niveles de educación. Cada uno de los campos detallados tienen su propia denominación y código.
[39] A nivel de campo de educación (abarca todas las ingenierías).

113 Educación Secundaria - Matemática	311 Economía	413 Gestión y Administración	731 Arquitectura y urbanismo	7 Ingeniería, Industria y Construcción
conducta, siempre promoviendo la participación de la familia en el proceso educativo. Cuenta con diversos programas que se especializan en varias áreas de la educación secundaria, tales como (...) matemáticas, física, informática, (...) y electrónica. Además, en programas de niveles superiores se contribuye al desarrollo de capacidades creativas en la etapa de la adolescencia, el pensamiento crítico y formación en valores éticos a través del uso didáctico y uso de nuevas tecnologías de información y comunicación (TIC) aplicado a la educación. La educación secundaria con especializaciones en persona, familia y relaciones humanas propicia el desarrollo integral del adolescente con el objeto de afianzar su identidad, fortalecer su autoestima y autonomía dentro y fuera del contexto escolar.	economista se interesa en el proceso de producción como fenómeno social utilizando instrumentos de medición para resolver problemas económicos, con el fin de asignar óptimamente los recursos en los diversos sectores productivos, y analizar y diseñar estrategias de desarrollo en general. Las especialidades de este campo se orientan hacia (...) economía pública (estudio de la eficiencia económica y financiera en el sector público, o también enfocado en las políticas públicas propiamente dichas), finanzas (análisis, evaluación y predicción económica de las finanzas corporativas o públicas), (...). Otros programas incluidos se refieren a la ingeniería económica, cuyo rasgo distintivo es su acercamiento y dominio sobre los problemas de la producción en sus aspectos económicos (estudio de la inversión y tecnología, y las formas de la organización de las empresas, instituciones y mercados), pudiendo inclinarse hacia los negocios o la administración empresarial.	lo cual es fundamental conocer la composición y organización de la misma, así como mantener un vínculo directo con los responsables de las distintas áreas, y verificar que se cumplan los objetivos planteados. Los programas incluidos en este campo van desde la administración de empresas propiamente dicha, con menciones en finanzas (...), gestión de proyectos de inversión, gestión tributaria fiscal, operaciones y cadenas de abastecimiento, (...), así como, (...) dirección de empresas (gerencia), (...) administración y marketing, (...) administración de recursos humanos, emprendimiento en cuanto al desarrollo de la innovación empresarial y proyectos de negocios, y sistemas (estudio de los sistemas administrativos). Por otro lado, existen programas enfocados principalmente en la gestión, (...). Así mismo, otro grupo de programas se centra en la ingeniería administrativa, la ingeniería comercial, la ingeniería financiera, la ingeniería de negocios y la ingeniería empresarial (optimización de uso de los recursos humanos, técnicos e informáticos de una organización), que puede ser con mención en informática o sistemas. Existe otro grupo que se enfoca más en la temática de los servicios públicos: la gerencia pública, la gestión de proyectos, (...).	y estética con una visión global y holística en el área del ambiente, la cultura y la sociedad, que permita actuar en el ambiente natural y construido en forma armónica con la naturaleza y efectiva con las distintas actividades y necesidades humanas. Aplica métodos científicos y habilidades tecnológicas para planificar, proyectar, coordinar el proyecto, la construcción, la conservación y la gestión de espacios interiores y exteriores, edificios de habitación, comerciales, industriales y otros sectores urbanos, asentamientos rurales, edificaciones históricas con responsabilidad social y preservación del medio ambiente.	de los sistemas térmicos industriales, así como el análisis de su impacto ambiental. Incluye los procesos de extracción de los recursos minerales, metálicos y no metálicos, como también las actividades de construcción, mantenimiento y rehabilitación de obras civiles como edificaciones, vías de comunicación, puertos, aeropuertos, presas, entre otros.

Fuente: Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior y Técnico Productiva 2022, elaborado por el INEI, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 067-2024-INEI de 8 de marzo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la imagen y los cuadros se desprende que la carrera universitaria de Educación Secundaria pertenece al campo amplio de educación 1 y las carreras universitarias de Economía y Administración pertenecen al campo amplio de educación 3 y 4, respectivamente, y que la carrera universitaria de Arquitectura y todas las carreras de Ingeniería pertenecen al campo amplio de educación 7, debiéndose precisar que en el numeral 5.3.1 del Clasificador Nacional de Programas

e Instituciones de Educación Superior y Técnico Productiva 2022[40], se precisó respecto al Campos de Educación que: *"Son las categorías que agrupan a los programas con contenidos temáticos similares, el cual se ha diseñado como una jerarquía de tres niveles: campo amplio (el primer nivel), campo específico (el segundo nivel) y el campo detallado (el tercer nivel), y utiliza un esquema de codificación de 3 dígitos. (...)"*; en tal sentido, la mencionada carrera universitaria de Educación Secundaria no es afín a las carreras universitarias de Economía, Administración, Arquitectura e Ingeniería.

Siendo así, de lo señalado por la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil en la Resolución n.° 002479-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala de 30 de octubre de 2019 y en la Directiva n.° 003-2024-SERVIR-GDSRH[41], Diseño de Perfiles de Puestos y Elaboración, Aprobación, Administración y Modificación del Manual de Perfiles de Puestos, se colige que, en términos generales "afines" en la formación académica, debe entenderse de manera limitada a carreras del mismo nivel superior, similares por los fines que persiguen y/o procesos que abordan y/o materias desarrolladas a la carrera listada, siempre que se guarde relación directa con las funciones del puesto, es decir, el término "afines" aplicado a profesiones, se debe interpretar de forma limitada y, únicamente, se debe extender a aquellas carreras profesionales que guarden una relación directa con las funciones del puesto a cubrir.

Aunado a ello, de la consulta realizada a SERVIR[42], respecto a la formación académica, remitieron el oficio n.° 006758-2024-SERVIR-GDSRH de 14 de octubre **(Apéndice n.° 15),** que precisó lo siguiente: *"(...) de conformidad a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 003-2024-SERVIR-GDSRH, las ORH deberán observar que los requisitos relacionados la formación académica se encuentren relacionados a las funciones que se han desempeñar, misión del puesto o cargo y/o la unidad orgánica a la cual prestará servicios (...)".*

Por lo tanto, el señor Ronald Gamarra Salinas no cumple con el perfil de la formación académica, requerido en el Manual de Clasificador de Cargos 2023[43].

Consecuentemente, se advierte que el señor Yelsen Berrospi De La Cruz, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, no realizó una correcta verificación del cumplimiento de los requisitos referidos a la formación académica establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos 2023, incumpliendo lo establecido en el numeral 28.2 del artículo 28. Procedimiento de vinculación, del Decreto Supremo n.° 053-2022-PC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, publicado el 18 de mayo de 2022, que señala: *"La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder"*; así como, el numeral V) Responsabilidades, del Manual de Clasificador de Cargos 2023: que establece: *"Son responsables de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Manual de Clasificador de Cargos el Director General de Administración y el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos".*

Lo que conllevó, a que al señor Ronald Gamarra Salinas ejerciera funciones de director de Servicios Académicos y al pago de remuneraciones desde el 9 de agosto de 2024 hasta 30 de agosto de 2024 por un total de S/4 850,41, pese a no cumplir el perfil mínimo requerido, según planilla del periodo agosto de 2024 **(Apéndice n.° 36)** y Nota de pago n.° 2389.24.96.2401907 de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, debiéndose destacar que, el mencionado señor aceptó dicho cargo sin cumplir con la formación académica establecida en el Manual de Clasificador de Cargos 2023[44].

[40] Aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 067-2024-INEI de 8 de marzo de 2024.
[41] Aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000018-2024-SERVIR-PE, publicado el 22 de enero de 2024.
[42] Efectuado con oficio n.°441-2024-CGR/OCI/5785 de 3 de setiembre de 2024.
[43] Aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 026-2023-CO/UNISCJSA de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 27)**.
[44] Aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 026-2023-CO/UNISCJSA de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 27)**.

Posteriormente, la Presidenta de la Comisión Organizadora mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 291-2024-CO/UNISCJSA de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 38)** resolvió:

> *"(...)*
> ***ARTÍCULO PRIMERO*: ACEPTAR** *a partir del 31 de agosto de 2024, la renuncia del Dr. Ronald Gamarra Salinas, al cargo de confianza de Director de Servicios Académicos de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, (...)".*

Es decir, la Presidenta de la Comisión Organizadora[45] designó[46] al señor Ronald Gamarra Salinas como director de Servicios Académicos, para ejercer dichas funciones a partir del 9 al 30 de agosto de 2024, pese a no cumplir con el perfil requerido en el Manual de Clasificador de Cargos 2023[47] **(Apéndice n.° 11)**; asimismo, dicha designación fue aceptada por el señor Ronald Gamarra Salinas sin contar con dicho perfil.

Con la situación descrita se vulneró los requisitos de formación académica del cargo de director de Servicios Académicos establecido en el Manual de Clasificador de Cargos aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 026-2023-CO/UNISCJSA de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, cuyo cumplimiento era necesario para garantizar el adecuado desempeño de las funciones del cargo.

Además, se transgredió lo dispuesto en los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004, que contempla los principios de legalidad, probidad y ética pública, y de mérito y capacidad, señalando que: "*Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos*", "*El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*" y "*El ingreso, la permanencia (...) se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública (...)*", respectivamente.

Asimismo, se inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero 2019, que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

De igual forma, se incumplió los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2. Responsabilidades de las Disposiciones Generales del Capítulo I, del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, publicado el 18 de mayo de 2022, que señalan: "*Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción*" y "*Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos*", respectivamente.

JEFATURA

[45] Señora Flor Angélica Lavanda Reyes, periodo de gestión del 5 de julio de 2024 a la fecha.
[46] Mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 258-2024-CO/UNISCJSA de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 33)**.
[47] Aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 026-2023-CO/UNISCJSA de 6 de febrero de 2023.

3. Respecto a la designación y aceptación del cargo de director general de Administración del señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas.

Mediante acta de recopilación de información n.° 01-2024-UNISCJSA/OCI de 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos entregó al Órgano de Control Institucional 25 legajos de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad; sin embargo, no proporcionó el legajo del señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas, director general de Administración; por lo que, se solicitó y reiteró su remisión mediante los oficios n.os 396, 446 y 491-2024-CGR/OCI-5785 de 27 de agosto, 5 y 20 de setiembre de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 39)**, a la señora Flor Angélica Lavanda Reyes, presidenta de la Comisión Organizadora, quien dispuso a través del memorando múltiple n.° 080-2024-PCO/UNISCJSA de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 40)** y memorando n.° 1275-2024-PCO/UNISCJSA de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, su atención al jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

Asimismo, el Órgano de Control Institucional solicitó y reiteró a través de la carta n.° 048-2024-CGR/OCI/5785 de 11 de setiembre de 2024[48] y carta n.° 008-2024-CGR/OCI-5785/SCE-2 de 30 de setiembre de 2024[49] **(Apéndice n.° 42)** al señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas, director general de Administración, remitir el currículum vitae documentado, sin embargo, este requerimiento de información no fue atendido.

Luego, en respuesta a lo requerido, la Presidenta de la Comisión Organizadora remitió el oficio n.° 395-2024-PCO/UNISCJSA de 9 de octubre de 2024, en el que se adjuntó el informe n.° 0786-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 17 de setiembre 2024 **(Apéndice n.° 43)**, emitido por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en el que indicó en sus conclusiones que no habiendo respuesta del señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas no cuentan con su currículum vitae; asimismo, adjuntó las cartas n.os 0162 y 0166-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 3 y 11 de setiembre de 2024[50], por medio de los cuales le solicitó y reiteró su remisión; situación que evidencia que en la Unidad de Recursos Humanos no obra el legajo del señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas.

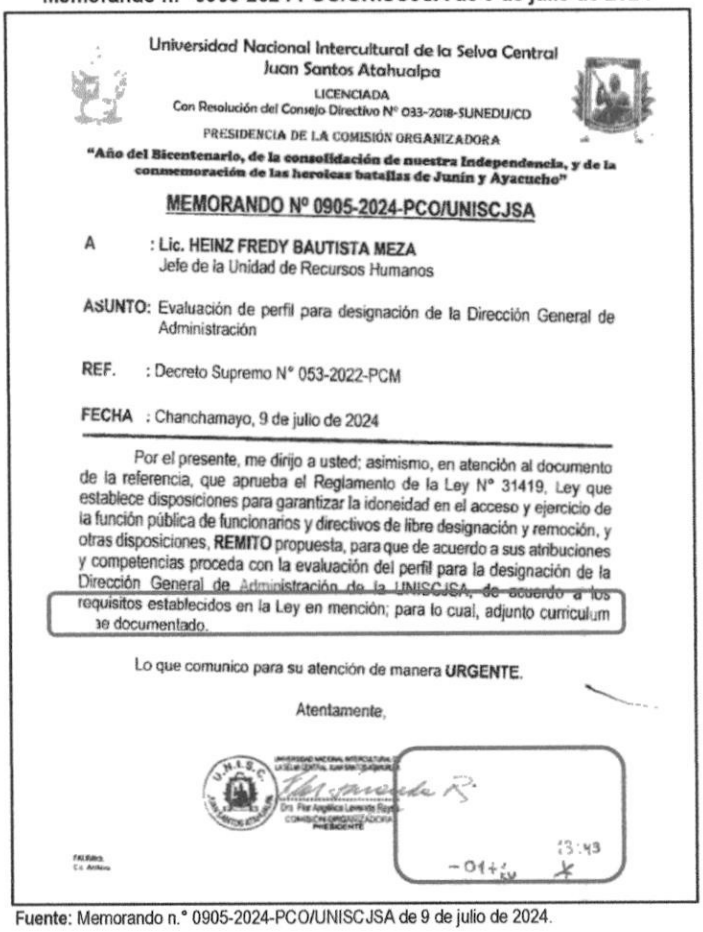
Sin embargo, se tomó conocimiento[51] del memorando n.° 0905-2024-PCO/UNISCJSA de 9 de julio de 2024, recibido a las 13:43 horas **(Apéndice n.° 44)**, mediante el cual la señora Flor Angélica Lavanda Reyes, presidenta de la Comisión Organizadora, habría remitido al ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos, la propuesta para que de acuerdo a sus atribuciones y competencias proceda con la evaluación del perfil para la designación de la Dirección General de Administración, adjuntando el currículum vitae documentado; conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen en la página siguiente

JEFATURA OCI

[48] Notificado el 12 de setiembre de 2024 al correo electrónico: mmayuri@uniscjsa.edu.pe.
[49] Notificado el 1 de octubre de 2024 al correo electrónico: mikeymdr@gmail.com.
[50] Documento que fue notificado el 3 y 11 de setiembre de 2024, al correo electrónico institucional del señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas; mmayuri@uniscjsa.edu.pe.
[51] A través del acta de recopilación de información n.° 005-2024-OCIUNISCJSA/CGR de 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**.

Imagen n.° 6
Memorando n.° 0905-2024-PCO/UNISCJSA de 9 de julio de 2024



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central
Juan Santos Atahualpa
LICENCIADA
Con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2018-SUNEDU/CD
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MEMORANDO Nº 0905-2024-PCO/UNISCJSA

A : **Lic. HEINZ FREDY BAUTISTA MEZA**
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos

ASUNTO: Evaluación de perfil para designación de la Dirección General de Administración

REF. : Decreto Supremo N° 053-2022-PCM

FECHA : Chanchamayo, 9 de julio de 2024

Por el presente, me dirijo a usted; asimismo, en atención al documento de la referencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, **REMITO** propuesta, para que de acuerdo a sus atribuciones y competencias proceda con la evaluación del perfil para la designación de la Dirección General de Administración de la UNISCJSA, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley en mención; para lo cual, adjunto curriculum ae documentado.

Lo que comunico para su atención de manera **URGENTE**.

Atentamente,

Fuente: Memorando n.° 0905-2024-PCO/UNISCJSA de 9 de julio de 2024.

Al respecto, en relación al citado memorando n.° 0905-2024-PCO/UNISCJSA **(Apéndice n.° 44)**, el señor Heinz Fredy Bautista Meza, ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remitió[52] la carta n.° 0019-2024-HFBM de 4 de noviembre de 2024[53] **(Apéndice n.° 45)**, manifestando que no tomó conocimiento del mismo ni fue recibido por su persona, bajo los siguientes términos:

"(...)
1. *Que, el suscrito no ha tomado conocimiento y menos aun ha recepcionado el documento cuestionado –MEMORANDO N° 0905-2024-PCO/UNISCJSA.*
2. *Es más, debo observar que dicho documento si bien cuenta con un sello de recepción, sin embargo, no cuenta con un número de expediente de tramite documentar.*
3. *Cabe reiterar que mi persona con la debida diligencia procedió a advertir en su oportunidad la existencia de irregularidades en la designación del ex Director General de Administración; con lo que desvirtuó cualquier participación que se me pretenda vincular con documentales que nunca han sido de mi conocimiento y mucho menos he suscrito su recepción. (...)".*

[52] En atención al requerimiento de información efectuado a través de la carta n.° 015-2024-CGR/OCI-5785/SCE-2 de 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, por medio del cual se le solicitó confirmar si tomó conocimiento y recibió el memorando n.° 0905-2024-PCO/UNISCJSA de 9 de julio de 2024.

[53] Mediante correo electrónico de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 45)**.

Asimismo, mediante Acta de recopilación de información n.° 007-2024-OCIUNISCJSA/CGR de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, suscrita por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se corroboró que el memorando n.° 0905-2024-PCO/UNISCJSA de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, no forma parte del acervo documentario de la Unidad de Recursos Humanos.

En tal sentido, de acuerdo a lo informado por el señor Heinz Fredy Bautista Meza, ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos, no tomó conocimiento ni recibió el memorando n.° 0905-2024-PCO/UNISCJSA de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, con el currículum vitae del señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas, para que verifique el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso al cargo de director general de Administración, en mérito a lo establecido en los numerales 2.1 y 28.2 del reglamento de la Ley n.° 31419[54].

Pese a lo expuesto, en el numeral 3 del Rubro B. Desarrollo de la Agenda, del Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora n.° 026-2024-CO-UNISCJSA de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, que se inició a las 14:45 horas y concluyó a las 15:30 horas, suscrita por el señor Christian Sócrates Loyola Flores, secretario General, así como por los miembros de la Comisión Organizadora de la Entidad[55]: Flor Angélica Lavanda Reyes, presidenta de la Comisión Organizadora; Nazario Aguirre Baique, vicepresidente Académico; y, Jhonny Wilfredo Valverde Flores, vicepresidente de Investigación; aprobaron la designación del señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas en el cargo de director general de Administración; bajo los siguientes términos:

> *"(...) 3. DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN*
> - *Informe Técnico N° 090-2024-URH-DGA/UNISCJSA*
>
> *Luego del debate y a propuesta de la Presidenta de la Comisión Organizadora; acordaron por unanimidad:*
>
> ***DESIGNAR** al Lic. Adm. Miguel Francisco Mayuri Tacas en el cargo de Dirección General de Administración a partir del 09 de julio de 2024.*
>
> *(...)".*

Es así que, mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 218-2024-CO/UNISCJSA de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, suscrita por la señora Flor Angélica Lavanda Reyes, presidenta de la Comisión Organizadora, y por el señor Christian Sócrates Loyola Flores, secretario General, se formalizó la designación del señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas en el cargo de director general de Administración; señalando:

> *"(...)*
> ***CONSIDERANDO***
> *(...)*
> ***Que, mediante Informe Técnico N° 090-2024-URH-DGA/UNISCJSA, la Unidad de Recursos Humanos señala que el Lic. Adm. Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas, cumple con el perfil del puesto de Director General de Administración, según los requisitos de la Ley N° 31419, la***

JEFATURA OCI

[54] Que establece:
(...)
Artículo 2. Responsabilidades
2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.
(...)
Artículo 28. Procedimiento de vinculación
(...)
28.2. Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.
La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder. (...)".

[55] Designada con Resolución Viceministerial n.° 076-2024-MINEDU, publicada el 4 de julio de 2024.

Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, y el Manual de Clasificador de Cargos de la UNISCJSA, opinando por la procedencia de su designación en el puesto;

Que, estando a lo acordado por unanimidad por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, en su Sesión Extraordinaria de fecha 9 de julio de 2024; y,
(...)
SE RESUELVE:
(...)
***Artículo 2.- Designar** al Lic. Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas, en el cargo de Director General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa", a partir del 09 de julio de 2024. (...)"* (El resaltado es propio).

Al respecto, se advierte que el mismo día que se habría emitido el memorando n.° 0905-2024-PCO/UNISCJSA de 9 de julio de 2024, recibido a las 13:43 horas **(Apéndice n.° 44)**, solicitando la evaluación del currículum vitae del señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas, para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso al cargo de director general de Administración; poco después, desde las 14:45 horas a las 15:30 horas, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora n.° 026-2024-CO-UNISCJSA de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, en el cual se aprobó su designación en dicho cargo y también ese mismo día se formalizó la mencionada designación con la Resolución de Comisión Organizadora n.° 218-2024-CO/UNISCJSA de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 29)**.

Asimismo, de la verificación a la información relacionada al Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora n.° 026-2024-CO-UNISCJSA **(Apéndice n.° 47)** y Resolución de Comisión Organizadora n.° 218-2024-CO/UNISCJSA **(Apéndice n.° 29)**, ambas del 9 de julio de 2024, no se evidenció el informe técnico n.° 090-2024-URH-DGA/UNISCJSA[56]; por lo que, mediante los oficios n.os 461, 465, 476, 485 y 492-2024-CGR/OCI-5785 de 11, 12, 16, 19 y 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, respectivamente, se solicitó y reiteró a la señora Flor Angélica Lavanda Reyes, presidenta de la Comisión Organizadora, la remisión del citado informe técnico con todos sus actuados, quien a través de los memorandos n.os 1316 y 1377-2024-PCO/UNISCJSA de 11 y 19 de setiembre de 2024, **(Apéndice n.° 49)** solicitó su atención al jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Secretario General, respectivamente.

En mérito a ello, mediante informe n.° 0777-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos comunicó que en el acervo documentario de la Unidad de Recursos Humanos no se ubicó el informe técnico n.° 090-2024-URH-DGA/UNISCJSA, asimismo que el ex jefe de Recursos Humanos, señor Heinz Fredy Bautista Meza, a través de la carta n.° 012-2024-HFBM de 2 de setiembre de 2024, indicó que no suscribió dicho informe técnico; bajo los siguientes términos:

"(...)
II. CONCLUSIONES:
*2.1. Visto los documentos precedentes, y habiendo revisado el acervo documentario de la Unidad de Recursos Humanos, **se comunica no haber hallado el Informe Técnico N°090-2024-URH-DGA/UNISCJSA con todos sus actuados y documentos** de referencia como solicitan, sin embargo, se hace de conocimiento lo siguiente:*

- *Que, el día 26 de agosto del presente año se solicitó al ex servidor Heinz Fredy Bautista Meza su pronunciamiento referente al Informe N° 090-2024-URH-DGA/UNISCJSA por no haber encontrado el correlativo dentro de los Informes Técnicos Emitidos del acervo documentario.*
- *Que, con Carta N°012-2024-HFBM, de fecha 02 de setiembre del 2024, el Lic. Adm. Heinz Fredy Bautista Meza, informa que su persona emitió dos cartas en las cuales manifiesta **no haber suscrito***

[56] Cabe mencionar, que dicha información no fue proporcionada por la Unidad de Recursos Humanos conforme se advierte en las actas de recopilación de información n.os 01 y 03-2024-UNISCJSA/OCI, ambas de 12 de agosto de 2024 **(Apéndices n.os 10 y 9)**.

el INFORME TÉCNICO N°090-2024-URH-DGA/UNISCJSA *en caso de referirnos a ese documento (...)".* (El resaltado es propio).

Cabe destacar, que adjuntó a la carta n.° 012-2024-HFBM de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, el señor Heinz Fredy Bautista Meza, ex jefe de Recursos Humanos, remitió la carta n.° 005-2024-HFBM de 22 de julio de 2024, por medio del cual presentó a la señora Flor Angélica Lavanda Reyes, presidenta de la Comisión Organizadora, su renuncia al cargo[57] debido a los vicios ocultos encontrados en la Resolución de Comisión Organizadora n.° 218-2024-CO/UNISCJSA de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, bajo los siguientes términos:

"(...)
Por medio de la presente le comunico a su persona que a raíz de los Vicios Ocultos encontrado en la RCO N° 218-2024-CO/UNISCJSA, Perdiendo el principio de buena fe, y la confianza hacia vuestra persona es que me veo en la imperiosa necesidad de presentar y formalizar mi RENUNCIA VOLUNTARIA al puesto de trabajo que vengo desempeñando en las funciones de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos (...)".

Asimismo, remitió la carta n.° 006-2024-HFBM de 30 de julio de 2024[58] **(Apéndice n.° 50)**, por medio del cual solicitó a la señora Flor Angélica Lavanda Reyes, presidenta de la Comisión Organizadora, la nulidad de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 218-2024-CO/UNISCJSA de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, refiriendo:

"(...)
Segundo.- Al haberse encontrado vicios ocultos que transgreden la buena fe procesal, ***haciendo uso de un Número de INFORME TÉCNICO N° 090-2024-URH-DGA/UNISCJSA, que no fue emitido ni suscrito por mi persona de manera formal por haber evidenciado que el Señor Mayuri Tacas Miguel Francisco Antonio no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos, Ley N° 31419 y RMV N° 244-2021-MINEDU, para desempeñar el cargo de Director General de Administración, por lo que mi persona indico la no procedencia de su designación al cargo****.*

Tercero. - (...). Asimismo, ***la Resolución de Comisión Organizadora N° 218-2024-CO/UNISCJSA carece de validez puesto que no se ha cumplido con el requisito del procedimiento regular dado que para que se emita dicha resolución tuvo que haberse emitido formalmente y físicamente el INFORME TÉCNICO N° 090-2024-URH-DGA/UNISCJSA por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, siendo ello un requisito para la emisión de la designación de un funcionario de confianza y libre remoción****, por tanto corresponde que se declare nulo la Resolución de Comisión Organizadora N°218-2024-CO/UNISCJSA.*
(...)
Conclusiones: De acuerdo a lo indicado en líneas precedentes mi persona solicita en realizar la nulidad de oficio de la Resolución de Comisión Organizadora N°218-2024-CO/UNISCJSA a razón de los vicios ocultos emitidos en mencionado acto administrativo y la buena fe procesal (...)". (El resaltado es propio).

Por lo que, mediante carta n.° 047-2024-CGR/OCI/5785 de 11 de setiembre de 2024[59] **(Apéndice n.° 51)**, se solicitó al señor Heinz Fredy Bautista Meza, ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos[60], confirmar si emitió el informe técnico n.° 090-2024-URH-DGA/UNISCJSA, respecto a la evaluación del cumplimiento de perfil del señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas, para asumir el cargo de director general de Administración; en respuesta, remitió a través de correo

JEFATURA OCI

[57] Mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 237-2024-CO/UNISCJSA de 30 de julio de 2024, la Entidad cesó al señor Heinz Fredy Bautista Meza, en el cargo de jefe de la Unidad de Recursos Humanos.
[58] Mediante memorando n.°1033-2024-PCO/UNISCJSA de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, la presidenta de la Comisión Organizadora derivó a la oficina de Asesoría Jurídica, misma que fue recepcionado el 1 de agosto 2024.
[59] Documento que fue solicitado a través del correo electrónico; oci@uniscjsa.edu.pe de 12 de setiembre de 2024.
[60] Periodo como jefe de la Unidad de Recursos Humanos del 4 de agosto de 2023 al 26 de julio de 2024.

electrónico de 12 de setiembre de 2024, la carta n.° 0015-2024-HFBM de la misma fecha **(Apéndice n.° 52)**, donde informó: *"(...) **Segundo:** Que de la información solicitada mi persona cumple con informar que yo no llegue a emitir el INFORME TECNICO N°090-2023-URH-DGA/UNISCJSA, asimismo informo que mediante la **CARTA N°005-2024-HFBM** presentado el 22 de Julio del 2024, mi persona a través de mencionado documento renuncia al Cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos indicando los motivos por los cuales me llevaron a tomar esta decisión como son los vicios ocultos encontrados en la RCO N°218-2024-CO-UNISCJSA, el mismo que adjunto al presente documento. Además, informo que mediante la **CARTA N°006-2024-HFBM**, presentado a través de mesa de partes el 30 de Julio del presente año, solicite la Nulidad de la Resolución de Comisión Organizadora N°218-2024-CO, nuevamente poniendo por escrito que el Sr. Manuel Mayuri Tacas no cumple con el Perfil para ser Director General de Administración (...)".*

De igual forma, mediante oficio n.° 206-2024-SG/UNISCJSA de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, el Secretario General, señaló: *"(...) se comunica que, la Resolución de Comisión Organizadora N° 218-2024-CO-UNISCJSA, se encuentra en la relación de información recopilada por el Órgano de Control Institucional (Ítem 32 de acta de recopilación), sin embargo, del mismo acta se advierte que, dicha documentación fue recabada con 03 folios, el cual correspondería al contenido de la Resolución antes citada, **es decir que, en el acervo documentario de este despacho solo se halló la resolución, mas no la documentación que respaldó su emisión** (...)", "(...) **por lo que desconoce los motivos por los que la información requerida no formaba parte del acervo documentario**".* (El resaltado es propio).

Así también, a través del oficio n.° 383-2024-PCO/UNISCJSA de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 54),** el presidente (e) de la Comisión Organizadora remitió el informe n.° 805-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 26 de setiembre 2024, mediante el cual el jefe de la Unidad de Recursos Humanos informó que en mérito a la recomendación efectuada en el informe n.° 0786-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 17 de setiembre 2024 **(Apéndice n.° 43)**, se dio por concluida la designación del señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas en el cargo de director general de Administración; bajo los siguientes términos:

"(...)

j. Seguidamente, mediante el INFORME N° 0786-2024-URH-DGA/UNISCJSA, de fecha 17 de setiembre de 2024, en base a las actuaciones realizadas hasta esa fecha, y no habiendo respuesta del Lic. Adm. Miguel Francisco Mayuri Tacas, al no poseer el currículo Vitae para realizar la verificación, se sugiere que la Comisión Organizadora como máxima autoridad Universitaria solicite a la brevedad el currículo Vitae del Director General de Administración, del mismo modo, la Unidad de Recursos Humanos cumple en comunicar los hechos y de no entregar en currículo vitae o no cumplir con el perfil requerido de acuerdo a los instrumentos de gestión se sugiere evaluar el cese del empleado de confianza en mención.

k. Producto de ello, mediante la RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 326-2024-CO/UNISCJSA, de fecha 18 de setiembre de 2024, se resolvió el dar por concluida la designación del Lic. Adm. Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas, al cargo de Director General de Administración. (...)".

Del mismo modo, con los oficios n.os 020 y 021-2024-CGR/OCI-5785/SCE-2 de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, se solicitó a los miembros de la Comisión Organizada, señores Nazario Aguirre Baique, vicepresidente Académico; y, Jhonny Wilfredo Valverde Flores, vicepresidente de Investigación, respectivamente, informar si en la Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora n.° 026-2024-CO-UNISCJSA de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, revisó, verificó el "Informe Técnico N° 090-2024-URH-DGA/UNISCJSA" sobre la designación del señor Miguel Francisco Mayuri Tacas en el cargo de Dirección General de Administración, debido a que acordaron y firmaron dicha acta.

En atención a ello, mediante el oficio n.° 051-2024-VPI/UNISCJSA de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, el señor Jhonny Wilfredo Valverde Flores, vicepresidente de Investigación, informó: *"(...) En el desarrollo de la sesión específicamente en el punto 3 de la agenda: Designación del Director General de Administración, la señora presidenta de la Comisión Organizadora Dra. FLOR ANGELICA LAVANDA REYES, propone al Lic. Adm. Miguel Francisco Mayuri Tacas, para asumir el puesto de Director General de Administración. Señalando que cumple con el perfil establecido en el Manual de Clasificador de Cargos, según el Informe Técnico N°090-2024-URH-DGA/UNISCJSA, el mismo que fue ratificado por el Secretario General Abog. Christian Sócrates Loyola Flores,* ***mas no se mostró el referido informe en dicha sesión".*** (El resaltado es énfasis).

De igual forma, con el oficio n.° 238-2024-VPA/UNISCJSA de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, el señor Nazario Aguirre Baique, vicepresidente Académico, informó lo siguiente:

> *"(...)*
> ***SEGUNDO:*** *Dando cumplimiento al numeral 6.2.3 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU participé en dicha reunión y respecto al punto de agenda que se encuentra en el párrafo precedente, se DEBATIÓ a propuesta de la PRESIDENTA de la COMISIÓN ORGANIZADORA la designación del Lic. Adm. Miguel Francisco Mayuri Tacas, luego de que el Secretario General diera cuenta de los antecedentes con el cual contaba en su ACERVO DOCUMENTAL como corresponde en su condición de Secretario General, y consecuentemente se dio por concluida la encargatura del Ing. Alberto Morales Parra y se designó al Lic. Adm. Miguel Francisco Mayuri Tacas, tal como consta en el ACTA de SESIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°026-2024-CO. UNISCJSA.*
> *(...)*
> ***CUARTO.*** *– Debo precisar que, mi actuación en mi condición de Vicepresidente Académico, se sostiene en el Documento Normativo Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que en el numeral 6.1.4 describe las funciones de la Comisión Organizadora* ***h) Designar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Presidente de la Comisión Organizadora;*** *en ese sentido, se validó la propuesta de la Dra. María Flor Lavanda Reyes para la designación del Director General de Administración, para lo cual, previamente, el Secretario General nos refirió que el currículo vitae del administrador propuesto se encontraba en la Unidad de Recursos Humanos y que, a través del Informe Técnico N° 090-2024-URH-DGA/UNISCJSA el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos emitió opinión favorable sobre el cumplimiento de requisitos del Lic. Adm. Miguel Francisco Mayuri Tacas para ser designado como Director General de Administración.*
>
> ***En dicho acto, no se verificó o revisó con rigurosidad el mencionado Informe Técnico N° 090-2024-URH-DGA/UNISCJSA porque se estimó el nexo causal "a propuesta de", por lo tanto, al referir discrecionalidad, confianza, buena fe, entre otros; en mi condición de Vicepresidente Académico, estando a la imperiosa necesidad de atender los requerimientos y no afectar los tramites dentro de la Administración Pública, manifesté mi conformidad".***

Por último, mediante oficio n.° 008-2024-CGR/OCI-5785/SCE-2 de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 58)** se solicitó al Secretario General que informe sobre las acciones adoptadas en relación a la carencia en el acervo documentario de Secretaría General del informe técnico n.° 090-2024-URH-DGA/UNISCJSA que sirvió de sustento para la emisión de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 218-2024-CO/UNISCJSA de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 29)**; en atención a lo solicitado, remitió el oficio n.° 223-2024-SG/UNISCJSA de 23 de octubre de 2024[61] **(Apéndice n.° 58)**, en el cual adjuntó, entre otros, el informe n.° 412-2024-OAJ/UNISCJSA de 11 de octubre de 2024, emitido por la jefa la Oficina de Asesoría Jurídica, quien a su vez adjuntó la carta n.° 001-2024-CSLF de 23 de setiembre de 2024, emitido por el señor Christian Sócrates Loyola Flores, ex secretario General, quien precisó:

JEFATURA OCI

[61] Recibido por el Órgano de Control Institucional el 24 de octubre de 2024.

*"(...) Que, respecto a la emisión de la Resolución de Comisión Organizadora Nro.218-2024-CO/UNISCJSA, de fecha 09-07-2024, mediante el cual se designó como Director General de Administración al Lic. Adm. Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas, mi persona proyectó dicho acto resolutivo, **sin tener a la vista el informe técnico N° Nro.090-2024-URH-DGA/UNISCJSA**, puesto que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNICJSA, de ese entonces el Lic. Heinz Fredy Bautista Meza, refirió verbalmente a la Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNISCJSA, (cito literalmente) "que el perfil evaluado si cumple con el perfil, sólo faltan unos documentos, pero no hay problema en continuar con la designación", este hecho lo presencie directamente".*
*Y **estando a la falta de entrega del informe, se procedió a proyectar la resolución sin informe** siendo que más tarde al término del día, el Lic. Heinz Bautista Meza, regresó a las instalaciones administrativas de Presidencia y al acercarse a mi oficina me indicó que el informe para la Resolución de Comisión Organizadora Nro.218-2024-CO/UNISCJSA, era el "Informe Técnico Nro.090-2024-URH-DGA/UNISCJSA, que lo mandará el día siguiente", siendo que el Lic. Heinz Fredy Bautista Meza, no cumplió con mandar en el informe que prometió, hasta el día 15 de julio, fecha que se hizo efectiva mi renuncia como secretario general de la UNISCJSA".* (El resaltado es propio).

De todo lo expuesto, se evidencia que el señor Christian Sócrates Loyola Flores, ex secretario General, proyectó y emitió el Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora n.° 026-2024-CO-UNISCJSA **(Apéndice n.° 47)**; asimismo, los miembros de la Comisión Organizadora de la Entidad: Flor Angélica Lavanda Reyes, presidenta de la Comisión Organizadora; Nazario Aguirre Baique, vicepresidente Académico; y, Jhonny Wilfredo Valverde Flores, vicepresidente de Investigación, mediante dicha acta, aprobaron la designación del señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas en el cargo de director general de Administración, sin contar con el informe técnico n.° 090-2024-URH-DGA/UNISCJSA, emitido por la Unidad de Recursos Humanos sobre el cumplimiento del perfil y la procedencia de dicha designación.

Asimismo, el señor Christian Sócrates Loyola Flores, ex secretario General, proyectó y emitió la Resolución de Comisión Organizadora n.° 218-2024-CO/UNISCJSA de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, que se encuentra suscrita por la señora Flor Angélica Lavanda Reyes, presidenta de la Comisión Organizadora, por medio del cual se formalizó la designación del señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas en el cargo de director general de Administración, sin contar con el informe técnico n.° 090-2024-URH-DGA/UNISCJSA emitido por la Unidad de Recursos Humanos sobre el cumplimiento del perfil y la procedencia de dicha designación; situación que incumplió lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero 2019, que señala: "*Son requisitos de validez de los actos administrativos: (...) 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico*" y "*5. Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación*".

Por otro lado, el Órgano de Control Institucional, mediante oficio n.° 477-2024-CGR/OCI-5785 de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 59)**, solicitó al director general de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, informar si la Comisión Organizadora de la Entidad cumplió con comunicar sobre la designación del señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas en el cargo de director general de Administración, con la Resolución de Comisión Organizadora n.° 218-2024-CO/UNISCJSA de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, en mérito a lo establecido en el numeral 6.1.8 de la Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU de 27 de julio de 2021, que señala: *"(...) La Comisión Organizadora comunica al Minedu los resultados de la contratación de los jefes o profesionales de las oficinas y/o unidades, o las que hagan sus veces, en las áreas de apoyo y asesoramiento, conforme al perfil de sus puestos o del cambio de uno o varios de estos profesionales, dentro de los diez (10) días hábiles de realizada la contratación, adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos contenidos en los numerales precedentes".*

En virtud a ello, mediante oficio n.° 01764-2024-MINEDU/VMGP-DIGESU de 24 de setiembre de 2024[62] **(Apéndice n.° 60)**, el director general de Educación Superior Universitaria, informó: *"(...) que la Comisión Organizadora de la Uniscjsa no cumplió con presentar la información relacionada a la contratación del señor Miguel Francisco Antonio Mayuri, conforme a lo dispuesto por las disposiciones vigentes. Sin perjuicio de ello, mediante el documento b) de la referencia, se ha requerido dicha información a la presidenta de la Comisión Organizadora de la Uniscjsa (...)"*; asimismo, adjuntó el Oficio n.° 01763-2024-MINEDU/VMGP-DIGESU de 24 de setiembre de 2024, el cual tiene como referencia el oficio n.° 356-2024-PCO/UNISCJSA de 17 de setiembre de 2024[63], por medio del cual el citado director general de Educación Superior Universitaria solicitó a la señora Flor Angélica Lavanda Reyes, presidenta de la Comisión Organizadora, remitir: *"(...) la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo, así como el informe del jefe de la unidad de recursos humanos de la Uniscjsa, mediante el cual se acredite la verificación del cumplimiento del perfil de puesto (...)"*.

En tal sentido, los miembros de la Comisión Organizadora de la Entidad: Flor Angélica Lavanda Reyes, presidenta de la Comisión Organizadora; Nazario Aguirre Baique, vicepresidente Académico; y, Jhonny Wilfredo Valverde Flores, vicepresidente de Investigación, no comunicaron al Ministerio de Educación sobre la designación del señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas en el cargo de director general de Administración, dentro del plazo previsto y adjuntando la que acredite el cumplimiento de los requisitos para dicha designación; inobservando de esta forma lo establecido en el numeral 6.1.8 de la Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU de 27 de julio de 2021.

Por otro lado, es de indicar que el profesional propuesto para ocupar el cargo de director general de Administración, debería cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos 2023[64], numeral 6.1.8 de la Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU y numeral 14.6 del artículo 14 del reglamento de la Ley n.° 31419, que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos 2023, Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU y Reglamento de la Ley n.° 31419 para ejercer el cargo de director general de Administración

Manual de Clasificador de Cargos 2023	Numeral 6.1.8 de la Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU	Numeral 14.6 del artículo 14 del Reglamento de la Ley n.° 31419
Formación Académica: a) **Nivel Educativo:** Universitaria Completa b) **Grado/situación académica:** Título Universitario en las carreras profesionales de Economía, Gestión, Administración, Ingeniería Económica, Ingeniería Industrial, Contabilidad, o Finanzas o afines.	**Grado/Especialidad:** Licenciado en Economía, Licenciado en Gestión, Administración, Ingeniería Económica, Ingeniería Industrial, Contabilidad, o Finanzas o afines.	**Formación académica:** Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
Experiencia: a) **Experiencia general:** No menor de ocho (8) años en el sector público o privado. b) **Experiencia específica:** • No menor de cinco (5) años desempañando funciones en áreas relacionadas a Administración, Recursos	**Experiencia laboral específica:** Mínimo cuatro (4) años desempeñando funciones en áreas relacionadas Administración, Recursos Financieros, o Humanos o Abastecimiento o y/o proyectos de inversión en el sector público.	**Experiencia:** • Experiencia general: cuatro (04) años. • Experiencia específica en la función o materia: dos (02) años. • Experiencia específica en puestos o cargos de especialistas, ejecutivos/as, coordinadores/as, responsables,

[62] Recibido por el Órgano de Control Institucional el 27 de setiembre de 2024.
[63] Mediante el cual la Presidenta de la Comisión Organizadora remitió al analista para el Seguimiento de las Universidades Públicas del Ministerio de Educación, la Resolución de Comisión Organizadora n.° 218-2024-CO/UNISCJSA de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 29)** y el informe n.° 0786-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 17 de setiembre 2024 **(Apéndice n.° 43)**.
[64] Aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 026-2023-CO/UNISCJSA de 6 de febrero de 2023.

Manual de Clasificador de Cargos 2023	Numeral 6.1.8 de la Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU	Numeral 14.6 del artículo 14 del Reglamento de la Ley n.° 31419
Financieros, o Humanos o Abastecimiento y/o proyectos de inversión en el sector público; de preferencia como mínimo dos (2) años en universidades. • No menor de cuatro (4) años como jefe, directivo o nivel equivalente en el sector público.		supervisores/as, asesores/as de Alta Dirección o equivalencia: un (01) año".

Fuente: Manual de Clasificador de Cargos 2023, numeral 6.1.8 de la Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU y numeral 14.6 del artículo 14 del reglamento de la Ley n.° 31419.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo que, de acuerdo a los requisitos indicados en el cuadro precedente, el profesional propuesto al cargo de director general de Administración debe contar con título profesional en las carreras profesionales de Economía, Gestión, Administración, Ingeniería Económica, Ingeniería Industrial, Contabilidad, o Finanzas o afines; asimismo, en el literal c) del artículo 3 de la Ley n.° 31419, se precisó que la experiencia laboral general se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa; y, en el literal d) se indicó que la experiencia específica forma parte de la experiencia general.

Al respecto, de la consulta realizada al Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, se advierte que el señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas egresó el 18 de diciembre de 2021 de la carrera profesional de Administración en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6
Consulta en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales del señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas

PERÚ | Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria | Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
MAYURI TACAS, MIGUEL FRANCISCO ANTONIO DNI 40878368	BACHILLER EN ADMINISTRACION **Fecha de diploma:** 28/04/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 28/06/2016 Fecha egreso: 18/12/2021	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA *PERU*
MAYURI TACAS, MIGUEL FRANCISCO ANTONIO DNI 40878368	LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN **Fecha de diploma:** 28/11/2023 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA *PERU*

Fuente: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ de 18 de octubre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, de la revisión a la hoja de vida remitida por la Universidad Nacional San Luis Gonzaga-Ica con el oficio n.° 0158-2024-R-UNICA de 31 de octubre de 2024[65] **(Apéndice n.° 61)**, se tomó

[65] Remitido en atención al oficio n.° 011-2024-CGR/OCI-5785/SCE-2 de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, por medio del cual se solicitó el legajo del señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas, en relación al Curriculum Vitae documentado actualizado (certificados de trabajo,

conocimiento que el señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas cursó estudios en el Instituto de Educación Superior Data System´s Ingenieros-Ica[66] y en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Palpa[67] – Ica; al respecto, a través del oficio n.° 261-GOREI.DREI-DIESTP/2024 de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, el citado Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico Palpa, remitió el informe n.° 39-2024-IESTPP-SA/DOC de 18 de octubre de 2024, en el que indicó: *"(...) cumplo con hacer de conocimiento que el estudiante Mayuri Tacas Miguel Francisco Antonio con DNI* [redacted]*,* ***es egresado*** *del programa de estudios de Computación e Informática, habiendo culminado sus estudios en el año 2018-2 (diciembre del 2018), como consta en actas del IESTP "Palpa"*; por lo tanto, el señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas tiene la condición de egresado del programa de Computación Informática desde diciembre de 2018.

Sobre el particular, es de indicar que en el artículo 19 del reglamento de la Ley n.° 31419, se establecieron equivalencias al requisito del título profesional otorgado por la Universidad, estableciendo en el literal c), lo siguiente: *"**Título profesional en institutos** o escuelas de educación superior y dos (02) años adicionales en la experiencia especifica en la función o materia. De acuerdo a las necesidades de la entidad,* ***esta equivalencia aplica únicamente en las oficinas de comunicaciones, tecnología de información, atención al ciudadano, gestión documental y archivo, o los que hagan a sus veces*** (el resaltado es nuestro); en tal sentido, dicha equivalencia no aplica en el presente caso, toda vez que el señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas tiene la condición de egresado del programa de Computación Informática en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Palpa – Ica, asimismo esta sólo aplica a las oficinas de comunicaciones, tecnología de información, atención al ciudadano, gestión documental y archivo, o los que hagan a sus veces, las cuales son distintas a la oficina de Administración.

En consecuencia, la experiencia laboral general y específica del señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas se contará desde el 18 de diciembre de 2021, fecha que egresó de la carrera profesional de Administración; es así que, con la finalidad de verificar si cumple con los requisitos de experiencia solicitada en el Manual de Clasificador de Cargos 2023[68], numeral 6.1.8 de la Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU y numeral 14.6 del artículo 14 del reglamento de la Ley n.° 31419, para el ejercicio del cargo de director general de Administración, se obtuvo su currículum vitae a través de la carta n.° 0010-2024-HFBM de 28 de agosto de 2024[69] **(Apéndice n.° 63)**, así como mediante oficio n.° 437-2024-UNAT/P de 16 de octubre de 2024[70] **(Apéndice n.° 64)** remitido[71] por la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo; además, la Universidad Nacional San Luis Gonzaga-Ica remitió[72] el oficio n.° 0158-2024-R-UNICA de 31 de octubre de 2024 donde adjuntó el informe escalafonario n.° 116-E/URH-DGA-UNICA-2024 de 21 de octubre de 2024[73] **(Apéndice n.° 61)**; advirtiéndose que sólo acumuló una experiencia general de 3 años, 5 meses y 4 días; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

constancias de trabajo, constancias de prestación de servicios, resolución de designaciones y cese, contratos de trabajo, adendas u otros documentos relacionados a la evidencia de la experiencia laboral del mencionado señor, así como, cursos, diplomados u otros relacionado a capacitaciones; así como, el informe escalafonario, detallando las funciones y/o actividades que desarrolló en cada cargo asumido, debiendo adjuntar, documento que sustente designaciones y/o encargaturas.

[66] Como analista de Sistemas-Perfeccionamiento y experto en Microcomputación.

[67] En el programa de estudio de Computación e Informática.

[68] Aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 026-2023-CO/UNISCJSA de 6 de febrero de 2023.

[69] Recibido por el Órgano de Control Institucional el 29 de agosto de 2024.

[70] Remitido en atención al oficio n.° 012-2024-CGR/OCI-5785/SCE-2 de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, por medio del cual se solicitó la remisión de información relacionado al legajo del señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas, que custodia en Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo.

[71] Mediante correo electrónico presidencia@unat.edu.pe de 16 de octubre de 2024, recibido el 17 de octubre de 2024.

[72] A través del correo electrónico personal@unica.edu.pe de 29 de octubre de 2024.

[73] Remitido en atención al oficio n.° 011-2024-CGR/OCI-5785/SCE-2 de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, por medio del cual se solicitó el legajo del señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas, en relación al Curriculum Vitae documentado actualizado (certificados de trabajo, constancias de trabajo, constancias de prestación de servicios, resolución de designaciones y cese, contratos de trabajo, adendas u otros documentos relacionados a la evidencia de la experiencia laboral del mencionado señor, así como, cursos, diplomados u otros relacionado a capacitaciones; así como, el informe escalafonario, detallando las funciones y/o actividades que desarrolló en cada cargo asumido, debiendo adjuntar, documento que sustente designaciones y/o encargaturas.

Cuadro n.° 10

Detalle de la documentación contenida en el legajo obtenido del señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas respecto a la experiencia general desde que egresó de la carrera profesional de Administración

Ítem	Documento y fecha	Entidad Pública	Cargo	Dependencia según contrato	Fecha de inicio	Fecha de Fin	Tiempo en el cargo
1	Resolución n.° 1199-R-UNICA-2019 de 07 de junio de 2019	Universidad Nacional San Luis Gonzaga	Nombrado STA-Técnico Administrativo II Soporte Tècnico	Facultad de Derecho según memorándum n.°00230/D/OGGRH/UNICA-2019 fecha 08/04/2019	**18/12/2021**	17/05/2024[74]	3 años, 5 meses y 2 días
2	Resolución de Comisión Organizadora n.° 227-2024-CO-UNAT de 17 de mayo 2024 de designación y Resolución de Comisión Organizadora n.°232-2024-CO-UNAT de 22 de mayo de 2024 de conclusión de designación.	Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo-Huancavelica	Director General de Administración	Dirección General de Administración	20/05/2024	21/05/2024	2 días
Total experiencia general							**3 años, 5 meses y 4 días**

Fuente: Legajo recibido mediante carta n.° 0010-2024-HFBM de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, oficio n.° 437-2024-UNAT/P de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 64)** e informe escalafonario n.° 116-E/URH-DGA-UNICA-2024 de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 61)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En relación a su experiencia en puestos o cargos ejecutivos o directivos, se advierte que acumuló una experiencia de 8 meses y 26 días; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11

Detalle de la documentación contenida en el legajo obtenido del señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas respecto a la experiencia en puestos o cargos ejecutivos o directivos desde que egresó de la carrera profesional de Administración

Ítem	Documento y fecha	Entidad Pública	Cargo	Depen-dencia según contrato	Fecha de inicio	Fecha de Fin	Tiempo en el cargo
1	Resolución Rectoral n.° 035-R-UNICA-2023 de 11 de mayo de 2023 y Resolución Rectoral n.° 290-R-UNICA-2023 de 7 de julio de 2023.	Universidad Nacional San Luis Gonzaga	Director encargado de la Oficina de Tecnología de la Información	Oficina de Tecnología de la Información	11/05/2023	07/07/2023	1 mes y 27 días
2	Resolución Rectoral n.° 078-R-UNICA-2023 de 23 de mayo de 2023 y Resolución Rectoral n.° 327-R-UNICA-2023 de 19 de diciembre de 2023.	Universidad Nacional San Luis Gonzaga	Responsable del Portal de transparencia y página web	Oficina de Tecnología de la Información	23/05/2023	19/12/2023	6 meses y 27 días
3	Resolución de Comisión Organizadora n.° 227-2024-CO-UNAT de 17 de mayo 2024 de designación y Resolución de Comisión Organizadora n.°232-2024-CO-UNAT de 22 de mayo de 2024 de conclusión de designación.	Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo-Huancavelica	Director general de Administración	Dirección General de Administración	20/05/2024	21/05/2024	2 días
Total experiencia en puestos o cargos ejecutivos o directivos							**8 meses y 26 días**

Fuente: Legajo recibido mediante carta n.° 0010-2024-HFBM de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, oficio n.° 437-2024-UNAT/P de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 64)** e informe escalafonario n.° 116-E/URH-DGA-UNICA-2024 de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.°61)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

JEFATURA OCI

[74] Solicitó licencia sin goce de haber otorgado mediante Resolución Rectoral n.° 1006-R-UNICA-2024 de 20 de junio de 2024, a partir del 17 de mayo de 2024; asimismo, a través de la Resolución Rectoral n.° 1418-R-UNICA-2024 de 13 de setiembre de 2024 se da por concluida la licencia otorgada con la citada Resolución Rectoral n.° 1006-R-UNICA-2024, con eficacia anticipada al 8 de julio de 2024 y se le otorga licencia sin goce de haber hasta que dure su designación en el cargo de confianza de director general en la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, con eficacia anticipada a partir del 9 de julio de 2024; documentos remitidos a través del oficio n.° 0158-2024-R-UNICA de 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 61)**.

En relación a la experiencia específica, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos 2023[75], numeral 6.1.8 de la Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU y numeral 14.6 del artículo 14 del reglamento de la Ley n.° 31419, debe ser desempañando funciones en áreas relacionadas a Administración, Recursos Financieros, o Humanos o Abastecimiento y/o proyectos de inversión en el sector público; o en la función o materia.

Al respecto, en relación a la experiencia en función o materia, SERVIR ha publicado los Informes Técnicos: 1) Informe Técnico n.° 229-2023-SERVIR-GPGSC; 2) Informe Técnico n.° 230-2023-SERVIR-GPGSC; y 3) Informe Técnico n.° 383-2023-SERVIR-GPGSC"; en los cuales se precisó que: "*La experiencia **en la función**: es aquella obtenida en el desarrollo de **actividades** vinculadas al puesto que se está evaluando, - La experiencia **en la materia**: Es aquella obtenida en relación a las **temáticas** vinculadas al puesto que se está evaluando*" ***(énfasis agregado).***

En tal sentido, conforme se detalló en el cuadro n.° 10, el señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas se desempeñó como técnico administrativo II Soporte Técnico en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga y como director general de Administración en la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo-Huancavelica, advirtiéndose que las funciones que desempeñó como técnico administrativo no se encuentran relacionadas a las funciones que debería desarrollar en el cargo de director general de Administración de acuerdo al Manual de Clasificador de Cargos 2023; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
Cuadro comparativo de las funciones según el Manual de Clasificador de Cargos 2023 y las funciones realizadas como técnico administrativo II - Soporte Técnico en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga

Funciones del cargo de director general de Administración de acuerdo al Manual de Clasificador de Cargos 2023	Funciones asignadas como técnico administrativo II-Soporte Técnico en la Dirección Bienestar Estudiantil y Dirección de Administración y Soporte técnico a la Facultad de Derecho y Ciencia Política	Comentarios
a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar los procesos de los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, abastecimiento, gestión de recursos humanos, así como lo referente a ejecución de inversiones, tecnologías de información, patrimonio y servicios generales de la universidad. b) Supervisar el manejo de los recursos financieros y la ejecución del Plan Operativo Institucional de la universidad. c) Velar por el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas contraídas por la universidad. d) Fiscalizar que la Unidad de Contabilidad remita oportunamente la información financiera requerida por la Alta Dirección y organismos externos. e) Proponer políticas y estrategias institucionales que permitan el mejor funcionamiento de los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, recursos humanos, control patrimonial y abastecimiento en forma integral. f) Emitir opinión técnica sobre la incidencia y aplicación de las normas y dispositivos legales referente a los sistemas administrativos y financieros de la gestión universitaria. g) Asesorar a las autoridades universitarias en asuntos relacionados a los sistemas de su competencia. h) Gestionar a los servidores civiles bajo su responsabilidad. i) Las demás que le asigne el Rectorado y las que le corresponda por disposiciones legales.	a) Tener a su cargo el manejo del sitio web de la Facultad, bajo la dirección de los superiores. b) Recepcionar, verificar y dar trámite a la documentación remitida al Centro de Cómputo. c) Apoyar en las labores de oficina y consejería del Centro de Cómputo. d) Reparar y dar mantenimiento a las computadoras, accesorios y equipo afines del Centro de Cómputo. e) Reparar y dar mantenimiento a las computadoras y accesorios de las Oficinas de la Facultad. f) Apoyar como asistente en el dictado de clases de las asignaturas de Computación e Informática de la Facultad. g) Apoyar en las labores administrativas en la Facultad en cuanto se refiere a tareas de Computación e Informática. h) Apoyar a la Dirección de Administración en los sistemas. i) Apoyar a los Órganos de Línea, Órganos de apoyo, asesoramiento de la Facultad y en el almacenamiento y seguridad de los calificativos obtenidos por los alumnos en época de exámenes. j) Hacerse responsable de los bienes que se encuentren a su cargo.	Las funciones que desarrolló en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga se encuentran vinculadas al soporte en las áreas de Computación e Informática, no siendo similares a las funciones del cargo de director general de Administración.

Fuente: Manual de Clasificador de Cargos 2023 y memorando n.° 0012-2019-DA-P-FDCP-UNSLG de 11 de octubre de 2019 remitido con el oficio n.° 0158-2024-R-UNICA de 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 61).**
Elaborado por: Comisión de Control.

JEFATURA OCI

[75] Aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 026-2023-CO/UNISCJSA de 6 de febrero de 2023.

Por lo tanto, el señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas acumuló una experiencia específica de 2 días en el cargo de director general de Administración en la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo-Huancavelica, conforme se encuentra detallado en el cuadro n.° 10.

De lo antes expuesto, el señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas no acreditó los requisitos de experiencia laboral para ejercer el cargo de director general de Administración de acuerdo a lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos 2023[76], numeral 6.1.8 de la Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU y numeral 14.6 del artículo 14 del reglamento de la Ley n.° 31419, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 13
Incumplimiento de la experiencia laboral solicitada en el Reglamento de la Ley n.° 31419, Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU y en el Manual de Clasificador de Cargos 2023

Cargo	Documento de designación y fecha	Requisitos	Cumple/ no cumple
Director (a) General de Administración	Resolución de Comisión Organizadora n.° 218-2024-CO/UNISCJSA de 9 de julio de 2024.	**Numeral 14.6 del artículo 14 del Reglamento de la Ley n.° 31419** • Experiencia general: cuatro (04) años. • Experiencia específica en la función o materia: dos (02) años. • Experiencia específica en puestos o cargos de especialistas, ejecutivos/as, coordinadores/as, responsables, supervisores/as, asesores/as de Alta Dirección o equivalencia: un (01) año".	**NO CUMPLE**, sólo acumuló una experiencia general de 3 años, 5 meses y 4 días; una experiencia específica en la función o materia de 2 días y una experiencia en puestos o cargos ejecutivos o directivos de 8 meses y 26 días.
		Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU Experiencia específica mínimo cuatro (4) años desempeñando funciones en áreas relacionadas a Administración, Recursos Financieros, o Humanos o Abastecimiento y/o Proyectos de Inversión en el sector público.	**NO CUMPLE**, sólo acumuló una experiencia específica desempeñando funciones en áreas relacionadas a Administración, Recursos Financieros, o Humanos o Abastecimiento y/o Proyectos de Inversión en el sector público de 2 días.
		Manual de Clasificador de Cargos 2023 • Experiencia general no menor de ocho (8) años en el sector público o privado. • Experiencia laboral específica, no menor de cinco (5) años desempeñando funciones en áreas relacionadas a Administración, Recursos Financieros, o Humanos o Abastecimiento y/o proyectos de inversión en el sector público; de preferencia como mínimo dos (2) años en universidades. • No menor de cuatro (4) años como jefe, directivo o nivel equivalente en el sector público.	**NO CUMPLE,** sólo acumuló una experiencia general de 3 años, 5 meses y 4 días; una experiencia específica desempeñando funciones en áreas relacionadas a Administración, Recursos Financieros, o Humanos o Abastecimiento y/o Proyectos de Inversión en el sector público de 2 días y una experiencia en puestos o cargos ejecutivos o directivos de 8 meses y 26 días.

Fuente: Manual de Clasificador de Cargos 2023, numeral 14.6 del artículo 14 del Reglamento de la Ley n.° 31419, numeral 6.1.8 de la Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU, legajo recibido mediante carta n.° 0010-2024-HFBM de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, oficio n.° 437-2024-UNAT/P de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 64)** e informe escalafonario n.° 116-E/URH-DGA-UNICA-2024 de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 61).**
Elaborado por: Comisión de Control.

[76] Aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 026-2023-CO/UNISCJSA de 6 de febrero de 2023.

En tal sentido, el señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas, al momento de su designación (9 de julio de 2024) no contó con la experiencia laboral para asumir el cargo de director general de Administración, pese a ello fue designado; asimismo, este aceptó y ejerció el referido cargo, sin contar con el perfil requerido.

Lo que conllevó, a que al señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas ejerciera funciones de director general de Administración y al pago de remuneraciones desde el 9 de julio hasta el 18 de setiembre de 2024, fecha de cese, mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 326-2024-CO/UNISCJSA de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 65)**, por un total de S/ 23 545,45; pese a no contar con el informe emitido por la Unidad de Recursos Humanos sobre la verificación del cumplimiento del perfil de puesto y no cumplir con los requisitos establecidos para ocupar dicho cargo, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 14
Pagos de remuneraciones del 9 de julio hasta el 18 de setiembre de 2024

Mes	Planilla de pago	Nota de Pago n.°	Fecha	Importe S/
Julio 2024	Periodo julio 2024 **(Apéndice n.° 26)**	2236.24.96.2401779 **(Apéndice n.° 66)**	20/08/2024	6 317,07 (*)
Agosto 2024	Periodo agosto 2024 **(Apéndice n.° 36)**	2389.24.96.2401908 **(Apéndice n.° 67)**	20/08/2024	8 614,19
Setiembre 2024	Periodo setiembre 2024 **(Apéndice n.° 68)**	2745.24.96.2402421 **(Apéndice n.° 69)**	19/09/2024	8 614,19 (**)
TOTAL S/				**23 545,45**

Fuente: Planillas de pago y notas de pago.
Elaborado por: Comisión de Control
(*) 22 días pagado en la planilla de julio 2024.
()** Mediante informe n.° 0510-2024-UTyC-DGA/UNISCJSA de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.°68)**, se comunicó que el señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas, director general de Administración, no realizó la devolución que corresponde a la remuneración pagada del 19 al 30 de setiembre de 2024.

Con la situación descrita se vulneró los requisitos de experiencia laboral requerida para ejercer el cargo de director general de Administración establecida en el numeral 14.6 del artículo 14 del reglamento de la Ley n.° 31419, numeral 6.1.8 de la Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU y Manual de Clasificador de Cargos 2023[77].

Además, se transgredió lo dispuesto en los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004, que contempla los principios de legalidad, probidad y ética pública, y de mérito y capacidad, señalando que: "*Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos*", "*El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*" y "*El ingreso, la permanencia (...) se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública (...)*", respectivamente.

Asimismo, se inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero 2019, que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

De igual forma, se incumplió los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2. Responsabilidades de las Disposiciones Generales del Capítulo I, del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para

[77] Aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 026-2023-CO/UNISCJSA de 6 de febrero de 2023.

garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, publicado el 18 de mayo de 2022, que señalan: *"Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción"* y *"Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos"*, respectivamente.

En síntesis, queda evidenciado que los señores Heinz Fredy Bautista Meza[78] y Yelsen Berrospi De La Cruz[79], jefes de la Unidad de Recursos Humanos, no realizaron una correcta verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos concerniente a la formación académica establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos 2023 y Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU, permitiendo que los señores Alberto Antonio Morales Parra y Ronald Gamarra Salinas, ejercieran funciones como director general de Administración y director de Servicios Académicos, respectivamente, pese a no cumplir con el perfil requerido; asimismo, los señores Alberto Antonio Morales Parra y Ronald Gamarra Salinas aceptaron la designación o encargatura en los referidos cargos sin contar con dicho perfil, cuyo cumplimiento era necesario para garantizar el adecuado desempeño de las funciones del cargo.

Así también, el señor Christian Sócrates Loyola Flores, ex secretario General, proyectó y emitió el Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora n.° 026-2024-CO-UNISCJSA de 9 de julio de 2024; asimismo, los miembros de la Comisión Organizadora de la Entidad: Flor Angélica Lavanda Reyes, presidenta de la Comisión Organizadora; Nazario Aguirre Baique, vicepresidente Académico; y, Jhonny Wilfredo Valverde Flores, vicepresidente de Investigación, mediante dicha acta, aprobaron la designación del señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas en el cargo de director general de Administración, sin contar con el informe técnico n.° 090-2024-URH-DGA/UNISCJSA, emitido por la Unidad de Recursos Humanos sobre el cumplimiento del perfil y la procedencia de dicha designación.

Igualmente, el señor Christian Sócrates Loyola Flores, ex secretario General, proyectó y emitió la Resolución de Comisión Organizadora n.° 218-2024-CO/UNISCJSA de 9 de julio de 2024, que se encuentra suscrita por la señora Flor Angélica Lavanda Reyes, presidenta de la Comisión Organizadora, por medio del cual se formalizó la designación del señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas en el cargo de director general de Administración, sin contar con el informe técnico n.° 090-2024-URH-DGA/UNISCJSA emitido por la Unidad de Recursos Humanos sobre el cumplimiento del perfil y la procedencia de dicha designación; permitiendo que el citado empleado de confianza ejerza funciones sin cumplir los requisitos mínimos de experiencia laboral solicitada para ejercer dicho cargo establecidas en el numeral 14.6 del artículo 14 del reglamento de la Ley n.° 31419, numeral 6.1.8 de la Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU y Manual de Clasificador de Cargos 2023; igualmente, este aceptó y ejerció el referido cargo, sin contar con el perfil requerido, cuyo cumplimiento era necesario para garantizar el adecuado desempeño de las funciones del cargo.

Las situaciones descritas incumplen lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.**

"(...)
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

[78] Periodo de gestión de 4 de agosto de 2023 al 26 de julio de 2024.
[79] Periodo de gestión de 31 de julio de 2024 a la fecha.

1. ***Respeto.*** *- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*

(...)

4. ***Idoneidad.*** *- Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.*

(...)".

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004.**

"(...)

Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público:

1. Principio de legalidad. *- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*

(...)

6. Principio de probidad y ética pública. *- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*

7. Principio de mérito y capacidad. *- El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio.*

(...)

Artículo 7.- Requisitos para postular

Son requisitos para postular al empleo público:

(...)

d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.

(...)

Artículo 9°. - Incumplimiento de las normas de acceso

La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita".

(...)

Artículo 19.- Responsabilidades

Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

(...)".

- **Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, publicado el 15 de febrero de 2022.**

"(...)

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función.

(...)

Artículo 3. Definiciones

Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:

JEFATURA OCI

a) *Funcionarios públicos: a los representantes políticos u ocupantes de cargos públicos representativos, que desarrollan funciones de preeminencia política o de gobierno en la organización del Estado. La presente definición incluye a los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal; los funcionarios públicos de designación o remoción regulada; y los funcionarios públicos de libre designación y remoción.*
b) *Directivos públicos: a los servidores civiles que desarrollan funciones relativas a la planeación, dirección, organización y evaluación de una entidad, órgano, forma de organización o, en casos específicos dispuestos en el reglamento de la presente ley, unidad orgánica; en colaboración directa o indirecta a las funciones ejercidas por un funcionario público. La presente definición incluye a los servidores que ejerzan dichas funciones indistintamente del nivel de gobierno, tipo de entidad y naturaleza del órgano.*
c) *Experiencia laboral general: es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa (...)*
d) *Experiencia laboral específica: forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos:*
 - En el puesto o cargo.
 - En la función o materia.
 - En el sector público.
e) *Formación académica: es el conjunto de conocimientos adquiridos y se asocia a:*
 - Nivel académico.
 - Grado académico.
 - Situación académica.
 - Carreras o especialidades requeridas.
f) *Formación superior completa: implica la obtención del grado de bachiller o título profesional otorgado por universidad; o título profesional o de segunda especialidad en institutos o escuelas de educación superior, públicos o privados, nacionales o extranjeros, reconocidos de conformidad con la Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes (...)".*

➢ **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019.**

"(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

***1.1. Principio de legalidad**. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

(...)
Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos
Son requisitos de validez de los actos administrativos:
(...)
***4. Motivación. -** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.*

***5. Procedimiento regular. -** Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación".*

JEFATURA OCI

- **Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, publicado el 18 de mayo de 2022.**

"(...)
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 2. Responsabilidades
2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.
2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.
(...)

CAPÍTULO III
ALCANCE, DEFINICIÓN Y EQUIVALENCIAS DE REQUISITOS PARA LOS/AS DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS

Artículo 12. Alcance de directivo/a público/a
12.1. En las entidades del nivel nacional y regional, los requisitos mínimos contenidos en el presente Reglamento, se aplican a los/as servidores/as civiles que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación, indistintamente de la denominación del cargo o puesto, que lideran:
a) Órgano de segundo nivel organizacional y unidad orgánica del tercer nivel organizacional, en entidades públicas del nivel nacional.
(...)
SUBCAPÍTULO I. REQUISITOS PARA LOS/AS DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS DEL NIVEL NACIONAL
(...)
Artículo 14. Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel nacional
(...)
14.6. Otros niveles organizacionales y formas de organización no previstos en numerales previos del nivel nacional:
a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia específica en la función o materia: dos (02) años.
d) Experiencia específica en puestos o cargos de especialistas, ejecutivos/as, coordinadores/as, responsables, supervisores/as, asesores/as de Alta Dirección o equivalencia: un (01) año".
(...)
Artículo 15. Experiencia en el sector público para cargos o puestos con funciones vinculadas a los sistemas administrativos del Estado
(...)
15.2. En los/as directivos/as públicos/as que lideran las unidades orgánicas comprendidas en los numerales 14.2 y 14.4, y otras formas de organización, referidas en el numeral 14.6 del artículo 14 que realicen funcione derivadas de los sistemas administrativos del Estado, el cómputo de la experiencia específica a la que se refiere el literal c) sobre la función o materia debe incluir, por lo menos, un (01) año de experiencia en el sector público.
(...)
CAPÍTULO IV
VINCULACIÓN DE LOS/AS FUNCIONARIOS/AS Y DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN
(...)

JEFATURA OCI

Artículo 28. Procedimiento de vinculación

*28.1. **Inicio del procedimiento** El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del curriculum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.*

28.2. Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.

La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.

Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.

Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso.

(...)

28.4. Designación y publicación

De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder.

CAPÍTULO VI
ATRIBUCIÓN SUPERVISORA
Artículo 34. Obligación de dar información íntegra y oportuna

(...). Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, deben tener actualizado el legajo de personal, el cual debe tener como mínimo la información señalada en el artículo 131 del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM y modificatorias.

(...)".

- **Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU, publicado el 27 de julio de 2021, que aprueba el documento normativo denominado: "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución.**

*"**6.1.8 Perfil de los jefes o profesionales a cargo de las oficinas, direcciones y/o unidades de apoyo y asesoramiento, o las que hagan sus veces, en la comisión organizadora.***

Los jefes o profesionales a cargo de las oficinas y/o unidades, o las que hagan sus veces, en las áreas de apoyo y asesoramiento a la comisión organizadora, deben de cumplir con mínimo el siguiente perfil:

JEFATURA
OCI

Área o Unidad	Grado/Especialidad	Experiencia laboral específica	Impedimentos
"(...)	(...)	(...)	(...)
Administración	*Licenciado en Economía, Licenciado en Gestión, Administración, Ingeniería Económica, Ingeniería Industrial, Contabilidad, o Finanzas o afines*	*Mínimo cuatro (4) años desempeñando funciones en áreas relacionadas Administración, Recursos Financieros, o Humanos o Abastecimiento o y/o proyectos de inversión en el sector público.*	

(...)

Los grados y títulos de los profesionales que integran el equipo técnico de la universidad, deben estar en el registro de grados y títulos de la SUNEDU.

La Comisión Organizadora comunica al Minedu los resultados de la contratación de los jefes o profesionales de las oficinas y/o unidades, o las que hagan sus veces, en las áreas de apoyo y asesoramiento, conforme al perfil de sus puestos o del cambio de uno o varios de estos profesionales, dentro de los diez (10) días hábiles de realizada la contratación, adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos contenidos en los numerales precedentes".

- **Manual de Clasificador de Cargos de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 026-2023-CO/UNISCJSA de 6 de febrero de 2023.**

"(...)
V. RESPONSABILIDADES:

- *Son responsables de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Manual de Clasificador de Cargos el Director General de Administración y el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.*

(...)
X. CLASES DE CARGOS:
(...)

Clasificación	Sigla	Cargo estructural
Empleado de confianza	***EC***	***Director (a) General de Administración***
Funciones del cargo estructural		
(...)		
Requisitos del cargo estructural		
Formación Académica ***c) Nivel Educativo*** *Universitaria Completa* ***d) Grado/situación académica*** *Título Universitario en las carreras profesionales de Economía, Gestión, Administración, Ingeniería Económica, Ingeniería Industrial, Contabilidad, o Finanzas o afines*		
Experiencia ***c) Experiencia general*** *No menor de ocho (8) años en el sector público o privado* ***d) Experiencia específica*** • *No menor de cinco (5) años desempañando funciones en áreas relacionadas a Administración, Recursos Financieros, o Humanos o Abastecimiento y/o proyectos de inversión en el sector público; de preferencia como mínimo dos (2) años en universidades.* • *No menor de cuatro (4) años como jefe, directivo o nivel equivalente en el sector público.*		

(...)

Clasificación	*Sigla*	*Cargo estructural*
Empleado de confianza	*EC*	*Director(a) de Servicios Académicos*
Funciones del cargo estructural		
(...)		
Requisitos del cargo estructural		
Formación Académica *a) Nivel Educativo* *Universitaria Completa* *b) Grado/situación académica* *Título de Licenciado en Economía, Ingeniería, Arquitectura, Administración o afines.*		
(...)		

(...)".

La situación expuesta ocasionó que los señores Alberto Antonio Morales Parra, Ronald Gamarra Salinas y Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas, ejerzan las funciones de director general de Administración y director de Servicios Académicos, sin cumplir los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos 2023, Reglamento de la Ley n.° 31419 y la Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU, conllevando al pago de retribuciones de S/63 714,00, por el periodo comprendido de 23 de febrero de 2024 al 18 de setiembre de 2024, afectando de este modo el correcto funcionamiento de la administración pública, al no garantizar la idoneidad, mérito, igualdad de oportunidades y legalidad en el acceso, así como en el adecuado ejercicio de la función pública.

Los hechos descritos, se originaron por el accionar de los señores Heinz Fredy Bautista Meza[80] y Yelsen Berrospi De La Cruz[81], jefes de la Unidad de Recursos Humanos, quienes señalaron en sus informes técnicos n.os 027 y 0100-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 22 de febrero y 8 de agosto de 2024, respectivamente, que los señores Alberto Antonio Morales Parra y Ronald Gamarra Salinas cumplen con los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419, Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU y Manual de Clasificador de Cargos 2023, para desempeñar los cargos de director general de Administración y director de Servicios Académicos, respectivamente, a pesar que no cumplían con la formación académica.

Lo que conllevó que, el 22 de febrero de 2024, la Presidenta de la Comisión Organizadora de la Entidad[82], mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 037-2024-CO/UNISCJSA, designe al señor Alberto Antonio Morales Parra en el cargo de confianza de director general de Administración y con Resolución de Comisión Organizadora n.° 193-2024-CO/UNISCJSA de 26 de junio de 2024 le encargó funciones del mismo cargo; de igual forma, la Presidenta de la Comisión Organizadora de la Entidad[83], a través de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 258-2024-CO/UNISCJSA de 8 de agosto de 2024, designó al señor Ronald Gamarra Salinas en el cargo de confianza de director de Servicios Académicos; a pesar que los mismos no cumplían los requisitos mínimos estipulados en el Manual de Clasificador de Cargos 2023 y Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU, permitiendo que los empleados de confianza ejerzan sus funciones. De igual manera, por el accionar de los citados empleados de confianza quienes aceptaron y ejercieron el cargo sin contar con el perfil requerido, cuyo cumplimiento era necesario para garantizar el adecuado desempeño de las funciones del cargo.

Así también, por el accionar del señor Christian Sócrates Loyola Flores, ex secretario General, quien proyectó y emitió el Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora n.° 026-2024-CO-UNISCJSA de 9 de julio de 2024; asimismo, por el accionar de los miembros de la Comisión Organizadora de la Entidad: Flor Angélica Lavanda Reyes, presidenta de la Comisión Organizadora;

[80] Periodo de gestión de 4 de agosto de 2023 al 26 de julio de 2024.
[81] Periodo de gestión de 31 de julio de 2024 a la fecha.
[82] Señora María Luz Ortiz De Aguí, periodo de gestión del 29 de mayo de 2023 al 4 de julio de 2024.
[83] Señora Flor Angélica Lavanda Reyes, periodo de gestión de 5 de julio de 2024 a la fecha.

JEFATURA OCI

Nazario Aguirre Baique, vicepresidente Académico; y, Jhonny Wilfredo Valverde Flores, vicepresidente de Investigación, quienes mediante dicha acta, aprobaron la designación del señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas en el cargo de director general de Administración; sin contar con el informe técnico n.° 090-2024-URH-DGA/UNISCJSA, emitido por la Unidad de Recursos Humanos sobre el cumplimiento del perfil y la procedencia de dicha designación.

Igualmente, por el accionar del señor Christian Sócrates Loyola Flores, ex secretario General, quien proyectó y emitió la Resolución de Comisión Organizadora n.° 218-2024-CO/UNISCJSA de 9 de julio de 2024, así como por el accionar de la señora Flor Angélica Lavanda Reyes, presidenta de la Comisión Organizadora, quien suscribió dicha resolución, por medio del cual se formalizó la designación del señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas en el cargo de director general de Administración; sin contar con el informe técnico n.° 090-2024-URH-DGA/UNISCJSA emitido por la Unidad de Recursos Humanos sobre el cumplimiento del perfil y la procedencia de dicha designación; permitiendo que el citado empleado de confianza ejerza funciones sin cumplir los requisitos mínimos de experiencia laboral solicitada para ejercer dicho cargo establecidas en el numeral 14.6 del artículo 14 del reglamento de la Ley n.° 31419, numeral 6.1.8 de la Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU y Manual de Clasificador de Cargos 2023; igualmente, por el accionar del señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas, quien aceptó y ejerció el referido cargo, sin contar con el perfil requerido, cuyo cumplimiento era necesario para garantizar el adecuado desempeño de las funciones del cargo.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados conforme al **Apéndice n.° 70** del Informe de Control Específico.

Asimismo, los señores: Flor Angélica Lavanda Reyes, Alberto Antonio Morales Parra, Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas, Christian Sócrates Loyola Flores, Heinz Fredy Bautista Meza y Yelsen Berrospi De La Cruz, no presentaron sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de encontrarse válidamente notificados **(Apéndice n.° 70)**; por lo tanto, no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos comunicados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

La Comisión de Control ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas y cargos de notificación forman parte del **apéndice n.° 70** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se detalla a continuación:

1. **Flor Angélica Lavanda Reyes**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted], Presidenta de la Comisión Organizadora, periodo de 5 de julio de 2024 a la fecha, designada con Resolución Viceministerial n.° 076-2024-MINEDU, publicada el 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 71)**.

 Se le notificó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° 21412841, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR), mediante cédula de notificación electrónica n.° 000000006-2024-CG/5785-02-002 de 7 de noviembre de 2024, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-2-UNISCJSA **(Apéndice n.° 70)**, conjuntamente con los documentos que sustentan los hechos comunicados; sin embargo, vencido el plazo otorgado

no ha cumplido con presentar sus comentarios o aclaraciones; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

En su condición de funcionaria pública en el cargo de Presidenta de la Comisión Organizadora de la Entidad; por haber, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora n.° 026-2024-CO-UNISCJSA de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.°47),** aprobado la designación del señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas en el cargo de director general de Administración, cuya designación formalizó con la Resolución de Comisión Organizadora n.° 218-2024-CO/UNISCJSA de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 29)**; sin contar para ello con el informe técnico n.° 090-2024-URH-DGA/UNISCJSA emitido por la Unidad de Recursos Humanos sobre el cumplimiento del perfil y la procedencia de dicha designación, el cual se hace mención en ambos documentos.

Debiéndose resaltar que de acuerdo a lo precisado por el ex secretario General en la carta n.° 001-2024-CSLF de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, proyectó y emitió la referida resolución sin contar con el aludido informe técnico; asimismo, conforme lo comunicado por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Secretario General, a través del informe n.° 0777-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 50)** y oficio n.° 206-2024-SG/UNISJSA de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, respectivamente, dicho informe técnico no obra en el acervo documentario de las citadas unidades orgánicas; y, de acuerdo a lo indicado en las cartas n.os 006 y 0015-2024-HFBM de 30 de julio y 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 50 y 52)**, respectivamente, emitidas por el ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos que se encontraba en funciones a la fecha que se efectuó la mencionada designación, el referido informe técnico no fue emitido ni suscrito por su persona, motivo por el cual solicitó la nulidad de la referida resolución.

Asimismo, en su condición de miembro de la Comisión Organizadora de la Entidad, no comunicó al Ministerio de Educación sobre la designación del señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas en el cargo de director general de Administración, dentro del plazo previsto y adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para dicha designación, inobservando lo establecido en el numeral 6.1.8 de la Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU de 27 de julio de 2021, que señala: *"(...) **La Comisión Organizadora comunica al Minedu los resultados de la contratación** de los jefes o profesionales de las oficinas y/o unidades, o las que hagan sus veces, en las áreas de apoyo y asesoramiento, **conforme al perfil de sus puestos** o del cambio de uno o varios de estos profesionales, dentro de los diez (10) días hábiles de realizada la contratación, **adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos** contenidos en los numerales precedentes".*(El resaltado es énfasis), tal como lo confirmó el director general de Educación Superior Universitario del Ministerio de Educación, mediante oficio n.° 01764-2024-MINEDU/VMGP-DIGESU de 24 de setiembre de 2024[84] **(Apéndice n.° 60)**, en el que indicó: *"(...) se informa que la Comisión Organizadora de la Uniscjsa no cumplió con presentar la información relacionada a la contratación del señor Miguel Francisco Antonio Mayuri, conforme a lo dispuesto por las disposiciones vigentes. Sin perjuicio de ello, mediante el documento b) de la referencia, se ha requerido dicha información a la presidenta de la Comisión Organizadora de la Uniscjsa (...)".*

La situación expuesta ocasionó que el señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas ejerciera funciones de director general de Administración, sin cumplir los requisitos mínimos de experiencia laboral solicitada para ejercer dicho cargo establecidas en el numeral 14.6 del artículo 14° del reglamento de la Ley n.° 31419, numeral 6.1.8 de la Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU y Manual de Clasificador de Cargos 2023; así como, al pago de remuneraciones desde el 9 de julio hasta el 18 de setiembre de 2024, por un total de S/23 545,45; afectando de este modo el correcto funcionamiento de la administración pública, al no garantizar la idoneidad, mérito,

[84] Recibido por el Órgano de Control Institucional el 27 de setiembre de 2024.

igualdad de oportunidades y legalidad en el acceso, así como en el adecuado ejercicio de la función pública.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los numerales 1 y 4 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[85], y modificatorias, que precisa: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto:*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* ***4. Idoneidad:*** *Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para del debido cumplimiento de sus funciones".*

Igualmente; inobservó lo establecido en los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV, literal d) del artículo 7 y artículos 9 y 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[86], que refieren: ***"Artículo IV.- Principios.*** *Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad. -*** *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.* ***6. Principio de probidad y ética pública. -*** *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.* ***7. Principio de mérito y capacidad. -*** *El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio"*; así como, se encuentra los requisitos para postular de acuerdo al artículo 7 de la mencionada Ley, que señala: *"d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante"*, además, inobservó el incumplimiento de las normas de acceso señalada en el artículo 9, que precisa: *"La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita"*; así también, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la mencionada Ley, que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Asimismo, se inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero 2019, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; así como, los numerales 4 y 5 del artículo 3 en relación a los requisitos de validez de los actos administrativos que refieren: *"****4. Motivación.-*** *El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico"* y *"****5. Procedimiento regular.-*** *Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación".*

De igual forma, se incumplió el numeral 2.1 del artículo 2. Responsabilidades de las Disposiciones Generales del Capítulo I, del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones[87], que señala: *"Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción"*; así como, inobservó numeral 14.6 del artículo 14. Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel nacional del precitado reglamento, que señala: *"a)*

85 Publicada el 13 de agosto de 2002.
86 Publicada el 19 de febrero de 2004.
87 Publicado el 18 de mayo de 2022.

formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia. b) Experiencia general: cuatro (04) años. c) Experiencia específica en la función o materia: dos (02) años. d) Experiencia específica en puestos o cargos de especialistas, ejecutivos/as, coordinadores/as, responsables, supervisores/as, asesores/as de Alta Dirección o equivalencia: un (01) año".

Además, incumplió los numerales 28.1, 28.2 y 28.4 del artículo 28 del precitado Reglamento de la Ley n.° 31419, que señalan: *"28.1. (...) El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos"*, *"28.2. (...) La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder. (...)"* y *"28.4. (...)* ***De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación****, (...)"*. (Énfasis agregado).

De igual modo, incumplió el numeral 6.1.8 de la Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU, publicado el 27 de julio de 2021, que aprueba el documento normativo denominado: "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", que señala: *"Los jefes o profesionales a cargo de las oficinas y/o unidades, o las que hagan sus veces, en las áreas de apoyo y asesoramiento a la comisión organizadora, deben de cumplir con mínimo el siguiente perfil: Área o Unidad:* ***Administración, Experiencia laboral específica: Mínimo cuatro (4) años desempeñando funciones en áreas relacionadas Administración, Recursos Financieros, o Humanos o Abastecimiento o y/o proyectos de inversión en el sector público****. (...)* ***La Comisión Organizadora comunica al Minedu los resultados de la contratación*** *de los jefes o profesionales de las oficinas y/o unidades, o las que hagan sus veces, en las áreas de apoyo y asesoramiento,* ***conforme al perfil de sus puestos*** *o del cambio de uno o varios de estos profesionales, dentro de los diez (10) días hábiles de realizada la contratación,* ***adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos*** *contenidos en los numerales precedentes"* (Énfasis agregado).

Por último, incumplió el numeral X. Clases de cargos, en relación al cargo de Director (a) General de Administración del Manual de Clasificador de Cargos, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 026-2023-CO/UNISCJSA de 6 de febrero de 2023, que respecto a los requisitos de experiencia, precisa: *"a) Experiencia general: No menor de ocho (8) años en el sector público o privado. b) Experiencia específica: - No menor de cinco (5) años desempañando funciones en áreas relacionadas a Administración, Recursos Financieros, o Humanos o Abastecimiento y/o proyectos de inversión en el sector público; de preferencia como mínimo dos (2) años en universidades. - No menor de cuatro (4) años como jefe, directivo o nivel equivalente en el sector público"* (Énfasis agregado), cuyo cumplimiento era necesario para garantizar el adecuado desempeño de las funciones del cargo.

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en los literales b), h) y r) del numeral 6.1.4 Funciones de la Comisión Organizadora de la Resolución Ministerial n.° 244-2021-MINEDU de 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 71)**, que aprueba el documento normativo denominado: "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en el proceso de constitución", que refieren: *"b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad"*, *"h) Designar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Presidente de la Comisión Organizadora"* y *"r) Elaborar y remitir informes y otros documentos que le sean requeridos por el Minedu"*; así como, de sus funciones específicas establecidas en los literales d), k) y m) del numeral 6.1.5 que señala como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: *"d) Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*,

JEFATURA OCI

"k) Velar por el cumplimiento estricto a las exigencias de los sistemas administrativos y funcionales, de acuerdo con la normatividad vigente" y *"m) Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el Minedu o aquellas que correspondan al Titular del Pliego en el marco de la normatividad vigente"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Nazario Aguirre Baique**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted], Vicepresidente Académico, periodo de 5 de julio de 2024 a la fecha, designado con Resolución Viceministerial n.° 076-2024-MINEDU, publicada el 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 71).**

Se le notificó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° 27732190, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR), mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/5785-02-002 de 7 de noviembre de 2024, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-2-UNISCJSA **(Apéndice n.° 70)**, conjuntamente con los documentos que sustentan los hechos comunicados; asimismo, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 14 de noviembre de 2024 en seis (6) folios, recibido por la Comisión de Control el 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 70)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Nazario Aguirre Baique, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 70** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

En su condición de funcionario público en el cargo de Vicepresidente Académico de la Entidad; por haber, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora n.° 026-2024-CO-UNISCJSA de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.°47)**, aprobado la designación del señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas en el cargo de director general de Administración, cuya designación se formalizó con la Resolución de Comisión Organizadora n.° 218-2024-CO/UNISCJSA de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 29)**; sin contar para ello con el informe técnico n.° 090-2024-URH-DGA/UNISCJSA emitido por la Unidad de Recursos Humanos sobre el cumplimiento del perfil y la procedencia de dicha designación, el cual se hace mención en ambos documentos.

Debiéndose resaltar que de acuerdo a lo precisado por el ex secretario General en la carta n.° 001-2024-CSLF de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, proyectó y emitió la referida resolución sin contar con el aludido informe técnico; asimismo, conforme lo comunicado por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Secretario General, a través del informe n.° 0777-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°50)** y oficio n.° 206-2024-SG/UNISJSA de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°53)**, respectivamente, dicho informe técnico no obra en el acervo documentario de las citadas unidades orgánicas; y, de acuerdo a lo indicado en las cartas n.°s 006 y 0015-2024-HFBM de 30 de julio y 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 50 y 52)**, respectivamente, emitidas por el ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos que se encontraba en funciones a la fecha que se efectuó la mencionada designación, el referido informe técnico no fue emitido ni suscrito por su persona, motivo por el cual solicitó la nulidad de la referida resolución.

Asimismo, en su condición de miembro de la Comisión Organizadora de la Entidad, no comunicó al Ministerio de Educación sobre la designación del señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas

en el cargo de director general de Administración, dentro del plazo previsto y adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para dicha designación, inobservando lo establecido en el numeral 6.1.8 de la Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU de 27 de julio de 2021, que señala: *"(...)* ***La Comisión Organizadora comunica al Minedu los resultados de la contratación*** *de los jefes o profesionales de las oficinas y/o unidades, o las que hagan sus veces, en las áreas de apoyo y asesoramiento,* ***conforme al perfil de sus puestos*** *o del cambio de uno o varios de estos profesionales, dentro de los diez (10) días hábiles de realizada la contratación,* ***adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos*** *contenidos en los numerales precedentes".*(El resaltado es énfasis), tal como lo confirmó el director general de Educación Superior Universitario del Ministerio de Educación, mediante oficio n.° 01764-2024-MINEDU/VMGP-DIGESU de 24 de setiembre de 2024[88] **(Apéndice n.° 60)**, en el que indicó: *"(...) se informa que la Comisión Organizadora de la Uniscjsa no cumplió con presentar la información relacionada a la contratación del señor Miguel Francisco Antonio Mayuri, conforme a lo dispuesto por las disposiciones vigentes. Sin perjuicio de ello, mediante el documento b) de la referencia, se ha requerido dicha información a la presidenta de la Comisión Organizadora de la Uniscjsa (...)".*

La situación expuesta ocasionó que el señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas ejerciera funciones de director general de Administración, sin cumplir los requisitos mínimos de experiencia laboral solicitada para ejercer dicho cargo establecidas en el numeral 14.6 del artículo 14° del reglamento de la Ley n.° 31419, numeral 6.1.8 de la Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU y Manual de Clasificador de Cargos 2023; así como, al pago de remuneraciones desde el 9 de julio hasta el 18 de setiembre de 2024, por un total de S/23 545,45; afectando de este modo el correcto funcionamiento de la administración pública, al no garantizar la idoneidad, mérito, igualdad de oportunidades y legalidad en el acceso, así como en el adecuado ejercicio de la función pública.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los numerales 1 y 4 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[89], y modificatorias, que precisa: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto:*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* ***4. Idoneidad:*** *Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para del debido cumplimiento de sus funciones".*

Igualmente; inobservó lo establecido en los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV, literal d) del artículo 7 y artículos 9 y 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[90], que refieren: ***"Artículo IV.- Principios.*** *Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad. -*** *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.* ***6. Principio de probidad y ética pública. -*** *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.* ***7. Principio de mérito y capacidad. -*** *El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio"*; así como, se encuentra los requisitos para postular de acuerdo al artículo 7 de la mencionada Ley, que señala: *"d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante"*, además, inobservó el incumplimiento de las normas de acceso señalada en el artículo 9, que precisa: *"La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita"*; así también,

88 Recibido por el Órgano de Control Institucional el 27 de setiembre de 2024.
89 Publicada el 13 de agosto de 2002.
90 Publicada el 19 de febrero de 2004.

se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la mencionada Ley, que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Asimismo, se inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero 2019, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; así como, los numerales 4 y 5 del artículo 3 en relación a los requisitos de validez de los actos administrativos que refieren: *"**4. Motivación.-** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico"* y *"**5. Procedimiento regular.-** Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación".*

De igual forma, se incumplió el numeral 2.1 del artículo 2. Responsabilidades de las Disposiciones Generales del Capítulo I, del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones[91], que señala: *"Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción"*; así como, inobservó numeral 14.6 del artículo 14. Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel nacional del precitado reglamento, que señala: *"a) formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia. b) Experiencia general: cuatro (04) años. c) Experiencia específica en la función o materia: dos (02) años. d) Experiencia específica en puestos o cargos de especialistas, ejecutivos/as, coordinadores/as, responsables, supervisores/as, asesores/as de Alta Dirección o equivalencia: un (01) año".*

Además, incumplió los numerales 28.1, 28.2 y 28.4 del artículo 28 del precitado Reglamento de la Ley n.° 31419, que señalan: *"28.1. (...) El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos", "28.2. (...) La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder. (...)"* y *"28.4. (...) **De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación**, (...)".* (Énfasis agregado).

De igual modo, incumplió el numeral 6.1.8 de la Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU, publicado el 27 de julio de 2021, que aprueba el documento normativo denominado: "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", que señala: *"Los jefes o profesionales a cargo de las oficinas y/o unidades, o las que hagan sus veces, en las áreas de apoyo y asesoramiento a la comisión organizadora, deben de cumplir con mínimo el siguiente perfil: Área o Unidad: **Administración, Experiencia laboral específica: Mínimo cuatro (4) años desempeñando funciones en áreas relacionadas Administración, Recursos Financieros, o Humanos o Abastecimiento o y/o proyectos de inversión en el sector público**. (...) **La Comisión Organizadora comunica al Minedu los resultados de la contratación** de los jefes o profesionales de las oficinas y/o unidades, o las que hagan sus veces, en las áreas de apoyo y asesoramiento, **conforme al perfil de sus puestos** o del cambio de uno o varios de estos profesionales, dentro de los diez (10) días hábiles de realizada la contratación, **adjuntando la documentación que***

91 Publicado el 18 de mayo de 2022.

acredite el cumplimiento de los requisitos *contenidos en los numerales precedentes"* (Énfasis agregado).

Por último, incumplió el numeral X. Clases de cargos, en relación al cargo de Director (a) General de Administración del Manual de Clasificador de Cargos, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 026-2023-CO/UNISCJSA de 6 de febrero de 2023, que respecto a los requisitos de experiencia, precisa: *"a) Experiencia general: No menor de ocho (8) años en el sector público o privado. b) Experiencia específica: - No menor de cinco (5) años desempañando funciones en áreas relacionadas a Administración, Recursos Financieros, o Humanos o Abastecimiento y/o proyectos de inversión en el sector público; de preferencia como mínimo dos (2) años en universidades. - No menor de cuatro (4) años como jefe, directivo o nivel equivalente en el sector público"* (Énfasis agregado), cuyo cumplimiento era necesario para garantizar el adecuado desempeño de las funciones del cargo.

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en los literales b), h) y r) del numeral 6.1.4 Funciones de la Comisión Organizadora de la Resolución Ministerial n.° 244-2021-MINEDU de 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 71)**, que aprueba el documento normativo denominado: "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en el proceso de constitución", que refieren: *"b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad"*, *"h) Designar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Presidente de la Comisión Organizadora"* y *"r) Elaborar y remitir informes y otros documentos que le sean requeridos por el Minedu"*; así como, de sus funciones específicas establecidas en los literales c) e i) del numeral 6.1.6 que señala como funciones del Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora: *"c) Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad y de la normatividad interna de la universidad, en el ámbito de sus funciones"* e *"i) Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el Presidente de la Comisión Organizadora y/o el Minedu"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Jhonny Wilfredo Valverde Flores**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted] Vicepresidente de Investigación, periodo de 5 de julio de 2024 a la fecha, designado con Resolución Viceministerial n.° 076-2024-MINEDU, publicada el 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 71).**

Se le notificó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° 18120253, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR), mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/5785-02-002 de 7 de noviembre de 2024, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-2-UNISCJSA **(Apéndice n.° 70)**, conjuntamente con los documentos que sustentan los hechos comunicados; asimismo, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante carta 001-2024-JWVF/UNISCJSA de 13 de noviembre de 2024, en siete (7) folios, recibido por la Comisión de Control en la misma fecha **(Apéndice n.° 70)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Jhonny Wilfredo Valverde Flores, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 70** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

En su condición de funcionario público en el cargo de Vicepresidente de Investigación de la Entidad; por haber, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora n.° 026-2024-CO-UNISCJSA de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.°47)**, aprobado la designación del señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas en el cargo de director general de Administración, cuya designación se formalizó con la Resolución de Comisión Organizadora n.° 218-2024-CO/UNISCJSA de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 29)**; sin contar para ello con el informe técnico n.° 090-2024-URH-DGA/UNISCJSA emitido por la Unidad de Recursos Humanos sobre el cumplimiento del perfil y la procedencia de dicha designación, el cual se hace mención en ambos documentos.

Debiéndose resaltar que de acuerdo a lo precisado por el ex secretario General en la carta n.° 001-2024-CSLF de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, proyectó y emitió la referida resolución sin contar con el aludido informe técnico; asimismo, conforme lo comunicado por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Secretario General, a través del informe n.° 0777-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°50)** y oficio n.° 206-2024-SG/UNISJSA de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, respectivamente, dicho informe técnico no obra en el acervo documentario de las citadas unidades orgánicas; y, de acuerdo a lo indicado en las cartas n.os 006 y 0015-2024-HFBM de 30 de julio y 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 50 y 52)** respectivamente, emitidas por el ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos que se encontraba en funciones a la fecha que se efectuó la mencionada designación, el referido informe técnico no fue emitido ni suscrito por su persona, motivo por el cual solicitó la nulidad de la referida resolución.

Asimismo, en su condición de miembro de la Comisión Organizadora de la Entidad, no comunicó al Ministerio de Educación sobre la designación del señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas en el cargo de director general de Administración, dentro del plazo previsto y adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para dicha designación, inobservando lo establecido en el numeral 6.1.8 de la Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU de 27 de julio de 2021, que señala: *"(...) **La Comisión Organizadora comunica al Minedu los resultados de la contratación** de los jefes o profesionales de las oficinas y/o unidades, o las que hagan sus veces, en las áreas de apoyo y asesoramiento, **conforme al perfil de sus puestos** o del cambio de uno o varios de estos profesionales, dentro de los diez (10) días hábiles de realizada la contratación, **adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos** contenidos en los numerales precedentes".*(El resaltado es énfasis), tal como lo confirmó el director general de Educación Superior Universitario del Ministerio de Educación, mediante oficio n.° 01764-2024-MINEDU/VMGP-DIGESU de 24 de setiembre de 2024[92] **(Apéndice n.° 60)**, en el que indicó: *"(...) se informa que la Comisión Organizadora de la Uniscjsa no cumplió con presentar la información relacionada a la contratación del señor Miguel Francisco Antonio Mayuri, conforme a lo dispuesto por las disposiciones vigentes. Sin perjuicio de ello, mediante el documento b) de la referencia, se ha requerido dicha información a la presidenta de la Comisión Organizadora de la Uniscjsa (...)".*

La situación expuesta ocasionó que el señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas ejerciera funciones de director general de Administración, sin cumplir los requisitos mínimos de experiencia laboral solicitada para ejercer dicho cargo establecidas en el numeral 14.6 del artículo 14° del reglamento de la Ley n.° 31419, numeral 6.1.8 de la Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU y Manual de Clasificador de Cargos 2023; así como, al pago de remuneraciones desde el 9 de julio hasta el 18 de setiembre de 2024, por un total de S/23 545,45; afectando de este modo el correcto funcionamiento de la administración pública, al no garantizar la idoneidad, mérito, igualdad de oportunidades y legalidad en el acceso, así como en el adecuado ejercicio de la función pública.

JEFATURA OCI

92 Recibido por el Órgano de Control Institucional el 27 de setiembre de 2024.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los numerales 1 y 4 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[93], y modificatorias, que precisa: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto:*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* ***4. Idoneidad:*** *Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para del debido cumplimiento de sus funciones".*

Igualmente; inobservó lo establecido en los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV, literal d) del artículo 7 y artículos 9 y 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[94], que refieren: ***"Artículo IV.- Principios.*** *Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad.*** *- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.* ***6. Principio de probidad y ética pública.*** *- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.* ***7. Principio de mérito y capacidad.*** *- El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio"*; así como, se encuentra los requisitos para postular de acuerdo al artículo 7 de la mencionada Ley, que señala: *"d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante"*, además, inobservó el incumplimiento de las normas de acceso señalada en el artículo 9, que precisa: *"La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita"*; así también, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la mencionada Ley, que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Asimismo, se inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero 2019, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; así como, los numerales 4 y 5 del artículo 3 en relación a los requisitos de validez de los actos administrativos que refieren: *"****4. Motivación.-*** *El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico"* y *"****5. Procedimiento regular.-*** *Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación".*

De igual forma, se incumplió el numeral 2.1 del artículo 2. Responsabilidades de las Disposiciones Generales del Capítulo I, del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones[95], que señala: *"Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción"*; así como, inobservó numeral 14.6 del artículo 14. Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel nacional del precitado reglamento, que señala: *"a) formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia. b) Experiencia general: cuatro (04) años. c) Experiencia específica en la función o materia: dos (02) años. d) Experiencia específica*

93 Publicada el 13 de agosto de 2002.
94 Publicada el 19 de febrero de 2004.
95 Publicado el 18 de mayo de 2022.

en puestos o cargos de especialistas, ejecutivos/as, coordinadores/as, responsables, supervisores/as, asesores/as de Alta Dirección o equivalencia: un (01) año".

Además, incumplió los numerales 28.1, 28.2 y 28.4 del artículo 28 del precitado Reglamento de la Ley n.° 31419, que señalan: *"28.1. (...) El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos", "28.2. (...) La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder. (...)"* y *"28.4. (...)* ***De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación****, (...)".* (Énfasis agregado).

De igual modo, incumplió el numeral 6.1.8 de la Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU, publicado el 27 de julio de 2021, que aprueba el documento normativo denominado: "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", que señala: *"Los jefes o profesionales a cargo de las oficinas y/o unidades, o las que hagan sus veces, en las áreas de apoyo y asesoramiento a la comisión organizadora, deben de cumplir con mínimo el siguiente perfil: Área o Unidad:* ***Administración, Experiencia laboral específica: Mínimo cuatro (4) años desempeñando funciones en áreas relacionadas Administración, Recursos Financieros, o Humanos o Abastecimiento o y/o proyectos de inversión en el sector público****. (...)* ***La Comisión Organizadora comunica al Minedu los resultados de la contratación*** *de los jefes o profesionales de las oficinas y/o unidades, o las que hagan sus veces, en las áreas de apoyo y asesoramiento,* ***conforme al perfil de sus puestos*** *o del cambio de uno o varios de estos profesionales, dentro de los diez (10) días hábiles de realizada la contratación,* ***adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos*** *contenidos en los numerales precedentes"* (Énfasis agregado).

Por último, incumplió el numeral X. Clases de cargos, en relación al cargo de Director (a) General de Administración del Manual de Clasificador de Cargos, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 026-2023-CO/UNISCJSA de 6 de febrero de 2023, que respecto a los requisitos de experiencia, precisa: *"a) Experiencia general: No menor de ocho (8) años en el sector público o privado. b) Experiencia específica: - No menor de cinco (5) años desempañando funciones en áreas relacionadas a Administración, Recursos Financieros, o Humanos o Abastecimiento y/o proyectos de inversión en el sector público; de preferencia como mínimo dos (2) años en universidades. - No menor de cuatro (4) años como jefe, directivo o nivel equivalente en el sector público"* (Énfasis agregado), cuyo cumplimiento era necesario para garantizar el adecuado desempeño de las funciones del cargo.

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en los literales b), h) y r) del numeral 6.1.4 Funciones de la Comisión Organizadora de la Resolución Ministerial n.° 244-2021-MINEDU de 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 71)**, que aprueba el documento normativo denominado: "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en el proceso de constitución", que refieren: *"b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad", "h) Designar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Presidente de la Comisión Organizadora"* y *"r) Elaborar y remitir informes y otros documentos que le sean requeridos por el Minedu"*; así como, de sus funciones específicas establecidas en los literales f) y j) del numeral 6.1.7 que señala como funciones del Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora: *"f) Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad y de la normatividad interna de la universidad, en el ámbito*

de sus funciones" y *"j) Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el Presidente de la Comisión Organizadora y/o el Minedu".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Ronald Gamarra Salinas**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted] director de Servicios Académicos, periodo del 9 al 30 de agosto 2024, designado en dicho cargo de confianza mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 258-2024-CO/UNISCJSA de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 33)** y fue cesado el 30 de agosto de 2024 con la Resolución de Comisión Organizadora n.° 291-2024-CO/UNISCJSA de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 38).**

Se le notificó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° 43321353, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR), mediante cédula de notificación electrónica n.° 000000005-2024-CG/5785-02-002 de 7 de noviembre de 2024, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-2-UNISCJSA **(Apéndice n.° 70)**, conjuntamente con los documentos que sustentan los hechos comunicados; asimismo, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 13 de noviembre de 2024 en doscientos cuarenta y cuatro (244) folios, recibido por la Comisión de Control el 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 70)**, debiéndose precisar que, dicha presentación fue extemporánea.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Ronald Gamarra Salinas, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 70** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

En su condición de director de Servicios Académicos de la Entidad, por aceptar la designación en dicho cargo de confianza sin cumplir con el perfil requerido establecido en el Manual de Clasificador de Cargos 2023 **(Apéndice n.° 11)**, que establece como requisito mínimo en la formación académica para el cargo de director de Servicios Académicos: *"Título de licenciado en Economía, Ingeniería, Arquitectura, Administración* ***o afines***" (el resaltado es nuestro); por lo tanto, debemos entender que para acceder al referido cargo, el profesional propuesto debía poseer título universitario de alguna de las siguiente carreras: Economía, Ingeniería, Arquitectura, Administración **o afines a estas carreras**; sin embargo, de la evaluación efectuada se verificó que posee título universitario de Licenciado en Educación Secundaria, especialidad Matemática, Física e Informática **(Apéndice n.° 34)**, que no es afín a las carreras de Economía, Ingeniería, Arquitectura o Administración, como lo establece el Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior y Técnico Productiva 2022, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)[96].

Cabe destacar que, de la consulta realizada a SERVIR en relación a la formación académica nos remitió el oficio n.° 006758-2024-SERVIR-GDSRH de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, que precisó lo siguiente: *"(...) de conformidad a las disposiciones establecidas en la Directiva N°003-2024-SERVIR-GDSRH, las ORH deberán observar que los requisitos relacionados a la formación académica se encuentren relacionados a las funciones que se han desempeñar, misión del puesto o cargo y/o la unidad orgánica a la cual prestará servicios (...)"*, en consecuencia, el señor Ronald Gamarra Salinas no cumplió con acreditar la formación académica establecida en el Manual de Clasificador de Cargos 2023 **(Apéndice n.° 11)**, para ejercer el cargo de director de Servicios Académicos.

[96] Aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 067-2024-INEI de 8 de marzo de 2024.

Situación que ocasionó que ejerciera funciones de director de Servicios Académicos, sin cumplir los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos 2023 **(Apéndice n.° 11)**; así como, al pago de retribuciones por el periodo comprendido desde el 9 al 30 de agosto de 2024, por un importe de S/4 850,41; afectando de este modo la idoneidad, mérito, igualdad de oportunidades y legalidad en el acceso, así como en el adecuado ejercicio de la función pública.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los numerales 1 y 4 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[97], y modificatorias, que precisa: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto:*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* ***4. Idoneidad:*** *Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para del debido cumplimiento de sus funciones".*

Igualmente; inobservó lo establecido en los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV, literal d) del artículo 7 y artículos 9 y 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[98], que refieren: ***"Artículo IV.- Principios.*** *Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad. -*** *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.* ***6. Principio de probidad y ética pública. -*** *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.* ***7. Principio de mérito y capacidad. -*** *El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio"*; así como, se encuentra los requisitos para postular de acuerdo al artículo 7 de la mencionada Ley, que señala: *"d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante"*, además, inobservó el incumplimiento de las normas de acceso señalada en el artículo 9, que precisa: *"La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita"*; así también, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la mencionada Ley, que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Asimismo, se inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero 2019, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

De igual forma, incumplió el numeral 2.2 del artículo 2. Responsabilidades de las Disposiciones Generales del Capítulo I, del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, publicado el 18 de mayo de 2022, que señala: *"Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos".*

Además, incumplió el numeral X. Clases de cargos, en relación al cargo de Director (a) de Servicios Académicos del Manual de Clasificador de Cargos **(Apéndice n.° 11)**, aprobado mediante

97 Publicada el 13 de agosto de 2002.
98 Publicada el 19 de febrero de 2004.

Resolución de Comisión Organizadora n.° 026-2023-CO/UNISCJSA de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, respecto a los requisitos de formación académica que precisa: ***"Título de Licenciado en Economía, Ingeniería, Arquitectura, Administración o afines"*** (Énfasis agregado), cuyo cumplimiento era necesario para garantizar el adecuado desempeño de las funciones del cargo.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Alberto Antonio Morales Parra**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted] director general de Administración, periodo de 23 de febrero de 2024 al 26 de junio 2024, designado en dicho cargo de confianza mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 037-2024-CO/UNISCJSA de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 6)** y fue cesado el 26 de junio de 2024 con Resolución de Comisión Organizadora n.° 193-2024-CO/UNISCJSA **(Apéndice n.° 28)**, y con esta misma resolución a partir de 27 de junio de 2024, le encargaron temporalmente el cargo de director general de Administración, y se dio por concluida dicha encargatura, con Resolución de Comisión Organizadora n.° 218-2024-CO/UNISCJSA de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 29).**

 Se le notificó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° 40414275, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR), mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/5785-02-002 de 7 de noviembre de 2024, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-2-UNISCJSA **(Apéndice n.° 70)**, conjuntamente con los documentos que sustentan los hechos comunicados; sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios o aclaraciones; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

 En su condición de director general de Administración de la Entidad, por aceptar la designación y encargatura en dicho cargo de confianza sin cumplir con el perfil requerido establecido en el Manual de Clasificador de Cargos 2023 **(Apéndice n.° 11)** y Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU, que establece como requisito mínimo en la formación académica para el cargo de director general de Administración: "*Título Universitario en las carreras profesionales de Economía, Gestión, Administración, Ingeniería Económica, Ingeniería Industrial, Contabilidad* ***o Finanzas o afines***" (el resaltado es nuestro); por lo tanto, debemos entender que para acceder al referido cargo, el profesional propuesto debió poseer título universitario de alguna de las siguiente carreras: Economía, Gestión, Administración, Ingeniería Económica, Ingeniería Industrial, Contabilidad o Finanzas **o afines a la carrera de finanzas**; sin embargo, de la evaluación efectuada se verificó que posee título universitario de ingeniero civil **(Apéndice n.° 8)**, que no es afín a la carrera de finanzas, como lo establece el Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior y Técnico Productiva 2022, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)[99].

 Cabe destacar que, de la consulta realizada a SERVIR en relación a la formación académica nos remitió el oficio n.° 006758-2024-SERVIR-GDSRH de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, que precisó lo siguiente: *"(...) de conformidad a las disposiciones establecidas en la Directiva N°003-2024-SERVIR-GDSRH, las ORH deberán observar que los requisitos relacionados a la formación académica se encuentren relacionados a las funciones que se han desempeñar, misión del puesto o cargo y/o la unidad orgánica a la cual prestará servicios (...)"*; en consecuencia, no cumplió con acreditar la formación académica establecida en el Manual de Clasificador de Cargos 2023 **(Apéndice n.° 11)** y

[99] Aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 067-2024-INEI de 8 de marzo de 2024.

Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU, para ejercer el cargo de director general de Administración.

Situación que ocasionó que ejerciera funciones de director general de Administración, sin cumplir los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos 2023 **(Apéndice n.° 11)** y Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU; así como, al pago de retribuciones por el periodo comprendido desde el 23 de febrero de 2024 al 26 de junio de 2024, por un importe de S/35 318,14; afectando de este modo la idoneidad, mérito, igualdad de oportunidades y legalidad en el acceso, así como en el adecuado ejercicio de la función pública.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los numerales 1 y 4 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[100], y modificatorias, que precisa: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto:*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* ***4. Idoneidad:*** *Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para del debido cumplimiento de sus funciones".*

Igualmente; inobservó lo establecido en los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV, literal d) del artículo 7 y artículos 9 y 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[101], que refieren: ***"Artículo IV.- Principios.*** *Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad. -*** *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.* ***6. Principio de probidad y ética pública. -*** *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.* ***7. Principio de mérito y capacidad. -*** *El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio"*; así como, se encuentra los requisitos para postular de acuerdo al artículo 7 de la mencionada Ley, que señala: *"d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante"*, además, inobservó el incumplimiento de las normas de acceso señalada en el artículo 9, que precisa: *"La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita"*; así también, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la mencionada Ley, que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Asimismo, se inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero 2019, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

De igual forma, incumplió el numeral 2.2 del artículo 2. Responsabilidades de las Disposiciones Generales del Capítulo I, del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, publicado el 18 de mayo de 2022, que señala: *"Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar,*

100 Publicada el 13 de agosto de 2002.
101 Publicada el 19 de febrero de 2004.

30060

previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos".

También, inobservó el numeral 6.1.8 de la Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU, publicado el 27 de julio de 2021, que aprueba el documento normativo denominado: "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, que señala: "*Los jefes o profesionales a cargo de las oficinas y/o unidades, o las que hagan sus veces, en las áreas de apoyo y asesoramiento a la comisión organizadora, deben de cumplir con mínimo el siguiente perfil: Área o Unidad:* ***Administración, Grado/Especialidad: Licenciado en Economía, Licenciado en Gestión, Administración, Ingeniería Económica, Ingeniería Industrial, Contabilidad, o Finanzas o afines***" (Énfasis agregado).

Además, incumplió el numeral X. Clases de cargos, en relación al cargo de Director (a) General de Administración del Manual de Clasificador de Cargos **(Apéndice n.° 11)**, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 026-2023-CO/UNISCJSA de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, respecto a los requisitos de formación académica que precisa: ***"Título Universitario en las carreras profesionales de Economía, Gestión, Administración, Ingeniería Económica, Ingeniería Industrial, Contabilidad, o Finanzas o afines"*** (Énfasis agregado), cuyo cumplimiento era necesario para garantizar el adecuado desempeño de las funciones del cargo.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted], director general de Administración, periodo de 9 de julio de 2024 al 18 de setiembre de 2024, designado en dicho cargo de confianza mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 218-2024-CO/UNISCJSA de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 29)** y fue cesado el 18 de setiembre de 2024 con Resolución de Comisión Organizadora n.° 326-2024-CO/UNISCJSA de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 65).**

 Se le notificó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° 40878368, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR), mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/5785-02-002 de 8 de noviembre de 2024, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 008-2024-CG/OCI-SCE-2-UNISCJSA **(Apéndice n.° 70)**, conjuntamente con los documentos que sustentan los hechos comunicados; sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios o aclaraciones; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

 En su condición de director general de Administración de la Entidad, por aceptar la designación en dicho cargo de confianza sin cumplir los requisitos mínimos de experiencia general, experiencia específica y experiencia en puestos o cargos ejecutivos o directivos solicitados en el Manual de Clasificador de Cargos 2023 **(Apéndice n.° 11)**, numeral 6.1.8 de la Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU y numeral 14.6 del artículo 14 del reglamento de la Ley n.° 31419, al haber acreditado desde el 18 de diciembre de 2021, fecha que egresó de la carrera profesional de Administración; sólo una experiencia general de 3 años, 5 meses y 4 días; así como, una experiencia específica desempeñando funciones en áreas relacionadas a Administración, Recursos Financieros, o Humanos o Abastecimiento y/o Proyectos de Inversión en el sector público de 2 días; y, una experiencia en puestos o cargos ejecutivos o directivos de 8 meses y 26 días **(Apéndices n.°s 61, 63 y 64)**.

 Situación que ocasionó que ejerciera funciones de director general de Administración, sin cumplir los requisitos mínimos de experiencia laboral solicitada para ejercer dicho cargo establecidas en

el numeral 14.6 del artículo 14° del reglamento de la Ley n.° 31419, numeral 6.1.8 de la Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU y Manual de Clasificador de Cargos 2023 **(Apéndice n.° 11)**; así como, al pago de remuneraciones desde el 9 de julio hasta el 18 de setiembre de 2024, por un total de S/23 545,45; afectando de este modo la idoneidad, mérito, igualdad de oportunidades y legalidad en el acceso, así como en el adecuado ejercicio de la función pública.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los numerales 1 y 4 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[102], y modificatorias, que precisa: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto:*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* ***4. Idoneidad:*** *Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para del debido cumplimiento de sus funciones".*

Igualmente; inobservó lo establecido en los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV, literal d) del artículo 7 y artículos 9 y 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[103], que refieren: ***"Artículo IV.- Principios.*** *Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad. -*** *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.* ***6. Principio de probidad y ética pública. -*** *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.* ***7. Principio de mérito y capacidad. -*** *El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio"*; así como, se encuentra los requisitos para postular de acuerdo al artículo 7 de la mencionada Ley, que señala: *"d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante"*, además, inobservó el incumplimiento de las normas de acceso señalada en el artículo 9, que precisa: *"La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita"*; así también, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la mencionada Ley, que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Asimismo, se inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero 2019, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

De igual forma, incumplió el numeral 2.2 del artículo 2. Responsabilidades de las Disposiciones Generales del Capítulo I, del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, publicado el 18 de mayo de 2022, que señala: *"Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos"*; asimismo, vulneró el numeral 14.6 del artículo 14 Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel nacional del precitado reglamento, que señala: *"a) formación académica: Título profesional*

102 Publicada el 13 de agosto de 2002.
103 Publicada el 19 de febrero de 2004.

otorgado por universidad o su equivalencia. b) Experiencia general: cuatro (04) años. c) Experiencia específica en la función o materia: dos (02) años. d) Experiencia específica en puestos o cargos de especialistas, ejecutivos/as, coordinadores/as, responsables, supervisores/as, asesores/as de Alta Dirección o equivalencia: un (01) año".

También, incumplió el numeral 6.1.8 de la Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU, publicado el 27 de julio de 2021, que aprueba el documento normativo denominado: "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", que señala: *"Los jefes o profesionales a cargo de las oficinas y/o unidades, o las que hagan sus veces, en las áreas de apoyo y asesoramiento a la comisión organizadora, deben de cumplir con mínimo el siguiente perfil: Área o Unidad:* ***Administración, Experiencia laboral específica: Mínimo cuatro (4) años desempeñando funciones en áreas relacionadas Administración, Recursos Financieros, o Humanos o Abastecimiento o y/o proyectos de inversión en el sector público".*** (Énfasis agregado).

Además, incumplió el numeral X. Clases de cargos, en relación al cargo de Director (a) General de Administración del Manual de Clasificador de Cargos **(Apéndice n.° 11)**, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 026-2023-CO/UNISCJSA de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, que respecto a los requisitos de experiencia, precisa: *"a)* ***Experiencia general: No menor de ocho (8) años en el sector público o privado. b) Experiencia específica: - No menor de cinco (5) años desempañando funciones en áreas relacionadas a Administración, Recursos Financieros, o Humanos o Abastecimiento y/o proyectos de inversión en el sector público; de preferencia como mínimo dos (2) años en universidades. - No menor de cuatro (4) años como jefe, directivo o nivel equivalente en el sector público"*** (Énfasis agregado), cuyo cumplimiento era necesario para garantizar el adecuado desempeño de las funciones del cargo.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Christian Sócrates Loyola Flores**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted] secretario General, periodo de 17 de junio de 2024 al 15 de julio de 2024, designado en dicho cargo de confianza mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 179-2024-CO/UNISCJSA de 17 de junio de 2024 y fue cesado el 15 de julio de 2024 con Resolución de Comisión Organizadora n.° 230-2024-CO/UNISCJSA de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 72).**

 Se le notificó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° 42428905, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR), mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2024-CG/5785-02-002 de 13 de noviembre de 2024, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 009-2024-CG/OCI-SCE-2-UNISCJSA **(Apéndice n.° 70)**, conjuntamente con los documentos que sustentan los hechos comunicados; sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios o aclaraciones; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

 En su condición de secretario General de la Entidad; por haber, proyectado y emitido el Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora n.° 026-2024-CO-UNISCJSA **(Apéndice n.° 47)**, así como la Resolución de Comisión Organizadora n.° 218-2024-CO/UNISCJSA de la misma fecha **(Apéndice n.° 29)**, sobre la designación del señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas en el cargo de director general de Administración; sin contar para ello con el informe técnico n.° 090-2024-URH-DGA/UNISCJSA emitido por la Unidad de Recursos Humanos sobre el cumplimiento del perfil y la procedencia de dicha designación, el cual se hace mención en ambos documentos.

Debiéndose resaltar que de acuerdo a lo precisado por su persona en la carta n.° 001-2024-CSLF de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, proyectó y emitió la referida resolución sin contar con el aludido informe técnico; asimismo, conforme lo comunicado por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Secretario General, a través del informe n.° 0777-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 50)** y oficio n.° 206-2024-SG/UNISJSA de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°53)**, respectivamente, dicho informe técnico no obra en el acervo documentario de las citadas unidades orgánicas; y, de acuerdo a lo indicado en las cartas n.[os] 006 y 0015-2024-HFBM de 30 de julio y 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 50 y 52)**, respectivamente, emitidas por el ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos que se encontraba en funciones a la fecha que se efectuó la mencionada designación, el referido informe técnico no fue emitido ni suscrito por su persona, motivo por el cual solicitó la nulidad de la referida resolución.

La situación expuesta ocasionó que el señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas ejerciera funciones de director general de Administración, sin cumplir los requisitos mínimos de experiencia laboral solicitada para ejercer dicho cargo establecidas en el numeral 14.6 del artículo 14° del reglamento de la Ley n.° 31419, numeral 6.1.8 de la Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU y Manual de Clasificador de Cargos 2023; así como, al pago de remuneraciones desde el 9 de julio hasta el 18 de setiembre de 2024, por un total de S/23 545,45; afectando de este modo el correcto funcionamiento de la administración pública, al no garantizar la idoneidad, mérito, igualdad de oportunidades y legalidad en el acceso, así como en el adecuado ejercicio de la función pública.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los numerales 1 y 4 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[104], y modificatorias, que precisa: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto:** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **4. Idoneidad:** Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para del debido cumplimiento de sus funciones".*

Igualmente; inobservó lo establecido en los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV, literal d) del artículo 7 y artículos 9 y 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[105], que refieren: ***"Artículo IV.- Principios.** Son principios que rigen el empleo público: **1. Principio de legalidad. -** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. **6. Principio de probidad y ética pública. -** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. **7. Principio de mérito y capacidad. -** El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio"*; así como, se encuentra los requisitos para postular de acuerdo al artículo 7 de la mencionada Ley, que señala: *"d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante"*, además, inobservó el incumplimiento de las normas de acceso señalada en el artículo 9, que precisa: *"La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita"*; así también, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la mencionada Ley, que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

JEFATURA OCI

[104] Publicada el 13 de agosto de 2002.
[105] Publicada el 19 de febrero de 2004.

Asimismo, se inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero 2019, que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; así como, los numerales 4 y 5 del artículo 3 en relación a los requisitos de validez de los actos administrativos que refieren: "***4. Motivación.-*** *El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico*" y "***5. Procedimiento regular.-*** *Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación*".

De igual forma, se incumplió el numeral 2.1 del artículo 2. Responsabilidades de las Disposiciones Generales del Capítulo I, del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones[106], que señala: "*Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción*"; así como, inobservó numeral 14.6 del artículo 14. Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel nacional del precitado reglamento, que señala: "*a) formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia. b) Experiencia general: cuatro (04) años. c) Experiencia específica en la función o materia: dos (02) años. d) Experiencia específica en puestos o cargos de especialistas, ejecutivos/as, coordinadores/as, responsables, supervisores/as, asesores/as de Alta Dirección o equivalencia: un (01) año*".

Además, incumplió los numerales 28.1, 28.2 y 28.4 del artículo 28 del precitado Reglamento de la Ley n.° 31419, que señalan: "*28.1. (...) El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos*", "*28.2. (...) La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder. (...)*" y "*28.4. (...)* ***De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación****, (...)*". (Énfasis agregado).

De igual modo, incumplió el numeral 6.1.8 de la Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU, publicado el 27 de julio de 2021, que aprueba el documento normativo denominado: "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", que señala: "*Los jefes o profesionales a cargo de las oficinas y/o unidades, o las que hagan sus veces, en las áreas de apoyo y asesoramiento a la comisión organizadora, deben de cumplir con mínimo el siguiente perfil: Área o Unidad:* ***Administración, Experiencia laboral específica: Mínimo cuatro (4) años desempeñando funciones en áreas relacionadas Administración, Recursos Financieros, o Humanos o Abastecimiento o y/o proyectos de inversión en el sector público****. (...)*" (Énfasis agregado).

Por último, incumplió el numeral X. Clases de cargos, en relación al cargo de Director (a) General de Administración del Manual de Clasificador de Cargos, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 026-2023-CO/UNISCJSA de 6 de febrero de 2023, que respecto a los requisitos de experiencia, precisa: "*a) Experiencia general: No menor de ocho (8) años en el sector público o privado. b) Experiencia específica: - No menor de cinco (5) años desempañando funciones en*

[106] Publicado el 18 de mayo de 2022.

áreas relacionadas a Administración, Recursos Financieros, o Humanos o Abastecimiento y/o proyectos de inversión en el sector público; de preferencia como mínimo dos (2) años en universidades. - No menor de cuatro (4) años como jefe, directivo o nivel equivalente en el sector público" (Énfasis agregado), cuyo cumplimiento era necesario para garantizar el adecuado desempeño de las funciones del cargo.

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el numeral X. Clases de cargos, en relación al cargo de Secretario General del Manual de Clasificador de Cargos 2023 **(Apéndice n.° 11)**, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 026-2023-CO/UNISCJSA de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, que establece: *"Conducir la planificación y organización de la autenticidad de los documentos oficiales"* y *"Conducir la elaboración de los proyectos de resoluciones Rectorales, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria"*;

Así también, ha incumplido con su deber de diligencia en el ejercicio de sus funciones previstas en el numeral 56.8 del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 133-2020-UNISCJSA de 28 de setiembre de 2020 y modificado a través de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 051-2021-CO/UNISCJSA de 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 75)**, que señala: *"Formular y velar por el cumplimiento de las normas, técnicas y procedimientos sobre administración, organización, conservación, descripción y servicios del material documental que custodia".*

Además, inobservó sus obligaciones establecidas en el numeral 6.2 Del Régimen de las sesiones y convocatoria de la Comisión Organizadora, de la Resolución Ministerial n.° 244-2021-MINEDU de 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 71)**, que aprueba el documento normativo denominado: "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en el proceso de constitución", que refiere: *"6.2.3 (...) La convocatoria indica el día, la hora y el lugar, plataforma o medio de comunicación para la sesión, así como los temas de la agenda a tratar. **Para tal efecto, se anexa a la convocatoria los documentos e informes necesarios para su tratamiento**. Excepcionalmente, y ante situaciones de emergencia, puede convocarse a sesión de Comisión Organizadora sin previa anticipación. (...)"* y *"6.2.7 **El Secretario de Actas, registra en acta** el desarrollo de la sesión, indicando el día, la hora y el lugar o medio de comunicación donde se desarrolla la sesión (en caso de no ser presencial), la relación de los asistentes, la modalidad presencial y no presencial y la Agenda correspondiente, así como, **la presentación del despacho, los informes y los pedidos** (...)"* (Énfasis agregado).

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

8. **Heinz Fredy Bautista Meza**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted] jefe de la Unidad de Recursos Humanos, periodo de 4 de agosto de 2023 al 26 de julio de 2024, designado en dicho cargo de confianza mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 271-2023-CO/UNISCJSA de 3 de agosto de 2023 y fue cesado el 26 de julio de 2024 con Resolución de Comisión Organizadora n.° 237-2024-CO/UNISCJSA de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 73).**

Se le notificó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° 47101786, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR), mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/5785-02-002 de 7 de noviembre de 2024, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-2-UNISCJSA **(Apéndice n.° 70)**, conjuntamente con los

documentos que sustentan los hechos comunicados; sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios o aclaraciones; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

En su condición de jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad; por haber emitido el informe técnico n.° 027-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, señalando que el señor Alberto Antonio Morales Parra cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos 2023 **(Apéndice n.° 11)**, Ley n.° 31419 y Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU, para desempeñar el cargo de director general de Administración, opinando por la procedencia de su designación en dicho cargo; a pesar que no cumplía con los requisitos mínimos de formación académica.

En mérito a su informe técnico n.° 027-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, la Presidenta de la Comisión Organizadora[107], designó y encargó al señor Alberto Antonio Morales Parra, en el cargo de director general de Administración mediante las Resoluciones de Comisión Organizadora n.os 037 y 193-2024-CO/UNISCJSA de 22 de febrero y 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 6 y 28)**, respectivamente, a pesar que no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos 2023 **(Apéndice n.° 11)** y Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU, que establece como requisito mínimo en la formación académica para el cargo de director general de Administración: *"Título Universitario en las carreras profesionales de Economía, Gestión, Administración, Ingeniería Económica, Ingeniería Industrial, Contabilidad* ***o Finanzas o afines****"* (el resaltado es nuestro), por lo tanto, debemos entender que para acceder a dicho cargo, el profesional propuesto debió poseer título universitario de alguna de las siguiente carreras: Economía, Gestión, Administración, Ingeniería Económica, Ingeniería Industrial, Contabilidad o Finanzas **o afines a la carrera de finanzas**; sin embargo, de la evaluación efectuada se verificó que el señor Alberto Antonio Morales Parra posee título universitario de ingeniero civil **(Apéndice n.° 8)**, que no es afín a la carrera de finanzas, como lo establece el Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior y Técnico Productiva 2022, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)[108] .

Cabe destacar que, de la consulta realizada a SERVIR en relación a la formación académica nos remitió el oficio n.° 006758-2024-SERVIR-GDSRH de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, que precisó lo siguiente: *"(...) de conformidad a las disposiciones establecidas en la Directiva N°003-2024-SERVIR-GDSRH, las ORH deberán observar que los requisitos relacionados a la formación académica se encuentren relacionados a las funciones que se han desempeñar, misión del puesto o cargo y/o la unidad orgánica a la cual prestará servicios (...)"*; en consecuencia, el señor Alberto Antonio Morales Parra no cumplió con acreditar la formación académica establecida en el Manual de Clasificador de Cargos 2023 **(Apéndice n.° 11)** y Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU, para ejercer el cargo de director general de Administración.

Actos que realizó, a pesar que, de tener conocimiento de las precisiones estipuladas en la normativa vigente, respecto a la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el desempeño de los cargos de confianza de la Entidad, incumpliendo de este modo sus funciones y responsabilidades establecidos en los documentos de gestión de la Entidad.

Situación que ocasionó que el señor Alberto Antonio Morales Parra ejerciera funciones de director general de Administración, sin cumplir los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos 2023 y Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU; así como, al pago de retribuciones por el periodo comprendido desde el 23 de febrero de 2024 al 26 de junio de 2024, por un importe de S/35 318,14; afectando de este modo el correcto funcionamiento de la

[107] La señora María Luz Ortiz de Aguí, periodo de gestión del 29 de mayo de 2023 al 4 de julio de 2024.
[108] Aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 067-2024-INEI de 8 de marzo de 2024.

administración pública, al no garantizar la idoneidad, mérito, igualdad de oportunidades y legalidad en el acceso, así como en el adecuado ejercicio de la función pública.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los numerales 1 y 4 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[109], y modificatorias, que precisa: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto:*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* ***4. Idoneidad:*** *Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para del debido cumplimiento de sus funciones".*

Igualmente; inobservó lo establecido en los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV, literal d) del artículo 7 y artículos 9 y 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[110], que refieren: ***"Artículo IV.- Principios.*** *Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad. -*** *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.* ***6. Principio de probidad y ética pública. -*** *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.* ***7. Principio de mérito y capacidad. -*** *El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio";* así como, se encuentra los requisitos para postular de acuerdo al artículo 7 de la mencionada Ley, que señala: *"d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante"*, además, inobservó el incumplimiento de las normas de acceso señalada en el artículo 9, que precisa: *"La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita"*, así también, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la mencionada Ley, que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Asimismo, se inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero 2019, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

De igual forma, se incumplió el numeral 2.1 del artículo 2. Responsabilidades de las Disposiciones Generales del Capítulo I, del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones[111], que señala: *"Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción".*

Así como, inobservó el numeral 28.2 del artículo 28 del precitado Reglamento de la Ley n.° 31419, que señala: *"La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder. (...). Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe*

JEFATURA OCI

109 Publicada el 13 de agosto de 2002.
110 Publicada el 19 de febrero de 2004.
111 Publicado el 18 de mayo de 2022.

verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso. (...)".

Igualmente, inobservó el numeral 6.1.8 de la Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU, publicado el 27 de julio de 2021, que aprueba el documento normativo denominado: "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", que señala: "*Los jefes o profesionales a cargo de las oficinas y/o unidades, o las que hagan sus veces, en las áreas de apoyo y asesoramiento a la comisión organizadora, deben de cumplir con mínimo el siguiente perfil: Área o Unidad:* ***Administración, Grado/Especialidad: Licenciado en Economía, Licenciado en Gestión, Administración, Ingeniería Económica, Ingeniería Industrial, Contabilidad, o Finanzas o afines***" (Énfasis agregado).

Además, incumplió el numeral V. Responsabilidades del Manual de Clasificador de Cargos **(Apéndice n.° 11)**, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 026-2023-CO/UNISCJSA de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, que señala: "*Son responsables de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Manual de Clasificador de Cargos el Director General de Administración y el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos*"; así como, el numeral X. Clases de cargos, respecto a los requisitos de formación académica del cargo de director de general de Administración, que precisa: ***"Título Universitario en las carreras profesionales de Economía, Gestión, Administración, Ingeniería Económica, Ingeniería Industrial, Contabilidad, o Finanzas o afines"*** (Énfasis agregado), cuyo cumplimiento era necesario para garantizar el adecuado desempeño de las funciones del cargo.

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el numeral X. Clases de cargos: en relación al cargo de Jefe de Unidad de Recursos Humanos del Manual de Clasificador de Cargos 2023 **(Apéndice n.° 11)**, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 026-2023-CO/UNISCJSA de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, que establece: "*Asesorar a las autoridades universitarias y a las unidades orgánicas, en temas relacionados a procesos de recursos humanos; así como, emitir opinión técnica*".

Así también, ha incumplido con su deber de diligencia en el ejercicio de sus funciones previstas en los numerales 44.7 y 44.11 del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 133-2020-UNISCJSA de 28 de setiembre de 2020 y modificado a través de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 051-2021-CO/UNISCJSA de 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 75)**, que señala: "*44.7. Gestionar el proceso de incorporación del personal de la entidad, que involucra la selección, vinculación, inducción y el período de prueba*" y "*44.11. Las demás funciones que les asigne la Dirección General de Administración en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

9. **Yelsen Berrospi De La Cruz**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted] jefe de la Unidad de Recursos Humanos, periodo de 31 de julio de 2024 a la fecha, designado en dicho cargo de confianza mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 238-2024-CO/UNISCJSA de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 74).**

Se le notificó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° 71270290, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR), mediante cédula de notificación electrónica

n.° 00000004-2024-CG/5785-02-002 de 7 de noviembre de 2024, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-2-UNISCJSA **(Apéndice n.° 70)**, conjuntamente con los documentos que sustentan los hechos comunicados; sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios o aclaraciones; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

En su condición de jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad; por haber emitido el informe técnico n.° 0100-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 31)** y el formato anexo al mismo **(Apéndice n.° 32)**, señalando que el señor Ronald Gamarra Salinas, cumple con los requisitos mínimos establecidos en el reglamento de la Ley n.° 31419, así como del Manual de Clasificador de Cargos 2023 **(Apéndice n.° 11)**, para asumir el cargo de director de Servicios Académicos, recomendando evaluar el procedimiento administrativo en cuanto a la designación del profesional; a pesar que no cumplía con los requisitos mínimos de formación académica.

En mérito a su informe técnico n.° 0100-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, la Presidenta de la Comisión Organizadora de la Entidad[112], designó al señor Ronald Gamarra Salinas en el cargo de confianza de director de Servicios Académicos mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 258-2024-CO/UNISCJSA de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, a pesar que no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos 2023 **(Apéndice n.° 11)**, que establece como requisito mínimo en la formación académica para el cargo de director de Servicios Académicos: "*Título de licenciado en Economía, Ingeniería, Arquitectura, Administración* ***o afines***" (el resaltado es nuestro); por lo tanto, debemos entender que para acceder a dicho cargo, el profesional propuesto debía poseer título universitario de alguna de las siguiente carreras: Economía, Ingeniería, Arquitectura, Administración **o afines a estas carreras**; sin embargo, de la evaluación efectuada se verificó que el señor Ronald Gamarra Salinas posee título universitario de Licenciado en Educación Secundaria, especialidad Matemática, Física e Informática **(Apéndice n.° 34)**, que no es afín a las carreras de Economía, Ingeniería, Arquitectura o Administración, como lo establece el Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior y Técnico Productiva 2022, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)[113].

Cabe destacar que, de la consulta realizada a SERVIR en relación a la formación académica nos remitió el oficio n.° 006758-2024-SERVIR-GDSRH de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, que precisó lo siguiente: *"(...) de conformidad a las disposiciones establecidas en la Directiva N°003-2024-SERVIR-GDSRH, las ORH deberán observar que los requisitos relacionados a la formación académica se encuentren relacionados a las funciones que se han desempeñar, misión del puesto o cargo y/o la unidad orgánica a la cual prestará servicios (...)"*, en consecuencia, el señor Ronald Gamarra Salinas no cumplió con acreditar la formación académica establecida en el Manual de Clasificador de Cargos 2023 **(Apéndice n.° 11)**, para ejercer el cargo de director de Servicios Académicos.

Actos que realizó, a pesar que, de tener conocimiento de las precisiones estipuladas en la normativa vigente, respecto a la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el desempeño de los cargos de confianza de la Entidad, incumpliendo de este modo sus funciones y responsabilidades establecidos en los documentos de gestión de la Entidad.

Situación que ocasionó que el señor Ronald Gamarra Salinas ejerciera funciones de director de Servicios Académicos, sin cumplir los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos 2023; así como, al pago de retribuciones por el periodo comprendido desde el 9 al 30 de agosto de 2024, por un importe de S/4 850,41; afectando de este modo el correcto

112 La señora Flor Angélica Lavanda Reyes, periodo de gestión del 5 de julio de 2024 a la fecha.
113 Aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 067-2024-INEI de 8 de marzo de 2024.

funcionamiento de la administración pública, al no garantizar la idoneidad, mérito, igualdad de oportunidades y legalidad en el acceso, así como en el adecuado ejercicio de la función pública.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los numerales 1 y 4 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[114], y modificatorias, que precisa: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto:*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* ***4. Idoneidad:*** *Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para del debido cumplimiento de sus funciones".*

Igualmente; inobservó lo establecido en los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV, literal d) del artículo 7 y artículos 9 y 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[115], que refieren: ***"Artículo IV.- Principios.*** *Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad. -*** *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.* ***6. Principio de probidad y ética pública. -*** *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.* ***7. Principio de mérito y capacidad. -*** *El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio";* así como, se encuentra los requisitos para postular de acuerdo al artículo 7 de la mencionada Ley, que señala: *"d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante"*, además, inobservó el incumplimiento de las normas de acceso señalada en el artículo 9, que precisa: *"La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita"*, así también, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la mencionada Ley, que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*

Asimismo, se inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero 2019, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

De igual forma, se incumplió el numeral 2.1 del artículo 2. Responsabilidades de las Disposiciones Generales del Capítulo I, del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones[116], que señala: *"Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción"*.

Así como, inobservó el numeral 28.2 del artículo 28 del precitado Reglamento de la Ley n.° 31419, que señala: *"La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder. (...). Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe*

114 Publicada el 13 de agosto de 2002.
115 Publicada el 19 de febrero de 2004.
116 Publicado el 18 de mayo de 2022.

verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso. (...)".

También, incumplió el numeral V. Responsabilidades del Manual de Clasificador de Cargos **(Apéndice n.° 11)**, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 026-2023-CO/UNISCJSA de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, que señala: *"Son responsables de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Manual de Clasificador de Cargos el Director General de Administración y el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos"*; así como, el numeral X. Clases de cargos, respecto a los requisitos de formación académica del cargo de director de Servicios Académicos, que precisa: *"Título de Licenciado en Economía, Ingeniería, Arquitectura, Administración o afines"*, cuyo cumplimiento era necesario para garantizar el adecuado desempeño de las funciones del cargo.

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el numeral X. Clases de cargos: en relación al cargo de Jefe de Unidad de Recursos Humanos del Manual de Clasificador de Cargos 2023 **(Apéndice n.° 11)**, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 026-2023-CO/UNISCJSA de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, que establece: *"Asesorar a las autoridades universitarias y a las unidades orgánicas, en temas relacionados a procesos de recursos humanos; así como, emitir opinión técnica".*

Así también, ha incumplido con su deber de diligencia en el ejercicio de sus funciones previstas en los numerales 44.7 y 44.11 del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 133-2020-UNISCJSA de 28 de setiembre de 2020 y modificado a través de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 051-2021-CO/UNISCJSA de 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 75)**, que señala: *"44.7. Gestionar el proceso de incorporación del personal de la entidad, que involucra la selección, vinculación, inducción y el período de prueba"* y *"44.11. Las demás funciones que les asigne la Dirección General de Administración en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: "Designación y encargatura en cargos de confianza a personas que no cumplieron con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos 2023, el Reglamento de la Ley n.° 31419 y la Resolución Viceministerial n.° 244-2024-MINEDU; así como, la aceptación indebida de los mismos, situación que conllevó al pago de retribuciones por un total de S/63 714,00; afectando la idoneidad, mérito, igualdad de oportunidades y legalidad en el acceso, así como en el adecuado ejercicio de la función pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: "Designación y encargatura en cargos de confianza a personas que no cumplieron con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos 2023, el Reglamento de la Ley n.° 31419 y la Resolución Viceministerial n.° 244-2024-MINEDU; así como, la aceptación indebida de los mismos, situación que conllevó al pago de retribuciones por un total de S/63 714,00; afectando la idoneidad, mérito, igualdad de oportunidades y legalidad en el acceso, así como en el adecuado

00072

ejercicio de la función pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el periodo de febrero de 2024 a setiembre de 2024 respecto a la designación de cargos de confianza se evidenció que los jefes de la Unidad de Recursos Humanos señores Heinz Fredy Bautista Meza[117] y Yelsen Berrospi De La Cruz[118], señalaron en sus informes n.os 027 y 0100-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 22 de febrero y 8 de agosto de 2024, respectivamente, que los señores Alberto Antonio Morales Parra y Ronald Gamarra Salinas cumplen con los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419, Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU y Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad, para desempeñar los cargos de director general de Administración y director de Servicios Académicos, respectivamente, a pesar que no cumplían con la formación académica.

 Lo que conllevó que, el 22 de febrero de 2024, la Presidenta de la Comisión Organizadora de la Entidad[119], mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 037-2024-CO/UNISCJSA, designe al señor Alberto Antonio Morales Parra en el cargo de confianza de director general de Administración y con Resolución de Comisión Organizadora n.° 193-2024-CO/UNISCJSA de 26 de junio de 2024 le encargó funciones del mismo cargo; de igual forma, la Presidenta de la Comisión Organizadora de la Entidad[120], a través de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 258-2024-CO/UNISCJSA de 8 de agosto de 2024, designó al señor Ronald Gamarra Salinas en el cargo de confianza de director de Servicios Académicos; a pesar que los mismos no cumplían los requisitos mínimos estipulados en el Manual de Clasificador de Cargos 2023 y Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU, permitiendo que los empleados de confianza ejerzan sus funciones. De igual manera, los citados empleados de confianza aceptaron y ejercieron el cargo sin contar con el perfil requerido, cuyo cumplimiento era necesario para garantizar el adecuado desempeño de las funciones del cargo.

 Así también, el señor Christian Sócrates Loyola Flores, ex secretario General, proyectó y emitió el Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora n.° 026-2024-CO-UNISCJSA de 9 de julio de 2024; asimismo, los miembros de la Comisión Organizadora de la Entidad: Flor Angélica Lavanda Reyes, presidenta de la Comisión Organizadora; Nazario Aguirre Baique, vicepresidente Académico; y, Jhonny Wilfredo Valverde Flores, vicepresidente de Investigación, mediante dicha acta, aprobaron la designación del señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas en el cargo de director general de Administración, sin contar con el informe técnico n.° 090-2024-URH-

JEFATURA OCI

[117] Periodo de gestión de 4 de agosto de 2023 al 26 de julio de 2024.
[118] Periodo de gestión de 31 de julio de 2024 a la fecha.
[119] Señora María Luz Ortíz De Aguí, periodo de gestión del 29 de mayo de 2023 al 4 de julio de 2024.
[120] Señora Flor Angélica Lavanda Reyes, periodo de gestión de 5 de julio de 2024 a la fecha.

DGA/UNISCJSA, emitido por la Unidad de Recursos Humanos sobre el cumplimiento del perfil y la procedencia de dicha designación.

Igualmente, el señor Christian Sócrates Loyola Flores, ex secretario General, proyectó y emitió la Resolución de Comisión Organizadora n.° 218-2024-CO/UNISCJSA de 9 de julio de 2024, que se encuentra suscrita por la señora Flor Angélica Lavanda Reyes, presidenta de la Comisión Organizadora, por medio del cual se formalizó la designación del señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas en el cargo de director general de Administración, sin contar con el informe técnico n.° 090-2024-URH-DGA/UNISCJSA emitido por la Unidad de Recursos Humanos sobre el cumplimiento del perfil y la procedencia de dicha designación; permitiendo que el citado empleado de confianza ejerza funciones sin cumplir los requisitos mínimos de experiencia laboral solicitada para ejercer dicho cargo establecidas en el numeral 14.6 del artículo 14 del reglamento de la Ley n.° 31419, numeral 6.1.8 de la Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU y Manual de Clasificador de Cargos 2023; igualmente, el señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas aceptó y ejerció el referido cargo, sin contar con el perfil requerido, cuyo cumplimiento era necesario para garantizar el adecuado desempeño de las funciones del cargo.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los numerales 1 y 4 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; numerales 1, 6 y 7 del artículo IV, literal d) del artículo 7 y artículos 9 y 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV y numerales 4 y 5 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2, numeral 14.6 del artículo 14, numeral 15.2 del artículo 15, numerales 28.1, 28.2 y 28.4 del artículo 28 y artículo 34 del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones; numeral 6.1.8 de la Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU; y, numeral V y X en relación a los cargos de Director (a) General de Administración y Director (a) de Servicios Académicos, del Manual de Clasificador de Cargos 2023.

Las situaciones expuestas fueron originados por el accionar de los funcionarios púbicos y empleados de confianza que intervinieron en razón de sus cargos en la designación de los señores Alberto Antonio Morales Parra, Ronald Gamarra Salinas y Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas, permitiendo que los mismos ejerzan funciones de director general de Administración y director de Servicios Académicos, sin cumplir los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos 2023, Reglamento de la Ley n.° 31419 y la Resolución Viceministerial n.° 244-2021-MINEDU, conllevando al pago de retribuciones de S/63 714,00, afectando de este modo el correcto funcionamiento de la administración pública, al no garantizar la idoneidad, mérito, igualdad de oportunidades y legalidad en el acceso, así como en el adecuado ejercicio de la función pública. **(Irregularidad única).**

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor Junín:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad única del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)









VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada memorando n.° 0176-2024-PCO/UNISCJSA de 22 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de informe técnico n.° 027-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 22 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de Resolución de Comisión Organizadora n.° 037-2024-CO/UNISCJSA de 22 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 7 Fotocopia simple de correo electrónico de secretariageneral@uniscjsa.edu.pe de 23 de febrero de 2024, mediante el cual se notifica la resolución de designación del señor Alberto Antonio Morales Parra al cargo de director General de Administración.

Apéndice n.° 8: Fotocopia simple de currículum vitae del señor Alberto Antonio Morales Parra y documentos adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de acta de recopilación de información n.° 03-2024-UNISCSJSA/OCI de 12 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de acta de recopilación de información n.° 01-2024-UNISCSJSA/OCI de 12 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del Manual de Clasificador de Cargos de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, parte pertinente.

Apéndice n.° 12: Fotocopia visada de carta n.° 043-2024-CGR/OCI/5785 de 27 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 13: Fotocopia visada de carta n.° 003-2024-AAMP de 28 de agosto de 2024, adjunta fotocopia simple de su título profesional de ingeniero civil.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de informe n.° 0770-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 12 de setiembre de 2024, adjunta fotocopia simple de carta n.° 004-2024-AAMP recepcionado por la Unidad de Recursos Humanos el 4 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 15: Impresión con firma digital del oficio n.° 006758-2024-SERVIR-GDSRH de 14 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de planilla de haberes del personal administrativo del D.L. 1057 (CAS Transitorio) del mes de febrero - 2024, que contiene el detalle de la remuneración del señor Alberto Antonio Morales Parra.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 0245 de 19 de febrero de 2024, adjunta fotocopia visada del ticket de planilla n.° 118486, y fotocopia visada de constancia de pago-carta orden electrónica con ticket de planilla, que acredita el pago de la remuneración correspondiente al periodo de febrero de 2024 del señor Alberto Antonio Morales Parra con DNI n.° [redacted]

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de la planilla de haberes del personal administrativo del D.L. 1057 (CAS Transitorio) del mes de marzo - 2024, que contiene el detalle de la remuneración del señor Alberto Antonio Morales Parra.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 0522 de 15 de marzo de 2024, adjunta fotocopia visada del ticket de planilla n. 138077 y fotocopia visada de constancia de pago-carta orden electrónica con ticket de planilla, que acredita el pago de la remuneración correspondiente al periodo de marzo de 2024 del señor Alberto Antonio Morales Parra con DNI n.° [redacted]

JEFATURA OCI

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de la planilla de haberes del personal administrativo del D.L. 1057 (CAS Transitorio) del mes de abril - 2024, que contiene el detalle de la remuneración del señor Alberto Antonio Morales Parra.

Apéndice n.° 21: Fotocopia simple de la nota de pago n.° 930.24.96.2400127 de 19 de abril de 2024, adjunta fotocopia visada del ticket de planilla n.° 162804 y fotocopia visada de constancia de pago-carta orden electrónica con ticket de planilla que acredita el pago de la remuneración correspondiente al periodo de abril de 2024 del señor Alberto Antonio Morales Parra con DNI n.° [redacted]

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de la planilla de haberes del personal administrativo del D.L. 1057 (CAS Transitorio) del mes de mayo - 2024, que contiene el detalle de la remuneración del señor Alberto Antonio Morales Parra.

Apéndice n.° 23: Fotocopia simple de la nota de pago n.° 1207.24.96.2400412 de 20 de mayo de 2024, adjunta fotocopia visada del ticket de planilla n.°180413 y fotocopia visada de constancia de pago-carta orden electrónica con ticket de planilla que acredita el pago de la remuneración correspondiente al periodo de mayo de 2024 al señor Alberto Antonio Morales Parra con DNI n.° [redacted]

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de la planilla de haberes del personal administrativo del D.L. 1057 (CAS Transitorio) del mes de junio – 2024, que contiene el detalle de la remuneración del señor Alberto Antonio Morales Parra.

Apéndice n.° 25: Fotocopia simple de la nota de pago n.° 1648.24.96.2401031 de 20 de junio de 2024, adjunta fotocopia visada del ticket de planilla n.° 204934 y fotocopia visada de constancia de pago-carta orden electrónica con ticket de planilla que acredita el pago de la remuneración correspondiente al periodo de junio de 2024 al señor Alberto Antonio Morales Parra con DNI n.° [redacted]

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de la planilla de haberes del personal administrativo del D.L. 1057 (CAS Transitorio) del mes de julio - 2024, que contiene el detalle de la remuneración de los señores Alberto Antonio Morales Parra y Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 026-2023-CO/UNISCJSA de 6 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 193-2024-CO/UNISCJSA de 26 de junio de 2024.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 218-2024-CO/UNISCJSA de 9 de julio de 2024.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de memorando n.° 0367-2024-VPA/UNISCJSA de 7 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de informe técnico n.° 0100-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 08 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del cuadro "Evaluación de cumplimiento de requisitos para el cargo/puesto".

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 258-2024-CO/UNISCJSA de 8 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 34: Fotocopia simple de la hoja de vida del señor Ronald Gamarra Salinas y documentos adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de acta de recopilación de información n.° 04-2024-UNISCSJSA/OCI de 13 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de la planilla haberes del personal administrativo del D.L. 1057 (CAS Transitorio) del mes de julio – 2024[121], que contiene el detalle de las remuneraciones de los señores Ronald Gamarra Salinas y Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas.

[121] Correspondiente al mes de agosto de 2024.

30077

Apéndice n.° 37: Fotocopia simple de la nota de pago n.° 2389.24.96.2401907 de 20 de agosto de 2024, adjunta fotocopia visada del ticket de planilla n.° 253111 y fotocopia visada de constancia de pago-carta orden electrónica con ticket de planilla que acredita el pago de la remuneración correspondiente al periodo de agosto de 2024 del señor Ronald Gamarra Salinas con DNI n.° [redacted]

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 291-2024-CO/UNISCJSA de 27 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 39: Fotocopia visada de oficios n.os 396, 446 y 491-2024-CGR/OCI-5785 de 27 de agosto, 5 y 20 de setiembre de 2024, respectivamente.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de memorando múltiple n.° 080-2024-PCO/UNISCJSA de 27 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada de memorando n.° 1275-2024-PCO/UNISCJSA de 5 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 42: Fotocopia visada carta n.° 048-2024-CGR/OCI/5785 de 11 de setiembre de 2024 y fotocopia visada de carta n.° 008-2024-CGR/OCI-5785/SCE-2 de 30 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de oficio n.° 395-2024-PCO/UNISCJSA de 9 de octubre de 2024, adjunta fotocopia simple del informe n.° 0786-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 17 de setiembre 2024, fotocopia simple de carta n.° 0162-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 3 de setiembre de 2024, fotocopia simple de carta n.° 0166-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 11 de setiembre de 2024 y fotocopia simple de correo electrónico recursoshumanos@uniscjsa.edu.pe. de 3 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de acta de recopilación de información n.° 005-2024-OCIUNISCJSA/CGR de 31 de octubre de 2024 y fotocopia autenticada de memorando n.° 0905-2024-PCO/UNISCJSA de 9 de julio de 2024.

Apéndice n.° 45: Fotocopia visada de carta n.° 015-2024-CGR/OCI-5785/SCE-2 de 31 de octubre de 2024 y fotocopia visada de correo electrónico heinzbm22@gmail.com de 4 de noviembre de 2024 en el que se adjuntó fotocopia simple de la carta n.° 0019-2024-HFBM de 4 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada de acta de recopilación de información n.° 007-2024-OCIUNISCJSA/CGR de 5 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada de acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora n.° 026-2024-CO-UNISCJSA de 9 de julio de 2024.

Apéndice n.° 48: Fotocopia visada de oficios n.os 461,465, 476, 485 y 492-2024-CGR/OCI-5785 de 11, 12, 16, 19 y 23 de setiembre de 2024, respectivamente.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada de los memorandos n.os 1316 y 1377-2024-PCO/UNISCJSA de 11 y 19 de setiembre de 2024, respectivamente.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada del informe n.° 0777-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 13 de setiembre de 2024, adjunta fotocopia simple de la carta n.° 012-2024-HFBM de 2 de setiembre de 2024 y fotocopia simple de las cartas n.os 005 y 006-2024-HFBM de 22 y 30 de julio de 2024, respectivamente, y fotocopia simple de memorando n.° 1033-2024-PCO/UNISCJSA de 31 de julio de 2024.

Apéndice n.° 51: Fotocopia visada de carta n.° 047-2024-CGR/OCI/5785 de 11 de setiembre de 2024 y fotocopia simple de correo electrónico oci@uniscjsa.edu.pe de 12 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 52: Fotocopia visada de correo electrónico heinzbm22@gmail.com de 12 de setiembre de 2024, adjunta fotocopia simple de la carta n.° 0015-2024-HFBM de 12 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada de oficio n.° 206-2024-SG/UNISCJSA de 23 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada de oficio n.° 383-2024-PCO/UNISCJSA de 30 de setiembre de 2024, adjunta fotocopia autenticada del informe n.° 805-2024-URH-DGA/UNISCJSA de 26 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 55: Fotocopia visada de oficios n.os 020 y 021-2024-CGR/OCI-5785/SCE-2 de 14 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada de oficio n.° 051-2024-VPI/UNISCJSA de 16 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada de oficio n.° 238-2024-VPA/UNISCJSA de 17 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 58: Fotocopia visada del oficio n.° 008-2024-CGR/OCI-5785/SCE-2 de 1 de octubre de 2024, fotocopia autenticada del oficio n.° 223-2024-SG/UNISCJSA de 23 de octubre de 2024, fotocopia simple del informe n.° 412-2024-OAJ/UNISCJSA de 11 de octubre de 2024 y fotocopia simple de la carta n.° 001-2024-CSLF de 23 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 59: Fotocopia visada de oficio n.° 477-2024-CGR/OCI-5785 de 16 de setiembre de 2024 y documentos adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada de oficio n.° 01764-2024-MINEDU/VMGP-DIGESU de 24 de setiembre de 2024, adjunta fotocopia simple del oficio n.° 356-2024-PCO/UNISCJSA de 17 de setiembre de 2024 e impresión con firma digital del oficio n.° 01763-2024-MINEDU/VMGP-DIGESU de 24 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 61: Fotocopia visada del oficio n.° 011-2024-CGR/OCI-5785/SCE-2 de 10 de octubre de 2024, oficio n.° 0158-2024-R-UNICA de 31 de octubre de 2024 y fotocopia visada del informe escalafonario n.° 116-E/URH-DGA-UNICA-2024 de 21 de octubre de 2024 y documentos adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 62: Fotocopia simple del oficio n.° 261-GOREI-DREI-DIESTP/2024 de 21 de octubre de 2024, fotocopia simple del informe n.° 39-2024-IESTPP-SA/DOC de 18 de octubre de 2024 y documentos adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 63: Fotocopia visada de la carta n.° 0010-2024-HFBM de 28 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 64: Fotocopia visada del oficio n.° 012-2024-CGR/OCI-5785/SCE-2 de 10 de octubre de 2024, fotocopia visada del correo electrónico presidencia@unat.edu.pe de 16 de octubre de 2024, fotocopia simple del oficio n.° 437-2024-UNAT/P de 16 de octubre de 2024 y documentos adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 65: Fotocopia autenticada de Resolución de Comisión Organizadora n.° 326-202-CO/UNISCJSA de 18 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 66: Fotocopia simple de nota de pago n.° 2236.24.96.2401779 de 20 de agosto de 2024, adjunta fotocopia visada del ticket de planilla n.° 242665 y fotocopia visada de constancia de pago-carta orden electrónica con ticket de planilla, que acredita el pago de la remuneración correspondiente al periodo de julio de 2024 del señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas con DNI n.° [redacted].

Apéndice n.° 67: Fotocopia simple de nota de pago n.° 2389.24.96.2401908 de 20 de agosto de 2024, adjunta fotocopia visada del ticket de planilla n.° 253151 y fotocopia visada de constancia de pago-carta orden electrónica con ticket de planilla, que acredita el pago de la remuneración correspondiente al periodo de agosto de 2024 del señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas con DNI n.° [redacted].

Apéndice n.° 68: Fotocopia autenticada de la planilla de haberes del personal administrativo del D.L. 1057 (CAS Transitorio) del mes de setiembre – 2024, que contiene el detalle de la remuneración del señor Miguel Francisco Antonio Mayuri

Tacas y fotocopia autenticada del informe n.° 0510-2024-UTyC-DGA/UNISCJSA de 15 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 69: Fotocopia simple de nota de pago n.° 2745.24.96.2402421 de 19 de setiembre de 2024, adjunta fotocopia visada del ticket de planilla n.° 275517 y fotocopia visada de constancia de pago-carta orden electrónica con ticket de planilla, que acredita el pago de la remuneración correspondiente al periodo de setiembre de 2024 del señor Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas con DNI n.° [redacted]

Apéndice n.° 70: Impresión con firma digital de las cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones en original presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Flor Angélica Lavanda Reyes**
 - Cédula de notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-2-UNISCJSA de 7 de noviembre de 2024.
 - Cedula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/5785-02-002 de 7 de noviembre de 2024.
 - Cargo de notificación de 7 de noviembre de 2024.
- **Nazario Aguirre Baique**
 - Cédula de notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-2-UNISCJSA de 7 de noviembre de 2024.
 - Cedula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/5785-02-002 de 7 de noviembre de 2024.
 - Cargo de notificación de 7 de noviembre de 2024.
 - Documento S/N de 14 de noviembre de 2024, recibido por la Comisión de Control el 15 de noviembre de 2024 (Documento en original de los comentarios y/o aclaraciones).
- **Jhonny Wilfredo Valverde Flores**
 - Cédula de notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-2-UNISCJSA de 7 de noviembre de 2024.
 - Cedula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/5785-02-002 de 7 de noviembre de 2024.
 - Cargo de notificación de 7 de noviembre de 2024.
 - Carta 001-2024-JWVF/UNISCJSA de 13 de noviembre de 2024, recibido por la Comisión de Control el 13 de noviembre de 2024 (Documento en original de los comentarios y/o aclaraciones).
- **Ronald Gamarra Salinas**
 - Cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-2-UNISCJSA de 7 de noviembre de 2024.
 - Cedula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/5785-02-002 de 7 de noviembre de 2024.
 - Cargo de notificación de 7 de noviembre de 2024.
 - Documento S/N de 13 de noviembre de 2024, recibido por la Comisión de Control el 15 de noviembre de 2024 (Documento en original de los comentarios y/o aclaraciones).
- **Alberto Antonio Morales Parra**
 - Cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-2-UNISCJSA de 7 de noviembre de 2024.

- Cedula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/5785-02-002 de 7 de noviembre de 2024.
- Cargo de notificación de 7 de noviembre de 2024.

▪ **Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas**
- Cédula de notificación n.° 008-2024-CG/OCI-SCE-2-UNISCJSA de 7 de noviembre de 2024.
- Cedula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/5785-02-002 de 8 de noviembre de 2024.
- Cargo de notificación de 8 de noviembre de 2024.

▪ **Christian Sócrates Loyola Flores**
- Cédula de notificación n.° 009-2024-CG/OCI-SCE-2-UNISCJSA de 13 de noviembre de 2024.
- Cedula de notificación electrónica n.° 00000010-2024-CG/5785-02-002 de 13 de noviembre de 2024.
- Cargo de notificación de 13 de noviembre de 2024.

▪ **Heinz Fredy Bautista Meza**
- Cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-2-UNISCJSA de 7 de noviembre de 2024.
- Cedula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/5785-02-002 de 7 de noviembre de 2024.
- Cargo de notificación de 7 de noviembre de 2024.

▪ **Yelsen Berrospi De La Cruz**
- Cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-2-UNISCJSA de 7 de noviembre de 2024.
- Cedula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/5785-02-002 de 7 de noviembre de 2024.
- Cargo de notificación de 7 de noviembre de 2024.

Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 71: Impresión con firma digital de la Resolución Viceministerial n.° 076-2024-MINEDU de 3 de julio de 2024 e impresión con firma digital de la Resolución Ministerial n.° 244-2021-MINEDU de 27 de julio de 2021, que aprueba el documento normativo denominado: "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en el proceso de constitución".

Apéndice n.° 72: Fotocopia autenticada de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 179-2024-CO/UNISCJSA de 17 de junio de 2024 y fotocopia autenticada de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 230-2024-CO/UNISCJSA de 12 de julio de 2024.

Apéndice n.° 73: Fotocopia autenticada de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 271-2023-CO/UNISCJSA de 3 de agosto de 2023 y fotocopia autenticada de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 237-2024-CO/UNISCJSA de 30 de julio de 2024.

Apéndice n.° 74: Fotocopia autenticada de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 238-2024-CO/UNISCJSA de 31 de julio de 2024.

JEFATURA OCI

Apéndice n.° 75: Fotocopia autenticada de documento de gestión de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa según detalle:

- Fotocopia autenticada de Resolución de Comisión Organizadora n.° 051-2021-CO/UNISCJSA de 24 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), parte pertinente.

Chanchamayo, 29 de noviembre de 2024

Roxana Melina Cristóbal Anticona
Supervisora

Rosa Isabel Dueñas Mora
Jefa de Comisión

Noemí Edith Romo Hilario
Abogada de la Comisión de Control
Reg. CAJ n.° 3122

La **JEFA ENCARGADA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chanchamayo, 29 de noviembre de 2024

Noemí Edith Romo Hilario
Jefa (e) de Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Intercultural de la
Selva Central Juan Santos Atahualpa



Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2024-2-5785-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sanciona-dora de la Contraloría	Entidad
1	Designación y encargatura en cargos de confianza a personas que no cumplieron con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos 2023, el Reglamento de la Ley n.° 31419 y la Resolución Viceministerial n.° 244-2024-MINEDU; así como, la aceptación indebida de los mismos, situación que conllevó al pago de retribuciones por un total de S/63 714,00; afectando la idoneidad, mérito, igualdad de	Flor Angélica Lavanda Reyes	[redacted]	Presidenta de la Comisión Organizadora	05/07/2024	Continúa	CAS Funcionaria - Pública	[redacted]		X	X	
2		Nazario Aguirre Baique	[redacted]	Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora	05/07/2024	Continúa	CAS Funcionario - Público	[redacted]		X	X	
3		Jhonny Wilfredo Valverde Flores	[redacted]	Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora	05/07/2024	Continúa	CAS Funcionario - Público	[redacted]		X	X	
4		Ronald Gamarra Salinas	[redacted]	Director de Servicios Académicos	09/08/2024	30/08/2024	CAS Confianza	[redacted]		X		
5		Alberto Antonio Morales Parra	[redacted]	Director General de Administración	23/02/2024	08/07/2024	CAS Confianza	[redacted]		X		
6		Miguel Francisco Antonio Mayuri Tacas	[redacted]	Director General de Administración	09/07/2024	18/09/2024	CAS Confianza	[redacted] (*)		X		
7		Christian Sócrates Loyola Flores	[redacted]	Secretario General	17/07/2024	15/07/2024	CAS Confianza	[redacted]		X	X	

JEFATURA OCI

00084

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sanciona-dora de la Contraloría	Entidad
8	oportunidades y legalidad en el acceso, así como en el adecuado ejercicio de la función pública.	Heinz Fredy Bautista Meza	[redacted]	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	04/08/2023	26/07/2024	CAS Confianza	[redacted] (*)		X	X	
9		Yelsen Berrospi De La Cruz	[redacted]	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	31/07/2024	Continúa	CAS Confianza	[redacted]		X	X	

(*) Se creó y activó la casilla electrónica por asignación obligatoria de acuerdo a lo establecido en la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022.

10085

Oficio n.° 607-2024-CGR/OCI-5785

Chanchamayo, 13 de diciembre de 2024

Señora
Dra. Flor Angélica Lavanda Reyes
Presidenta de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa
Junín/Chanchamayo/Chanchamayo

ASUNTO : Remisión del Informe de Control Especifico N° 018-2024-2-5785-SCE.
REF. : a) Oficio n.° 499-2024-OCI/5785 de 25 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "**Designación y Remoción para el Acceso a los Cargos de Empleados de Confianza de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa**"; y a la normativa de la referencia b) que establece las disposiciones relativas a la notificación del Informe de Control Especifico, del periodo de 1 de febrero de 2024 al 30 de setiembre de 2024.

En ese sentido, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, le comunico que se ha emitido el Informe de Control Específico N°018-2024-2-5785-SCE, el cual se adjunta al presente en archivo digital que consta de tres (III) tomos, el cual consigna de mil seiscientos catorce (1614) folios, a través del siguiente link: INFORME DE CONTROL ESPECIFICO n.° 018-2024-2-5785-SCE

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico precitado ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República, para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa; se encuentra impedida de realizas las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas; así también, ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por ROMO HILARIO Noemi Edith FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 12:58:12 -05:00

Abog. Noemí Edith Romo Hilario
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

C.c. Archivo
SCE-2

Firmado digitalmente por ROMO HILARIO Noemi Edith FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 14:50:52 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2024-CG/5785

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 607-2024-CGR/OCI-5785
EMISOR	:	NOEMI EDITH ROMO HILARIO - JEFE DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FLOR ANGELICA LAVANDA REYES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20568019521
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al oficio n.° 499-2024-OCI/5785 de 25 de setiembre de 2024 mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Designación y Remoción para el Acceso a los Cargos de Empleados de Confianza de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa". Ello en marco normativo de la directiva n.°007-2021-CG/NORM.
En ese sentido, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, le comunico que se ha emitido el Informe de Control Especifico N°018-2024-2-5785-SCE, el cual consta de tres (III) tomos, consigna de mil seiscientos catorce (1614) folios: Adjunta: Oficio n.°607-2024-CGR/OCI-5785 e Informe de Control Especifico N°018-2024-2-5785-SCE

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N. 607-2024-CGR/OCI-5785

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QX8SDN**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 14:49:05 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 607-2024-CGR/OCI-5785
EMISOR	:	NOEMI EDITH ROMO HILARIO - JEFE DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FLOR ANGELICA LAVANDA REYES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al oficio n.° 499-2024-OCI/5785 de 25 de setiembre de 2024 mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Designación y Remoción para el Acceso a los Cargos de Empleados de Confianza de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa". Ello en marco normativo de la directiva n.°007-2021-CG/NORM.
En ese sentido, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, le comunico que se ha emitido el Informe de Control Especifico N°018-2024-2-5785-SCE, el cual consta de tres (III) tomos, consigna de mil seiscientos catorce (1614) folios: Adjunta: Oficio n.°607-2024-CGR/OCI-5785 e Informe de Control Especifico N°018-2024-2-5785-SCE

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20568019521**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2024-CG/5785
2. OFICIO N. 607-2024-CGR/OCI-5785

NOTIFICADOR : NOEMI EDITH ROMO HILARIO - UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7WA9SLV**